



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

**Informe de Evaluación
de la Audiencia Pública
donde se trató la
Carta de Entendimiento firmada entre
UNIREN y TELECOM ARGENTINA S.A.**

TELECOMUNICACIONES - UNIREN



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

INDICE

ANTECEDENTES.....	1
I. OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA AUDIENCIA PUBLICA.....	2
II. OBSERVACIONES DE CARACTER GENERAL	12
1. ESTRATEGIA Y ALCANCE DE LA RENEGOCIACION.....	12
2. MARCO REGULATORIO VIGENTE	23
2.1 Estabilidad y vigencia:	23
2.2 Interconexión.....	25
2.3 Servicio Universal.....	28
2.4 Desregulación y Competencia:	31
2.5 PRICE CAP:.....	34
2.6 Abuso de posición dominante:	36
3. EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO DEL 20 DE MAYO DE 2004.....	37
4. CONDICIONES DE TRABAJO, CONFLICTOS LABORALES Y FUTURO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR:.....	38
5. PROCESO DE REGIONALIZACION DEL SERVICIO:.....	40
6. DESEMPEÑO DE LOS ORGANISMOS DE REGULACION Y CONTROL:.....	41
7. DESEMPEÑO DE LA LICENCIATARIA Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO:.....	43
8. ESTADOS DE INFORMACION DE LA EMPRESA Y GASTOS:.....	48
9. MULTAS.....	50
III. OBSERVACIONES A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO.....	51
1. ACUERDOS.....	51
1.1. Resolución de acciones administrativas pendientes que están en trámite	51
1.2. Inversiones, investigación y desarrollo de tecnología.....	57
1.3. Cumplimiento de Metas	61
1.4 Tarifas 64	
1.4.1 Cuadro Tarifario.....	64
1.4.2 Unificación de la Banda Horaria	66
1.5 Cargo de Acceso a las Llamadas internacionales entrantes	71
1.6 Suspensión y desistimiento de acciones:.....	73
2. LEY DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVO MARCO REGULATORIO.....	76
CONCLUSIONES	88



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ANTECEDENTES

La Ley N° 25.561 declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL (en adelante PEN) las facultades para dictar las medidas orientadas a conjurar la crítica situación.

La Ley estableció criterios a seguir en el marco del proceso de renegociación tales como aquellos que meritúen impacto de las tarifas en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos; la calidad de los servicios y los planes de inversión, cuando ellos estuviesen previstos contractualmente; el interés de los usuarios y la accesibilidad de los servicios; la seguridad de los sistemas comprendidos; y la rentabilidad de las empresas.

A través de dicha norma, se autorizó al PEN a renegociar los contratos de los servicios públicos concesionados, velando por el mantenimiento de las condiciones de accesibilidad, seguridad y calidad de los servicios públicos.

Con posterioridad, y en virtud de las potestades delegadas, el PEN ha dispuesto un conjunto de normas y reglamentos para llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos.

Delegadas así las facultades en el PEN, el proceso de renegociación de los contratos de concesión y licencia de los servicios públicos, en la actualidad se encuentra reglamentado mediante el Decreto N° 311 del 3 de julio de 2003, entre otros, por el que se crea la UNIDAD DE RENEGOCIACION Y ANALISIS DE CONTRATOS DE SERVICIOS PUBLICOS (en adelante UNIREN), en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION Y DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias y estableciendo de esta forma, un esquema de gestión institucional que posibilita la adopción de decisiones conjuntas por parte de ambos Ministerios en materia de servicios públicos.

A la UNIREN se le asignaron, entre otras, las misiones de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos; suscribir acuerdos integrales o parciales con las empresas concesionarias y licenciatarias de servicios públicos "ad referéndum" del PEN; elevar proyectos normativos concernientes a posibles adecuaciones transitorias de precios, o cláusulas contractuales relativas a los servicios públicos, así como también efectuar todas aquellas recomendaciones vinculadas a los contratos de obras y servicios públicos y al funcionamiento de los respectivos servicios.

La UNIREN, en los procesos de renegociación que está llevando a cabo ha procurado fundamentalmente la recuperación de la estabilidad del contrato afectada por la emergencia, en la medida que ello sea compatible con la recuperación de la economía y la de los sectores sociales involucrados.

Asimismo, se ha considerado conveniente vitalizar las facultades de control del ESTADO NACIONAL de manera de superar las deficiencias detectadas en oportunidad de elaborar los Informes de Cumplimiento de Contratos.

La UNIREN ha sido facultada para llevar a cabo la renegociación con las Empresas Prestatarias, entre las que se encuentra TELECOM ARGENTINA S.A. (en adelante TELECOM) que presta el SERVICIO BASICO TELEFONICO en virtud de la Licencia otorgada por el Decreto N° 2347 del 08 de noviembre de 1990, tal como fuera previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES celebrado con sustento en la Ley N° 23.696, en el Decreto N° 731 del 12 de setiembre de 1989 y en el Decreto N° 62 del 05 de enero de 1990; y aprobado por Decreto N° 2332 del 08 de noviembre de 1990.

En el marco del citado proceso, las negociaciones condujeron a que se arribase a un acuerdo con la Empresa TELECOM, el cual fue plasmado en el documento denominado "CARTA DE ENTENDIMIENTO". Este instrumento fue suscripto con fecha 6 de marzo de 2006 y contiene las bases y términos consensuados para la adecuación del CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES.

El contenido de la Carta, se sustenta en el análisis fáctico y jurídico que resultó del trabajo desarrollado por la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

UNIREN con el apoyo técnico de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (en adelante CNC).

En cumplimiento de lo prescripto en los Artículos 8° y 9° del Decreto N° 311/2003, el acuerdo preliminar - "CARTA DE ENTENDIMIENTO" - arribado entre la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN y TELECOM, se sometió al procedimiento de AUDIENCIA PUBLICA con el fin de posibilitar la participación ciudadana en el tratamiento de la propuesta, posibilitando la libre expresión de las opiniones.

Por Resolución Conjunta N° 151 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 599 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS del 27 de marzo de 2006 y Disposición N° 2 de la UNIREN del 5 de abril de 2006, se convocó a dicha AUDIENCIA PUBLICA.

Para el desarrollo de la misma se contemplaron las previsiones contenidas en el Decreto N° 1172/2003 que aprobó el REGLAMENTO GENERAL DE AUDIENCIAS PUBLICAS PARA EL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

La Audiencia PUBLICA se celebró el 18 de Mayo de 2006 en el "Hotel Catalinas Park" sito en la Avenida Soldati N° 380 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, a partir de las 08.00 horas. La finalidad de la convocatoria, consistió en permitir y promover la efectiva participación ciudadana, de modo tal de facilitar la confrontación de forma transparente y pública de las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones abordados en el citado documento.

En cuanto a la convocatoria y tal como está previsto reglamentariamente, se habilitó un Registro de Participantes desde el 24 de abril y hasta el 15 de mayo de 2006, siendo la inscripción en el mismo libre y gratuita pudiendo tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la AUDIENCIA PUBLICA, en la sede de la UNIREN, sita en Avenida Paseo Colón N° 189 Piso Cuarto, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en el horario de 10:00 a 16:00 horas. Asimismo, se remitió copia de dichas actuaciones a la sede de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN, sita en la calle San Martín N° 358 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, a los efectos que los interesados puedan tomar vista en la localidad donde se realizó la AUDIENCIA PUBLICA, los días hábiles en el horario de 9:00 a 13:00 en el período comprendido entre el 03 y 15 de mayo.

Tal como surge de los Registros que obran en los actuados correspondientes a la AUDIENCIA PUBLICA se inscribieron 46 participantes, 38 de los cuales solicitaron hacer uso de la palabra. Asimismo, durante las dos primeras horas de la Audiencia, se inscribieron dos participantes que solicitaron realizar exposiciones.

Luego de ello, y en virtud de lo prescripto en el Artículo N° 36 del Decreto N° 1.172/03, el 28 de junio de 2006 la UNIREN concluyó el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la AUDIENCIA PUBLICA, el que fue elevado a las Autoridades Convocantes.

I. OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA DE LA AUDIENCIA PUBLICA

El Sr. José GIALLUCA, DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA recaló haber solicitado a la SECRETARIA EJECUTIVA que considere las posibilidades reales de acceder a la información de los participantes a este tipo de audiencias, asegurándoles el acceso a los antecedentes documentales e instrumentales de la misma, contemplando el hecho de que el expediente principal se halla en su caso particular a más de 1.000km de distancia. Todo esto a fin de evitar estériles dilaciones ocasionadas por el tratamiento de cuestiones que podrían estar ya resueltas al momento de su planteo y ampliar la base de conocimientos de los interesados en la participación. Observó que ha operado una mejora sustancial por lo que remarca que la falencia se ha superado.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

La Sra. Susana ANDRADA en representación del CENTRO DE EDUCACION AL CONSUMIDOR, expresó que los usuarios y consumidores estuvieron excluidos de toda participación en los procesos de renegociación hasta el presente. Señaló que existe una asimetría de información que impide una adecuada participación de los usuarios y consumidores en el proceso. Argumentó que los usuarios se encuentran turbados en la posibilidad de acceder a la documentación necesaria para realizar los análisis correspondientes al tema estando impedidos de realizar propuestas. Consideró que la UNIREN sólo pretende una participación formal, legitimar con la presencia de este tipo de organizaciones un proceso cerrado.

Asimismo, entendió que la AUDIENCIA PUBLICA es limitada, ya que el objeto de la citación a la AUDIENCIA está limitado por la UNIREN a realizar consideraciones sobre la CARTA DE ENTENDIMIENTO, limitando la discusión, debate y propuesta a sólo dicha cuestión.

Por otra parte, consideró que la AUDIENCIA PUBLICA es parcial porque no existe un conocimiento pleno de la cuestión ya que toda la Carta gira alrededor de la mención expresa de "elementos básicos".

También, sostuvo que los procesos de renegociación deben ser procesos de amplia participación ciudadana. Se manifestó en contra del uso de la figura de la AUDIENCIA PUBLICA para legitimar un proceso sin participación. Por último, entienden que la AUDIENCIA es extemporánea, pues desde el comienzo de la renegociación se debería haber generado formas de participación popular.

El Sr. Gustavo GIULANO, en representación del CENTRO DE PROFESIONALES DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (CEPETEL), dio su beneplácito al mecanismo de AUDIENCIA PUBLICA, que entiende es una forma de democratizar las decisiones de Gobierno, y que debería contar con el apoyo de la ciudadanía.

En el mismo sentido, el Sr. Carlos GONZALEZ, representante de TRANSISTEMAS S.A., expresó que celebra la iniciativa del Gobierno de realizar una AUDIENCIA PUBLICA que constituye el ámbito propicio para que los distintos sectores puedan manifestar sus opiniones con respecto al desenvolvimiento de la industria.

El Sr. Pedro ALLENDE, en representación de GS SAC ARGENTINA S.R.L., en su presentación escrita señaló que si la CARTA DE ENTENDIMIENTO no es ninguno de los tipos de acuerdo para los cuales el proceso de renegociación prevé el cumplimiento de ciertos recaudos formales, como la celebración de la audiencia PUBLICA, y que no se entiende el motivo por el cual se ha llamado a AUDIENCIA para evaluar este acuerdo en esta etapa supuestamente embrionaria del proceso de renegociación y no se ha esperado hasta contar con un acuerdo prácticamente definitivo.

Estimó que si bien de acuerdo a los términos de la UNIREN esta CARTA DE ENTENDIMIENTO no es un acuerdo parcial, en sus efectos se equipara a un acuerdo transitorio, puesto que las pautas a convenirse deberán ser consideradas en los acuerdos definitivos. Sin embargo, sostiene que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no es un acuerdo transitorio ya que en su texto no cuenta con una fecha de vigencia transitoria. Esta falencia deberá ser subsanada mediante la inclusión en su texto de la fecha de vigencia de su expiración, pues de lo contrario se estaría en presencia de un acuerdo definitivo y hubiera devenido inútil la realización de la AUDIENCIA. En tal sentido, resaltó que la anomalía no resulta subsanada con la inclusión de fechas de vigencia a partir de la cual se deben cumplimentar con obligaciones específicas establecidas en dicho instrumento. La importancia radica en que la CARTA DE ENTENDIMIENTO debe resolver cuestiones coyunturales propias de la emergencia.

Conforme a lo expuesto, destacó la necesidad de cumplimentar con el proceso de consulta pública exigido por el Artículo 9° de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 en este tipo de proceso de renegociación.

El señor Daniel Ricardo KRONEBERGER, en calidad de particular interesado, expresó que su sensación, debido a que lo manifestado en la AUDIENCIA PUBLICA no es vinculante, es que todo ya ha sido convenido, como seguramente también es el caso del marco jurídico que el PEN se ha comprometido en la CARTA DE



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ENTENDIMIENTO a dar al sector, proyecto de ley que el oficialismo aprobará sin atender a ninguna de las propuestas o modificaciones que se eleven al respecto.

La Sra. Alicia del Rosario CHALABE , en representación de la ASOCIACION DE PROTECCION CONSUMIDORES DEL MERCADO COMUN DEL SUR (PROCONSUMER), manifestó que lamentablemente el desarrollo tiene que ver con la calidad ciudadana y con la participación democrática y consideró calidad ciudadana el asistir a una AUDIENCIA PUBLICA, ya que en su provincia prácticamente no existen. Por último, esgrimió que también es calidad ciudadana que los derechos de usuarios y consumidores no sólo sean reclamativos por parte del Presidente sino que se pongan expresamente en la CARTA DE ENTENDIMIENTO y en el Marco Regulatorio que se dicte posteriormente.

El señor Raúl GIMENEZ LASCANO, en su calidad de particular interesado opinó que en la AUDIENCIA lamentablemente no ocurrió el pleno acceso a la información sobre el tema, ya que a pesar de que la cuestión abarca a todos los abonados de TELECOM en el país, la documentación pertinente sólo ha estado al fácil acceso de los interesados cercanos a Capital Federal. Esgrimiendo que en Tucumán recién pudo ser consultada el viernes 12 del corriente y conteniendo datos no actualizados, ninguno superior al año 2004.

A su vez, manifestó su disconformidad, opinando que se limitaron las exposiciones, resultando opiniones telegráficas, contra los enormes intereses y montañas de documentos. Asimismo, estimó haber sido privado de conocer datos y pretensiones de la parte empresaria que harán al futuro contrato. Cuestionó si las pretensiones de la empresa resultarán adecuadas, excesivas o insuficientes.

Puntualizó no poder opinar con certeza con relación a la CARTA DE ENTENDIMIENTO al no poder tener conocimiento de datos esenciales de la Licenciataria, como cantidad de tráfico de los equipos actuales, propuesta del cuadro tarifario futuro, cantidad de comunicaciones actuales y proyectadas, calidad de servicios brindados y a brindar, cantidad de líneas en servicio y expectativa futura, carga fiscal, porcentaje de clientes deudores, cantidad de personal que ocupa, sueldos y cargas sociales, insumos y servicios utilizados, tercerización, propuesta de inversión, su costo y mecanismo de financiación, valor de facturación anual y su proyección futura, márgenes de rentabilidad.

Estimó que la AUDIENCIA sólo fue una apariencia de participación y consulta a los ciudadanos, que los negociadores produjeron para la AUDIENCIA PUBLICA una CARTA DE ENTENDIMIENTO, con mínima información y llena de generalidades, que no se concurrió para escuchar opiniones ciudadanas fundadas sino para cumplir un requisito legal que permita suscribir el ACTA ACUERDO de Renegociación, donde allí sí estarán las condiciones fundamentales del nuevo contrato, que no se conocerán porque no serán objeto de Audiencia Pública.

El Señor Ezequiel NINO, en representación de la ASOCIACIÓN CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA, en su presentación escrita consideró que la AUDIENCIA es inconstitucional ya que en su procedimiento no se han respetado los derechos de los usuarios a la información, a un trato equitativo y digno y a la participación en los asuntos públicos. Toda vez que las actuaciones sólo estuvieron disponibles en la sede de la UNIREN y la existencia de copias en la Defensoría del Pueblo de Tucumán sólo fue informada a las asociaciones de consumidores y no a la población en general.

Manifestó su disconformidad en cuanto a la elección del lugar y día para la celebración de la AUDIENCIA en tanto entiende que no se permitió la participación de la mayor cantidad de interesados posibles.

Propone que en caso de arribarse a un ACTA ACUERDO definitiva, ésta debería someterse a una nueva Audiencia Pública.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

CONSIDERACIONES:

l) En primera instancia, corresponde destacar que la AUDIENCIA PUBLICA ha sido convocada y se ha desarrollado conforme lo establecido en la normativa que la rige. Asimismo, se han seguido los procedimientos ulteriores previstos en dicha normativa, como la elaboración del Informe Final y el presente Informe de Evaluación.

En tal sentido, cabe recordar que la instancia de participación ciudadana prevista en la normativa vigente es la AUDIENCIA PUBLICA, oportunidad en la cual todos los sujetos interesados pueden expresar sus opiniones, las que deberán ser tenidas en cuenta por la UNIREN.

En efecto, la Resolución Conjunta N° 151/2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 599/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, convocó a una AUDIENCIA PUBLICA para tratar el entendimiento alcanzado entre la UNIREN y la empresa TELECOM en el proceso de renegociación contractual en curso, y su artículo 5° prevé que dicha Audiencia se llevará a cabo contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el PODER EJECUTIVO NACIONAL”, aprobado por el Decreto N° 1172 del 3 de diciembre de 2003.

El citado Reglamento describe a la AUDIENCIA PUBLICA como una instancia de participación en el proceso de toma de decisión, en el cual la autoridad responsable habilita a la ciudadanía un espacio institucional para que todo aquél que pueda verse afectado o tenga un interés particular o general, exprese su opinión (conforme artículo 3°).

A su vez, tanto el Reglamento como la Resolución Conjunta, expresan que la finalidad de la AUDIENCIA PUBLICA es permitir y promover una efectiva participación ciudadana y confrontar de forma transparente y pública las distintas opiniones, propuestas, experiencias, conocimientos e informaciones existentes en relación con los temas y cuestiones puestos en consulta (ver sus respectivos artículos 4°), agregando la Resolución Conjunta que se contribuye de esta forma al proceso de toma de decisión sobre el contrato involucrado y a las decisiones que corresponda adoptar oportunamente por el PEN.

Como se puede apreciar, la intervención en la AUDIENCIA PUBLICA es efectiva, de manera que no se limita a la mera oportunidad de expresarse, sino que requiere una respuesta por parte de la Autoridad Convocante.

En efecto, el citado Reglamento prevé la elaboración de un Informe Final de la AUDIENCIA PUBLICA (artículo 36) y una resolución final que debe ser fundada, explicando de qué manera se ha tomado en cuenta las opiniones de la ciudadanía y, en su caso, las razones por las cuales se las rechaza (artículo 38).

Al respecto, cabe señalar que la AUDIENCIA PUBLICA a que se refiere el presente informe se desarrolló con total normalidad, se recogió una versión taquigráfica de todas las intervenciones, se elaboró el Informe Final a que alude el artículo 36 del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el PEN”, así como el presente informe mediante el cual se recogen las opiniones expresadas en la audiencia y se las analiza fundadamente.

Las consideraciones expuestas brindan respuesta a los planteos básicos formulados por los participantes cuyas exposiciones se han resumido en este Capítulo.

A continuación se tratarán específicamente los puntos cuestionados.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

II) Los participantes de la AUDIENCIA PUBLICA han expresado las siguientes objeciones:

- a) Dificultades para acceder a la información.
- b) Vinculado con ello, falta de promoción de una amplia participación de los interesados.
- c) Limitación de las exposiciones.
- d) Carácter aparente y no efectivo de la participación ciudadana en la AUDIENCIA PUBLICA.
- e) Carácter general y con mínima información o elementos básicos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Limitación del objeto de la AUDIENCIA PUBLICA al tratamiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.
- f) Falta de participación de los usuarios en instancias previas del proceso de renegociación.
- g) Impugnación de la AUDIENCIA PUBLICA por la existencia de irregularidades que la invalidarían.
En relación con este punto, se han formulado las siguientes observaciones:
 - g.1) Falta de información a los usuarios del interior, por no poder tener contacto con todos los antecedentes obrantes en Capital Federal.
 - g.2) Objeciones relativas al lugar y día de celebración de la audiencia.
 - g.3) Falta de publicidad acerca de la opción prevista en el artículo 9° de la Resolución Conjunta.

Por otra parte algunos participantes expresaron su beneplácito por la realización de la AUDIENCIA PUBLICA, entendiéndolo que es una forma de democratizar las decisiones de gobierno, y que debería contar con el apoyo de la ciudadanía(Sr. GIULANO), y que la citada Audiencia constituye el ámbito propicio para que los distintos sectores puedan manifestar opiniones con respecto al desenvolvimiento de la Industria (Sr. GONZALEZ).

a) Dificultades para acceder a la información.

Al respecto, cabe poner de manifiesto que la totalidad de los antecedentes que sustentan la renegociación se encuentran en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la REPÚBLICA ARGENTINA y sede del Gobierno Nacional, donde han sido puestos –en su totalidad, cabe reiterarlo- a disposición de los interesados de todo el país.

No existe norma alguna que establezca la necesidad de sacar dichos antecedentes de su lugar natural de radicación, ni de ponerlos sucesivamente en diversos lugares del interior del país para su consulta. Tampoco se halla normativamente impuesta la necesidad de reproducirlos, ni –por lógica implicancia- se encuentra previsto cuántos ejemplares reproducidos deberían obtenerse, en qué lugares deberían exhibirse, bajo la responsabilidad de qué autoridad debería efectuarse esa exhibición, etc.

No obstante, y precisamente para facilitar la información de los interesados, se remitió copia de dichas actuaciones a la sede de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN, sita en la calle San Martín N° 358 de la Ciudad de SAN MIGUEL DE TUCUMAN, Provincia de TUCUMAN, a los efectos que los interesados puedan tomar vista en la localidad donde se realizó la AUDIENCIA PUBLICA, los días hábiles en el horario de 9:00 a 13:00 en el período comprendido entre el 03 y 15 de mayo. De esta forma quienes se encontraran interesados en acudir a dicha ciudad con una finalidad (participar de la AUDIENCIA PUBLICA), pudieran también acudir con la otra (tomar conocimiento de los antecedentes, no originales, sino reproducidos).

Cabe señalar, en relación con lo manifestado por el señor GIMENEZ LASCANO, que los antecedentes puestos a disposición de los interesados en la ciudad de San Miguel de Tucumán constituyen fiel reproducción de las actuaciones relativas a la renegociación del Contrato suscripto entre el ESTADO NACIONAL y TELECOM.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En tales condiciones, a juicio de esta Unidad, se han cumplido acabadamente las normas que rigen la celebración de la AUDIENCIA PUBLICA.

Cabe agregar a lo expuesto que no se indica en la crítica cuál sería el impedimento de los interesados del interior para trasladarse a la Ciudad de Buenos Aires a fin de tomar conocimiento de tales antecedentes, es decir, a desarrollar una actividad que, corresponde suponer, guarda relación con el interés que se pretende poner de manifiesto en la AUDIENCIA PUBLICA. Asimismo, se omite considerar que la vista de la totalidad de los antecedentes puede encomendarse a terceros, con lo que quedaría satisfecho ese interés.

Asimismo, debe señalarse que los usuarios del servicio prestado por TELECOM, que resultan ser millones y se encuentran dispersos en la mitad del territorio nacional, además de la posibilidad de concurrir a la sede de la UNIREN, por sí o por medio de representantes, cuentan con la posibilidad de tomar conocimiento de tales antecedentes a través de las diversas asociaciones de usuarios y consumidores, que han sido notificadas en forma especial de la convocatoria a la AUDIENCIA PUBLICA.

b) Falta de promoción de una amplia participación de los interesados.

Esta crítica se ha planteado como una consecuencia de las alegadas dificultades para acceder a la información.

En tales condiciones, corresponde remitirse a las consideraciones vertidas en el punto a) precedente.

Por otra parte, corresponde destacar que la AUDIENCIA PUBLICA ha sido promovida por todos los medios exigidos por la normativa vigente, agregándose las comunicaciones a distintos organismos y entidades públicos y privados, conforme se ordenó en la Disposición N° 1 de la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN.

c) Limitación de las exposiciones.

Al respecto, esta Unidad considera que es propio del mecanismo de participación ciudadana conocido como audiencia pública la limitación de las exposiciones, asignándosele a cada participante un tiempo para efectuar su exposición.

Ello permite mantener el orden necesario para llevar adelante la audiencia pública, prever razonablemente el tiempo que insumirá su desarrollo –sin perjuicio de las eventuales incidencias que pudieran producirse, no verificadas en este caso-, así como el debido respeto a todos los oradores, que aguardan su turno para hacer uso de la palabra.

Permite también que los expositores puedan escucharse entre sí, enriqueciendo sus exposiciones con consideraciones referidas a otras que ya se hayan efectuado por parte de otros participantes, lo cual coadyuva a una mejor decisión por la autoridad convocante.

Finalmente, resulta garantía de la igualdad entre los expositores.

Por otra parte, las características de la audiencia pública que se han señalado de ningún modo enervan la posibilidad de que los participantes puedan explayarse cuanto crean necesario para efectuar su aporte, toda vez que se encuentra expresamente prevista la posibilidad de formular presentaciones por escrito, las que deben ser consideradas por la autoridad llamada a decidir.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

d) Carácter aparente y no efectivo de la participación ciudadana en la AUDIENCIA PUBLICA.

Al respecto, cabe remitirse a lo expresado en el punto l) precedente, destacándose que la AUDIENCIA PUBLICA ha sido convocada y se ha desarrollado conforme los recaudos establecidos en la normativa vigente, la que contempla expresamente el carácter efectivo de la participación de los usuarios al establecer que deben ser tenidas en cuenta las opiniones vertidas por éstos.

e) Carácter general y con mínima información o elementos básicos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Limitación del objeto de la AUDIENCIA PUBLICA al tratamiento de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Esta objeción señala que la CARTA DE ENTENDIMIENTO sería un instrumento al que se califica como "lleno de generalidades", o que sólo contiene elementos básicos, faltando un conocimiento pleno de la cuestión por parte de los usuarios.

Los expositores que la han formulado manifestaron que su suscripción y consecuente consideración en la AUDIENCIA PUBLICA apuntarían a cumplir un requisito legal, señalando que quedaría sujeto a un acto posterior –el ACTA ACUERDO- la fijación de las condiciones fundamentales del nuevo contrato. Se agrega que estas condiciones fundamentales no se conocerán porque no se someterán a AUDIENCIA PUBLICA, como lo hace el señor GIMENEZ LASCANO, o se indica que en caso de arribarse a un ACTA ACUERDO definitiva, ésta debería someterse a una nueva audiencia pública, como lo manifiesta el señor NINO.

Al respecto, corresponde destacar que la propia CARTA DE ENTENDIMIENTO expresa que: "En esta instancia, dichas partes manifiestan haber alcanzado un consenso sobre los términos y condiciones que se exponen en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO", agregando a continuación que "Cumplidos los procedimientos previstos en las normas vigentes, el presente instrumento constituirá un antecedente necesario para arribar al ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION del CONTRATO DE TRANSFERENCIA de ACCIONES aprobado por el Decreto N°2332/1990, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias y concordantes". (Ver segundo y tercer párrafo del encabezamiento de la citada Carta).

Asimismo, en el GLOSARIO de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, se define el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION como "el convenio a celebrar entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.972, 25.820 y 26.077 y el Decreto N° 311/2003 y demás normativa aplicable".

En función de lo expuesto, el proceso de renegociación se conforma con una sucesión de actos que se van cumpliendo a lo largo de un tiempo, con el fin de establecer los términos del contrato renegociado.

Para ello es menester contar con un punto de partida que refleje el consenso alcanzado con la Licenciataria en esa instancia del proceso de renegociación, el que se plasma en la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Dicho instrumento no consiste en un acto unilateralmente impuesto por el ESTADO NACIONAL, sino que –como su nombre lo indica- refleja los puntos sobre los cuales se ha alcanzado ese consenso, y que constituyen la base del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

Dicho instrumento se somete a consideración de la ciudadanía en la AUDIENCIA PUBLICA, donde los participantes pueden exponer sus puntos de vista. Tales exposiciones son consideradas por la autoridad



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

llamada a decidir y, en caso de ser aceptadas, determinan la inclusión de las mismas en el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

En las condiciones expuestas, la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta con la empresa TELECOM contiene los puntos sobre los cuales se ha alcanzado un consenso entre las partes en el marco del proceso de renegociación en curso, y constituye la base del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION.

Por ello, esta Unidad considera que no resultan acertadas las manifestaciones acerca de un supuesto carácter general de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, o de que contiene sólo elementos básicos.

Por lo demás, cabe señalar que la mencionada Carta se sustenta en los antecedentes de hecho y de derecho que constan en las actuaciones administrativas relativas al proceso de renegociación en curso, que fueron puestas a disposición de los interesados en su totalidad, de conformidad con las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional", aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

f) Falta de participación de los usuarios en instancias previas del proceso de renegociación.

En este punto, cabe tener presente que la participación de los usuarios en el proceso de renegociación del Contrato oportunamente suscripto entre el ESTADO NACIONAL y TELECOM ha tenido lugar de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Dicha normativa no prevé la participación de los usuarios en una instancia previa a la AUDIENCIA PUBLICA celebrada.

A mayor abundamiento, puede recordarse que el Decreto N° 293, de fecha 12 de febrero de 2002, que reguló la primera etapa del proceso de renegociación dispuesto por la Ley N° 25.561, encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA la renegociación de los contratos alcanzados por lo dispuesto en el artículo 8° de la citada Ley, que tengan por objeto la prestación de obras y servicios públicos (conforme Artículo 1°), creando la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos, que tendrá a su cargo el asesoramiento y asistencia de dicho Ministerio en la tarea que se le encomienda por ese Decreto (conf. Artículo 4°). La nombrada Comisión estaba integrada por un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores.

Posteriormente, mediante el Decreto N° 311, del 3 de julio de 2003, el PEN dispuso la creación de la UNIREN en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS (artículo 1°), disponiendo que dicha Unidad será la continuadora del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, desarrollado a través de la ex COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (artículo 2°). Por el artículo 4°, se encomendó a la nombrada Unidad la renegociación de los contratos de obras y servicios públicos que se mencionan en sus incisos, no encontrándose prevista su integración con un representante de las asociaciones de usuarios y consumidores.

En cambio, tanto en el Decreto N° 311/2003 como en la Resolución Conjunta N° 188 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 44 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de fecha 6 de agosto de 2003, prevén expresamente mecanismos de participación ciudadana, que garantizan no sólo la expresión de las opiniones de los interesados, sino también su debida evaluación por parte de la autoridad llamada a decidir.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En consonancia con tales normas, la Resolución Conjunta N° 151/2006 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y N° 599/2006 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, dispuso la convocatoria a la AUDIENCIA PUBLICA celebrada, previendo que la misma se registrará por el "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional", aprobado por el Decreto N° 1172/2003.

Asimismo, algunos participantes han expresado su beneplácito por la celebración de la AUDIENCIA PUBLICA como mecanismo de participación.

g) Impugnación de la AUDIENCIA PUBLICA por la existencia de irregularidades que la invalidarían.

En relación con este punto, las observaciones que se han formulado se tratan a continuación.

g.1) Falta de información a los usuarios del interior, por no poder tener contacto con todos los antecedentes obrantes en Capital Federal.

En relación con este punto, corresponde remitirse a lo expuesto en el precedente punto a).

g.2) Objeciones relativas al lugar y día de celebración de la audiencia.

En primer término, corresponde señalar que la normativa aplicable no establece criterios específicos para la fijación de lugar y día de celebración de la AUDIENCIA PUBLICA, lo cual –en consecuencia– queda librado a la potestad discrecional de la Administración.

En tal sentido, cabe recordar que el artículo 12 del "Reglamento General de Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional", aprobado por Decreto N° 1172/2003, dispone que el lugar de celebración de la AUDIENCIA PUBLICA es determinado por la Autoridad Convocante, teniendo en consideración las circunstancias del caso y el interés público comprometido.

Es de señalar, también, que si bien en el área metropolitana se concentra la mayor cantidad de usuarios, ello no significa que se trate de un conjunto representativo de la problemática que suscita la prestación del servicio en la mitad del territorio nacional, siendo más bien un conjunto de usuarios con problemas comunes y diferenciados de los del interior del país. Así, se ha considerado razonable la celebración de la audiencia en un centro urbano importante dentro del área geográfica cubierta por la Licenciataria, que facilite la intervención tanto de unos como de otros.

Asimismo, corresponde destacar que la cantidad de usuarios existentes en un determinado lugar no implica una participación proporcional en la AUDIENCIA PUBLICA, y menos aun, en beneficio de la decisión a adoptarse. Si así fuera, cabría esperar una participación de cientos de miles de usuarios, lo cual tornaría materialmente imposible su celebración.

En efecto, quienes estén interesados en participar de la audiencia adoptarán las medidas necesarias para hacer efectiva su participación, incluyendo el traslado al lugar de celebración; mientras que, razonablemente, no puede sostenerse que una persona participe de una AUDIENCIA PUBLICA por el solo hecho de celebrarse en la proximidad de su domicilio.

Por lo demás, dada la extensión geográfica del servicio de telefonía básica (fija) prestado por TELECOM, cualquiera sea el lugar fijado por la Administración, siempre habrá usuarios que –por hallarse domiciliados en otro lugar– deberán trasladarse para exponer en la audiencia.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En cuanto al día fijado, corresponde señalar que la AUDIENCIA PUBLICA es un mecanismo de participación ciudadana serio que persigue una intervención útil de parte de los interesados, con el fin de coadyuvar al mayor acierto de la decisión que debe adoptar el PEN.

Para ello, se requiere preparación y trabajo, tanto por parte de la Autoridad Convocante y de Implementación, en el ámbito de la actividad desplegada para llevarla a cabo y la consiguiente movilización de recursos, cuanto por parte de los participantes en sus intervenciones. No se trata de una actividad que pueda desarrollarse en los ratos libres, ni se cumple su finalidad con la mera expresión de deseos sin fundamento alguno. Tampoco resulta representativa de su éxito o utilidad la intervención de cantidades indiscriminadas de usuarios, que en el caso del Contrato en curso de renegociación se trata de millones, lo cual tornaría materialmente imposible su realización.

En tales condiciones, se ha considerado natural que la AUDIENCIA PUBLICA se celebrara en día hábil, sin que ello implique en modo alguno una restricción a la participación ciudadana.

Debe recordarse, una vez más, que todo interesado en participar de la audiencia cuenta con mecanismos idóneos para hacer efectivo su interés, como la designación de un representante, o la formulación de presentaciones por escrito.

También debe resaltarse que en un servicio público como el prestado por TELECOM, que se extiende a la mitad del territorio nacional y cuenta con millones de usuarios, poco sentido tiene que cada uno de éstos, o muchos individualmente, intenten hacerse oír en una audiencia pública que, en tales condiciones, sería impensable que pudiera siquiera celebrarse. Más razonable resulta esperar que los usuarios que tienen intereses comunes, canalicen su participación a través de representantes que expresen tales intereses, como es el caso de las asociaciones de usuarios y consumidores, entidades que se encuentran en una óptima posición para cumplir ese cometido. No obstante, debe recalcar que la normativa que rige la AUDIENCIA PUBLICA no contiene restricción alguna al respecto, admitiendo la participación de todas las personas que tengan interés en hacerlo, lo cual se ha cumplido acabadamente en este caso.

Finalmente, la fijación de un día inhábil dejaría conforme al proponente, pero previsiblemente otros grupos de interesados manifestarían su disconformidad, alegando que la alteración del modo en que normalmente se ejecutan las actividades públicas, incluyendo su cumplimiento en días hábiles, dificulta su participación en la AUDIENCIA PUBLICA.

g.3) Falta de publicidad acerca de la opción prevista en el artículo 9° de la Resolución Conjunta.

Esta objeción se refiere a la falta de aclaración acerca de la posibilidad de participar por escrito, sin asistir a la audiencia.

La propia crítica efectuada en este punto señala que esa aclaración se encuentra en la Resolución Conjunta que dispuso la convocatoria a la audiencia.

Dicha Resolución aparece expresamente mencionada en los avisos publicados.

La nombrada Resolución ha sido debidamente publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, y también en la página web de la UNIREN, razón por la cual resulta de muy fácil acceso para cualquier interesado, de modo que a través de su simple lectura se puede acceder a la totalidad de su contenido.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Cabe advertir, por otra parte, que la normativa que rige la convocatoria a la AUDIENCIA PÚBLICA en cuestión no exige que la aclaración a que se refiere la crítica aquí analizada, sea consignada de modo expreso en los avisos publicados.

Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, esta Unidad no puede dejar de advertir que cualquier interesado en participar de la AUDIENCIA PÚBLICA, lo que supone la presencia de un interés en expresar una opinión para ser tenida en cuenta por la autoridad llamada a decidir y –consecuentemente- la adopción de una postura activa de su parte para alcanzar ese resultado, tiene a su alcance múltiples posibilidades para despejar cualquier duda que pudiera surgir en relación con la forma de la participación y la posibilidad de efectuarla por escrito, tales como la remisión de un correo electrónico a la UNIREN, o un simple llamado telefónico. Ello, desde luego, dejando de lado la consulta de la propia Resolución Conjunta, debidamente publicada y citada en los avisos cuestionados.

En tales condiciones, esta Unidad entiende que la crítica formulada no resulta atendible.

Por último, corresponde señalar que lo expuesto en los precedentes puntos I) y II) resulta suficiente, a juicio de esta Unidad, para dar respuesta a los planteos formulados por señores GIALLUCA, GIMENEZ LASCANO, ANDRADA, ALLENDE, KRONEBERGER, y NINO.

En cuanto a lo manifestado por la señora CHALABE, esta Unidad comparte el criterio de que la asistencia a una audiencia pública es signo de calidad ciudadana. Lo mismo ocurre en relación con las opiniones vertidas por los participantes GIULANO y Carlos GONZALEZ, quienes expresaron que la AUDIENCIA PÚBLICA sirve para democratizar las decisiones de gobierno y propiciar la participación ciudadana y de los integrantes de la industria.

II. OBSERVACIONES DE CARACTER GENERAL

1. ESTRATEGIA Y ALCANCE DE LA RENEGOCIACION

El Sr. Miguel Angel BIZZI, en representación del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION entendió que, para discutir la CARTA DE ENTENDIMIENTO y para que los servicios de Telecomunicaciones satisfagan debidamente los intereses del usuario y del ciudadano, es necesario contar con una información adecuada y veraz –que a su criterio no existe-; tener un Marco Regulatorio apto y eficaz para la resolución de los conflictos; tener un Organismo de Regulación y de Control diseñado para lograr el cumplimiento de los objetivos; fijación de metas y obligaciones precisas; la creación de un método o normas de procedimientos que determinen la forma en que las prestadoras presentarán los informes de cumplimiento y los mecanismos de verificación; un conjunto normativo. Agregó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no contempla debidamente estas premisas.

Agregó que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION considera que es necesario que se redefina el contexto en el que se discute esta CARTA DE ENTENDIMIENTO. Quiere decir que primero exista el Marco Regulatorio, que primero exista la ley y después los contratos. Que exista un órgano de control confiable que por lo menos tenga personal calificado, presupuesto y un conjunto de normas mínimas de auditoría, que no las tiene. Dejar hacer, dejar pasar, es el Marco Regulatorio de la CNC. Total y absolutamente inoperante. Miles y miles de quejas que pasan por la Defensoría lo dicen y lo prueban. Expresó que no se puede tomar en serio que la CNC diga que han cumplido las telefónicas más o menos con los objetivos propuestos.

Alegó que este hecho profundiza las desigualdades regionales e impide su inserción en esta Argentina que crece. Conforme a estas consideraciones, para el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, la CARTA DE ENTENDIMIENTO que está en debate, en consulta o en conocimiento en esta AUDIENCIA



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

PUBLICA, resulta abstracta e imprecisa, menciona que las licenciatarias han cumplido aceptablemente con sus obligaciones, sin brindar mayores detalles.

Concluyó diciendo que el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION rechaza esta CARTA DE ENTENDIMIENTO porque es vaga y abstracta, no define cuestiones de fondo: las inversiones en infraestructura de las redes, la interconexión, el Servicio Universal. El Fondo Fiduciario del Servicio Universal, agregó, se va a cumplir porque la ley dice que hay que pagar, y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, en defensa de los usuarios marginados de este país, que no tienen el servicio telefónico como corresponde, el integral servicio de comunicación, necesariamente lo va tener que hacer cumplir. Acentuando lo expresado porque no se puede violar la ley perjudicando a los usuarios y ciudadanos del país.

El Sr. José GIALLUCA, señaló que teniendo en cuenta el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, y realizado el estudio de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, no puede afirmar que en la misma se ha operado el cumplimiento cabal del postulado constitucional.

Manifestó que no se han aprovechado las potestades conferidas al PEN por la Ley N° 25.790, especialmente su artículo 2°. Señaló que se ha desaprovechado la oportunidad de cambiar el rumbo en aspectos fundamentales de la relación empresa-estado que hicieron y hacen al cumplimiento de las pautas fijadas por la Ley de Emergencia Económica N° 25.561 que permiten repactar las condiciones en que las prestatarias de servicios acompañarán el proceso de cambio.

El Sr. Héctor Teodoro POLINO en representación de CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA comenzó expresando que los términos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO no aseguran para la institución que representa las condiciones de calidad, continuidad y cobertura universal, como así tampoco la atención comercial adecuada a los requerimientos de los usuarios de este servicio básico.

Agregó que a su entender, la CARTA DE ENTENDIMIENTO, debido al gran perjuicio sufrido por los usuarios como consecuencia de los reiterados y permanentes incumplimientos de la empresa y del organismo de control, debe ser rechazada y debe abocarse la UNIREN a un estudio realmente concienzudo, tomando los propios datos de la empresa, tomando la información de las auditorías, el estudio que realizó la Universidad de Buenos Aires, para determinar que la empresa ha obtenido ganancias excesivas en medio de una sociedad que se ha visto empobrecida. Hay que corregir el nuevo aumento tarifario, proyectado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que modifica los horarios a partir de los cuales comienza a regir la tarifa reducida o la tarifa normal. Destacó que por falta de inversiones, se está produciendo un deterioro irreparable y una obsolescencia en las redes que ya ha comenzado a afectar la calidad del servicio.

La Sra. Susana ANDRADA, mencionó que a pesar del tiempo transcurrido desde el dictado de la Ley N° 25.561 el proceso de renegociación en general no ha dado resultado positivo a la fecha. Entendió los usuarios y consumidores están presenciando una disputa entre la UNIREN y las empresas, como si la renegociación se tratara de una composición de intereses entre el Estado y las empresas privatizadas. Consideró que frente al usuario y consumidor aparecen las empresas y el propio Estado debatiendo cuestiones que no corresponden a las necesidades de los usuarios y consumidores, que son la primera víctima de la crisis.

La Sra. Diputada Nacional María América GONZALEZ manifestó que el PEN vuelve a sorprender presentando una CARTA DE ENTENDIMIENTO idéntica a la acordada con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.

Indicó que a su juicio el PEN había desarrollado una estrategia de negociación conciliadora, dubitativa, contradictoria con los lineamientos generales que sostuviera previamente, basada en resolver, de cualquier modo y resignando derechos, la cuestión de los juicios arbitrales iniciados en el exterior. Asimismo criticó la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

falta de un cambio profundo en la relación entre el Estado y las empresas concesionarias de servicios públicos.

Entendió agravada la situación por el hecho de que la CARTA DE ENTENDIMIENTO firmada por la UNIREN delega en el PEN la facultad de renegociar todos los términos del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, el Marco Regulatorio y una próxima ley de Telecomunicaciones, que no son informados, analizados, ni sometidos a discusión en la AUDIENCIA PUBLICA.

Asimismo, expresó que los servicios de telefonía móvil y de Internet, al estar comprendidos en la Licencia, y pese a que no tenían mayor desarrollo al momento de licenciarse el Servicio de Telecomunicaciones, deberían haber sido considerados en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Expresó en su presentación el rechazo a la CARTA DE ENTENDIMIENTO y solicitó que se incluyan en los términos de la misma al conjunto de los servicios de Telecomunicaciones.

El Sr. Gustavo GIULANO expresó que a su entender la CARTA DE ENTENDIMIENTO está dejando afuera lo que es gran parte del servicio de Telecomunicaciones ya que el Gobierno encomendó a la UNIREN la renegociación de la telefonía básica fija. Señalando que esto va a traer consecuencias en el futuro Marco Regulatorio y la futura Ley de Telecomunicaciones.

Destacó que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se trabaja sobre una muy pequeña porción, dejando afuera un montón de otras cosas que son fundamentales en lo que se puede entender como un servicio de telecomunicaciones en el Siglo XXI. En ese orden de ideas, expresó su desacuerdo en que no se traten la telefonía móvil o las transmisiones de redes de datos.

Sostuvo que hoy en día ya no se puede decir que la telefonía móvil se trate de un servicio elitista, sino que muy por el contrario, la telefonía móvil tiene una alta penetración en las clases con bajos recursos sobre todo porque muchos ni siquiera tienen una casa, siendo el teléfono móvil fundamental para su comunicación e inserción social.

Esgrimió que no hay mayores argumentaciones para decir que los costos son mayores; los costos son altísimos, la telefonía móvil sigue siendo subsidiada por la telefonía fija a través del calling party pays. Situación que actualmente es una aberración debido al grado de penetración de la telefonía móvil.

Otro punto que consideró que no puede quedar fuera de la CARTA DE ENTENDIMIENTO es el acceso a Internet. Hoy en día es fundamental, se habla en todos los ámbitos que es necesario achicar la brecha digital, dar un crecimiento integral con igualdad a todos los habitantes de la República Argentina, y hoy Internet es un elemento básico para poder acceder a la información de una manera democrática.

Expresó que el acceso al servicio de Internet tiene que estar asegurado, y que es una cosa de locos que hoy se esté separando el Servicio Universal del Servicio de Telecomunicaciones. Si es un servicio público pues entonces tiene que ser universal. No tiene que tener un anexo, como tiene el Decreto N° 764/2000, una sección especial, dedicada al Servicio Universal. Pues tiene que haber metas de servicio y tiene que cumplirse a costa de que las licencias sino no se revaliden en la República Argentina.

Continuó manifestando que muchos sistemas de accesos tecnológicos que hoy se pretenden para dar servicio universal a los lugares inhóspitos, como son algunos sistemas inalámbricos, no permiten tener un eficiente acceso a Internet. Expresó que se tiene que ser muy cuidadoso de que las redes, cuando se modernicen, tengan claramente establecido que deben permitir en todos los puntos del país un eficiente acceso a Internet.

Sostuvo que un objetivo que se pretende con esta CARTA DE ENTENDIMIENTO consiste en que las empresas desistan de los reclamos que tienen hechos ante el CIADI, razón por la cual se renegocia sólo una parte ínfima del servicio que las empresas están brindando, dejando de lado el Decreto N° 764/2000 que establece una licencia única. Asimismo aclaró que no defienden dicho decreto ya que trata a las Telecomunicaciones como mercancía.

El Sr. Pedro BUSSETTI, en representación de DEFENSA DE USUARIOS Y CONSUMIDORES (DEUCO), manifestó que resulta imprescindible que la renegociación involucre a todos los servicios de Telecomunicaciones que se prestan en nuestro país y no solamente a la telefonía fija.

Entendió que se debatió la CARTA DE ENTENDIMIENTO firmada con TELECOM, de idéntico



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

contenido a la que se firmó con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., en la que las cuestiones fundamentales se omiten, no se mencionan ni se consideran, al menos explícitamente, en el documento.

Expresó que fueron convocados para analizar un documento que aborda sólo uno de los componentes del servicio, la telefonía básica o fija, y deja sin tratamiento a la telefonía móvil, Internet, los datos, etcétera. También se omite el tratamiento del Servicio Básico Universal creado por el Decreto N° 764/2000, mediante el cual se constituía un fondo fiduciario destinado a desarrollar la telefonía en aquellas regiones sin servicio, constituyendo ésta una promoción de los sectores más relegados de la sociedad en materia de Telecomunicaciones.

El Sr. Ricardo RESNIK, en calidad de representante de la CAMARA ARGENTINA DE INDUSTRIAS ELECTRONICAS Y ELECTROMECHANICAS, manifestó que está faltando un Marco Regulatorio para el tema de las comunicaciones, reclamo de todos los sectores, incluso de las propias empresas interesadas. Sin un Marco Regulatorio adecuado todo lo que se haga es discrecional, con el peligro que lo discrecional tiene. Pero, más que el Marco Regulatorio, se debe tener una voluntad política de que ese Marco Regulatorio se cumpla.

El Sr. Alberto GONZALEZ manifestó que se debe aprovechar la normalización de las relaciones entre el Estado y TELECOM para tomar conciencia de la conveniencia que ofrece para el desenvolvimiento del sector de las tecnologías de la información el que se haya alcanzado un principio de acuerdo.

Esgrimió que dichas tecnologías pueden convertirse en un motor más que importante para impulsar la economía argentina, no sólo por su propia capacidad de generar riqueza sino por el efecto beneficioso que su incorporación puede causar sobre los demás sectores de la economía y la población en general.

Explicó que desde la óptica de la actividad que representa, el acuerdo debería ser aprovechado para incrementar los esfuerzos en ayudar al desenvolvimiento del sector de las comunicaciones, con el consiguiente aumento de la demanda de trabajo y bienes.

El Sr. José BRIZUELA, en carácter de particular interesado, se mostró preocupado ante la actitud del Presidente, que tuvo una actitud muy crítica frente a las telefónicas y ahora aparece concediendo un montón de cosas, entre ellas la perpetuidad de las licencias, la propiedad de las redes, señalando que eso inhabilita la competencia futura.

Resaltó que no existe en el mundo un convenio de este tipo sin un Marco Regulatorio. El Marco Regulatorio es el CONTRATO DE TRANSFERENCIA, que se basa en un decreto presidencial.

Solicitó que se haga una ley en serio que esté bien debatida para hacer un Marco Regulatorio, y a partir de ahí se pueda hacer un contrato, pero como un país en serio.

Por último, expresó que no existe posibilidad de salir de la situación en que estamos sin la participación plena de todos los sectores interesados.

El Sr. Gustavo CHOUA, quien se presentó en calidad de particular interesado, destacó que el marco que se le confiere a la futura ACTA ACUERDO de renegociación no se condice con lo que hasta el momento ha sucedido, resultando claro que su finalidad es posibilitar una continuidad en la operatoria de la empresa.

El Sr. Andrés CHAMBULEYRON, como particular interesado, manifestó que en Argentina hay un Marco Regulatorio de Telecomunicaciones que a su juicio es bueno; es perfectible, es mejorable, pero el problema que tiene es que no se cumple. Y no se cumple justamente en aquellos aspectos que tienen que ver con el fomento a la competencia.

Uno de los aspectos que le parecieron muy positivos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, es que hay un compromiso de respetar las normas originales de LA LICENCIA. Existe la voluntad por parte del Gobierno de no alterar las reglas originales y hay una especie de continuidad normativa hacia el futuro. Concluyó dando su apoyo general a la CARTA DE ENTENDIMIENTO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Pedro Agustín ALLENDE expresó que considera que los alcances de la CARTA DE ENTENDIMIENTO resultan inciertos. En tal sentido, entiende que la falta de precisión en cuanto a los efectos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO representa un asunto práctico desde el momento que afecta la legitimidad de los instrumentos suscriptos a los fines de llevar a cabo el proceso de renegociación. En toda la normativa jurídica citada como antecedente y causa de la CARTA DE ENTENDIMIENTO no existe referencia alguna a la naturaleza de este acuerdo.

Sostuvo que la CARTA DE ENTENDIMIENTO trata cuestiones que van más allá de los específicos contratos de servicios públicos sujetos a renegociación. En la CARTA DE ENTENDIMIENTO se incluyen materias que afectan a la totalidad de operadores que comparten un mercado más amplio con TELECOM que el de telefonía básica, único servicio sujeto al proceso de renegociación. Entre los temas incluidos que exceden el marco de la renegociación, incluye: a) el compromiso del PEN de elevar el proyecto de ley de Telecomunicaciones y b) el compromiso de las partes de resolver en menos de dos meses cuestiones que son propias de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal de la licencia y las acciones administrativas en trámite cuya naturaleza no se vinculan con la emergencia económica.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE, representante de TELMEX S.A., expresó que la renegociación debe obligadamente tomar en consideración criterios taxativamente establecidos en la ley, entre los que se encuentra aquel que se refiere al impacto en la competitividad de la economía.

Manifestó que en la AUDIENCIA PUBLICA se debaten dos tipos de temas, uno vinculado a la relación bilateral de TELECOM con el ESTADO NACIONAL, en su carácter de prestadora del SERVICIO BASICO TELEFONICO; y el otro, la cuestión referida a la introducción del tema de la futura ley de Telecomunicaciones, tema que excede ampliamente la relación bilateral del Estado con las empresas telefónicas ya que involucra a todos los prestadores, y a todo ciudadano en general.

Se centró en la necesidad de profundizar los principios de apertura y competencia que hoy nos gobiernan, con un nivel muy bajo de aplicación.

Señaló que encontró varios temas ausentes, como ser la regulación de los sistemas de acceso a Internet, conocidos como 0610, los que se mantienen como un duopolio inaccesible de las empresas telefónicas. Por otro lado, las telefónicas generan cláusulas beneficiosas en sus contratos para intentar hacer desaparecer el servicio conocido como Internet gratuito, por el cual se comunican sin más gastos que el pulso telefónico varios millones de argentinos, principalmente los de menos recursos, que no pueden pagar un ADSL. Lo mismo sucede con la portabilidad del número, derecho del usuario que nunca ha sido exigido a los prestadores. La prestación de la banda ancha no sólo no se ha reglamentado debidamente sino que ambas telefónicas han incluido una cláusula en sus contratos por la que prohíben a los demás prestadores y a los usuarios la prestación de telefonía a través de Internet, a contramano de la historia y en contra de toda regulación.

El señor Avelino TAMARGO, en su calidad de particular interesado, ratificó su posición expresada en Mar del Plata respecto a la CARTA DE ENTENDIMIENTO con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., y puntualizó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO concede aumentos tarifarios sin fundamento legal alguno; oculta el incumplimiento sistemático del deber del Gobierno Nacional de reducir anualmente los precios de las empresas telefónicas; aprueba el cumplimiento de metas obligatorias sin auditoría alguna, basado sólo en las presentaciones de las empresas; no hace siquiera mención a la competencia, único medio de garantizar la libre elección de los usuarios; y negocia los contenidos de una futura ley de la Nación con sólo dos empresas, al margen de los intereses legítimos de toda la sociedad.

Asimismo, expresó que no entiende que en cuanto al trato equitativo se use un término plural, porque de los centenares de empresas de Telecomunicaciones que hay en el país, sólo otra empresa igualmente participa del proceso de renegociación, que es TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. El trato equitativo dispensado por el Gobierno es de corto alcance, porque sólo puede ser exigido por dos empresas.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Rubén FLAMINIO, representante de la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE TELECOMUNICACIONES (FECOTEL) opinó que al ser la CARTA DE ENTENDIMIENTO un acuerdo entre el ESTADO NACIONAL y las licenciatarias, ni la Federación ni sus cooperativas asociadas han tenido ninguna participación en el proceso de su elaboración ni en la definición de su contenido y texto, que sólo rige para las partes signatarias, razón por la cual cualquier consecuencia que pretendiera derivarse de la misma no les alcanza y les resultan absolutamente carentes de validez, conforme los principios generales del derecho receptados en la legislación positiva argentina.

Formuló la expresa reserva de sus derechos, debido a que desde la privatización del servicio telefónico el régimen económico de los Operadores Independientes, que involucra a las Cooperativas de Telecomunicaciones, siempre estuvo regido y atado a la estructura general del régimen económico de las Licenciatarias TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM.

El Sr. Daniel Ricardo KRONEBERGER esgrimió que la CARTA DE ENTENDIMIENTO es poco clara y difusa en muchas cuestiones, y que de su lectura le quedó claro que el Gobierno está dispuesto a ceder lo que fuere a fin de que la empresa y sus accionistas suspendan y desistan el trámite de todos los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, puesto que esto es lo único que se establece de manera taxativa.

Advirtió que el Gobierno concede y no obliga. En ese sentido, manifestó no haber leído en la CARTA DE ENTENDIMIENTO precisiones sobre las inversiones a realizarse por parte de TELECOM ni tampoco pautas para la generación de competencia, ni la adopción de medidas respecto a la cuestión del pago de las interconexiones que tanto preocupa a los medianos y pequeños prestadores. A su entender, con la CARTA DE ENTENDIMIENTO se garantiza la continuación del duopolio existente

La Sra. Alicia del Rosario CHALABE entendió, respecto de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que el usuario está absolutamente ausente, que solamente se hacen referencias vanas en relación a sus derechos, como por ejemplo, cuando en el proyecto de Marco Regulatorio que se va a enviar el PEN se menciona en dos puntos, de contenidos mínimos, asegurar la protección de los usuarios. Por lo tanto, propone incorporar al usuario garantizando el derecho de acceso al servicio de telefonía básica, dejándolo plasmado expresamente en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, más allá de las obligaciones de inversión, las cuales tampoco considera expresamente expuestas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

También mencionó la existencia de un informe de la COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA Y EL CARIBE (CEPAL), que dice que se estudia la oferta y no la demanda, y se hace hincapié en las empresas prestadoras, dos de las cuales tienen claramente un abuso de posición dominante en el mercado.

El Sr. Marcelo CELANI, en calidad de particular interesado, expresó que desde el punto de vista propiamente del acuerdo o la CARTA DE ENTENDIMIENTO que se ha firmado, no tiene dudas y está convencido de que es una buena noticia en sí misma porque más allá del valor intrínseco de las cosas que se han discutido y que deciden acordarse, considera que tienen un efecto importante en términos de eliminar o reducir sistemáticamente la conflictividad que ha caracterizado en los últimos años a la relación entre las empresas privatizadas y el sector público. Y eso tiene un valor importante para toda la sociedad, incluidas por supuesto las empresas y el mismo sector público.

Estimó que si lo que hace la CARTA DE ENTENDIMIENTO es tomar una serie de puntos conflictivos y acordar, y a partir de ahí cerrar una discusión con respecto al sector, es un problema.

Opinó que existe el problema de una regulación que tiene características confusas. No porque haya problemas de índole estrictamente normativo, sino porque se tiene legislación acorde a un mercado. En ese sentido, esgrimió que no es cierto que en el país no exista una normativa que permita al sector funcionar sino que existe un serio problema de implementación de esa normativa.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Fernando ALLENA, representante de la UNION INDUSTRIAL DE TUCUMAN Y DE SALTA, manifestó presentarse en apoyo de la iniciativa, ya que estima que marca un hito importante para ambas partes en lo que hace a la regulación de la relación contractual que los vincula.

El Sr. Raúl GIMENEZ LASCANO manifestó no haber encontrado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO ningún punto que acuerde concretamente cómo los usuarios serán protegidos de posibles abusos, desajustes o asimetrías de trato, en la prestación del servicio y en las nuevas normativas telefónicas. Asimismo, adhirió a los argumentos ya expresados por otros expositores y contra la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La Sra. Diputada Nacional Laura SESMA expresó que considera que lo correcto sería tener primero el Marco Regulatorio nuevo, y después discutir la Renegociación.

Su pedido final como diputada nacional, como miembro de la COMISION DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, es realmente hacer todos los esfuerzos para mejorar la CARTA DE ENTENDIMIENTO desde el punto de vista de los derechos de los usuarios y de la calidad del servicio y de la extensión y universalidad del servicio.

El señor Walter ANDREOZZI, representante de la FEDERACION INDUSTRIAL DE SANTA FE, mencionó que decidieron presentarse en apoyo de esta iniciativa, que marca un paso adelante en lo referente a establecer una regularización de la relación contractual vinculante. Adhiriendo además a que el crecimiento básicamente de la industria necesita ser acompañado por las comunicaciones, que son el eje de los procesos y de las actividades técnicas y comerciales.

Reiteró su apoyo a la firma del convenio correspondiente y manifestó que la Unión auspicia la continuidad de los procesos de entendimiento y contralor de los marcos contractuales a los fines de asegurar la universalidad de los servicios a todos los habitantes de nuestro país.

El Sr. Federico SAURINA, representante de IMPSAT S.A., solicitó que todos los prestadores de servicios de Telecomunicaciones tengan igualdad de participación en el proceso de renegociación.

En el mismo sentido, la Sra. Fabiola BONELLI, representante de EARTACH S.A., expresó que todos los Prestadores de Servicios de Telecomunicaciones tienen los mismos derechos en virtud de tener igualdad de rango jurídico y solicitó ser convocada a participar del Proceso de Renegociación.

También el Sr. Maximiliano FERNANDEZ manifestó que entiende que RED ALTERNATIVA S.A. detenta el mismo status jurídico que TELECOM dado su carácter de Licenciataria de Servicios de Telecomunicaciones y que por ello merecen un trato igualitario. Por ello requiere ser parte activa del Proceso de Renegociación. Expresó que todo lo que se establezca con relación a TELECOM afecta a todos los prestadores de servicios de Telecomunicaciones, manifestando que, entre otras cosas, que tanto el punto 1.2 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, como la dolarización de las llamadas internacionales entrantes y la unificación de la banca horaria reducida, es una muestra de la falta de participación de los Prestadores del sector y de la desigualdad de trato en que se encuentran frente a los Prestadores Incumbentes.

Por último, el Sr. Ezequiel NINO expresó que surge de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que no han sido respetados los criterios establecidos por la norma a la hora de merituar el estado de situación y grado de cumplimiento contractual. En su presentación escrita concluyó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO vulnera numerosas disposiciones de la CONSTITUCION NACIONAL, tratados internacionales y leyes: el derecho a la información contenido en el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL y en diversos pactos internacionales con jerarquía constitucional; el derecho a acceder a la información relativa a servicios públicos, que está contenido en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, que establece que la información que se le da al usuario tiene que ser suficiente, adecuada y veraz. Asimismo, la garantía del trato equitativo y digno para los usuarios, también contenido en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, que establece que hay que garantizar la igualdad entre los usuarios sin discriminar por ubicación geográfica u otra circunstancia social.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

CONSIDERACIONES:

En lo que respecta a las estrategias y alcances del proceso de renegociación, en términos generales, los disertantes han centralizado sus críticas sobre los siguientes aspectos:

- a) Cuestionando que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no modifica las reglas de juego, ni las condiciones estructurales y falencias normativas que sirvieron como base para llevar adelante el proceso de privatización del servicio telefónico.
- b) Cuestionando la ausencia de precisiones de la CARTA DE ENTENDIMIENTO con relación a aspectos regulatorios y/o deficiencias instrumentales y normativas vinculadas a competencia, servicio universal e interconexión.
- c) Manifestando su disgusto por la decisión del Estado de no renegociar bajo el concepto de licencia única y excluir del proceso servicios como el de telefonía móvil y la regulación de Internet.
- d) Cuestionando que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se estaban incluyendo cuestiones que afectan a la totalidad de los operadores, como la elaboración de un Marco Regulatorio que excede los objetivos de la renegociación entre el Estado y TELECOM y lo dispuesto en la Ley N° 25.561.
- e) Cuestionando el contexto en el que se discute la CARTA DE ENTENDIMIENTO, en ese orden puntualizaron la necesidad de que primero exista el Marco Regulatorio y después se renegocien los contratos.
- f) Asimismo, algunas cooperativas y empresas prestadoras del servicio, solicitaron que se les aplique un trato igualitario otorgándole los mismos derechos y posibilidades de participación, tanto en el proceso de renegociación como en la confección del nuevo Marco Regulatorio.
- g) Por último, se reiteró en las exposiciones de algunos participantes su disconformidad por la falta de inclusión en la CARTA DE ENTENDIMIENTO de cláusulas referidas a los usuarios y sus derechos.

Con relación a los cuestionamientos efectuados en los puntos a) b) y c), es dable destacar que el marco del proceso de renegociación y sus alcances no es definido por la UNIREN sino que surge de la normativa vigente en la materia. En ese orden el artículo 4° del Decreto N° 311/2003 limita su alcance a los contratos firmados por el Estado y las Licenciatarias que dieron lugar al servicio de telefonía básica fija. Lo narrado explica por qué la CARTA DE ENTENDIMIENTO no incluye otros servicios, como telefonía móvil e internet; ni contempla aspectos regulatorios que afectan a otros prestadores, como podrían ser los referidos a las condiciones de competencia, servicio universal e interconexión.

En ese orden de ideas, la CARTA DE ENTENDIMIENTO reafirma que se mantienen las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y en la normativa vigente, incluyendo entre esta última el Decreto N° 764/00 y sus contenidos.

Por todo ello, resulta inapropiado pretender que a través del proceso de renegociación contractual con sólo uno de los actores del mercado, se modifiquen las normas que dieron origen al proceso de privatización, se alteren las reglas que rigen la prestación y/o se introduzcan condiciones que, aún resultando convenientes, puedan afectar a otros prestadores.

Sirva lo expuesto en los párrafos precedentes para dar respuesta a las apreciaciones de los participantes: BIZZI, GIALLUCA, POLINO, María América GONZALEZ, GIULANO, BUSSETTI Y CHOUA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Estos mismos argumentos que justifican la posición estatal, son válidos para dar respuesta a aquellos participantes, que a contrario sensu, interpretaron que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se estaban incluyendo cuestiones que afectan a la totalidad de los operadores (Apartado d).

Quizás aportó a la confusión la inclusión en la CARTA DE ENTENDIMIENTO del compromiso del PEN de elaborar un proyecto de ley modificatorio del marco regulatorio actual.

Sobre el particular, corresponde señalar que el PEN viene trabajando hace tiempo en la elaboración de un nuevo proyecto de ley, que teniendo en cuenta la experiencia adquirida en la materia por los organismos técnicos y de control, empresas y consumidores, a lo largo del proceso de privatización del servicio complemente, perfeccione y fortalezca las normas aplicables al sector de telecomunicaciones.

Su mención en la CARTA DE ENTENDIMIENTO obedece a la necesidad de expresar al conjunto de los actores que participan e interactúan en el sistema de comunicaciones y a las Licenciatarias en particular, la voluntad del PEN de aggiornar, en el futuro, el Marco Regulatorio existente; sin que ello pueda ser interpretado a posteriori como una modificación unilateral de las condiciones acordadas con las licenciatarias que forman parte del actual proceso de renegociación.

No obstante ello, su mención no debe entenderse como un acuerdo particular con la empresa, en razón que el régimen jurídico o Marco Regulatorio por su propia naturaleza carece de carácter contractual.

En ese orden, la UNIREN entiende que la aprobación de un nuevo Marco Regulatorio, con fuerza de Ley, que recoja la experiencia adquirida en la materia a lo largo del proceso de privatización permitirá solucionar gran parte de los cuestionamientos planteados por los participantes.

Lo expresado en los párrafos precedentes sirva para dar repuesta a las afirmaciones de los Sres. ALLENDE y AMENDOLARA BOURDETTE. Asimismo, las consideraciones vertidas con relación al nuevo Marco Regulatorio y los objetivos perseguidos resultan de aplicación para dar respuesta a las manifestaciones de los participantes: RESNIK, BRIZUELA, CHAMBULEYRON y SESMA.

En lo atinente a los cuestionamientos efectuados en el punto e) corresponde señalar que el orden y los requisitos que describen los participantes como condición indispensable para discutir la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, no responde a las exigencias que impone la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias, las que fueron, oportunamente establecidas, para llevar adelante el presente proceso de renegociación.

En efecto, la Ley 25.561 no fijó como condición de renegociación la previa existencia de un Marco Regulatorio ni de un Organismo Regulador aprobados por Ley, ni la modificación previa de los Decretos, Reglamentaciones y Resoluciones vigentes, las que han sido tenidas en cuenta durante el proceso de renegociación en sus disposiciones actuales.

Por lo expuesto, se deja expresa constancia que no es función de la UNIREN, ni del PEN redefinir los contextos normativos para materializar el presente proceso de renegociación. Por el contrario, inspirado en adecuadas normas de administración, separación de competencias y control su accionar se limita a dar cumplimiento a la normativa vigente existente en la materia.

Por otro lado, es inexacto afirmar que se renegoció sin la existencia de un Marco Regulatorio, en razón que tal como lo ha afirmado el Sr. CHAMBULEYRON, a la fecha continúa con plena vigencia el aprobado mediante el Decreto N° 764/2000.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Lo expuesto también resulta aplicable para los cuestionamientos realizados por los participantes: BIZZI, BRIZUELA, RESNIK, CHAMBULEYRON y SESMA.

En referencia a las solicitudes efectuadas que integran el punto f), y en lo que respecta al trato igualitario a otorgar a las empresas y cooperativas y su participación en el proceso de renegociación, con independencia de lo ya señalado al efectuar las respuestas a las Observaciones a la Convocatoria de la AUDIENCIA PUBLICA, corresponde recordar que los actores mencionados no son parte del CONTRATO DE TRANSFERENCIA que es materia del proceso de renegociación conforme a las disposiciones de la Ley N° 25.561. Por lo expuesto, el trato igualitario debe ser interpretado bajo el criterio de otorgar igual trato a aquellos que se encuentran en iguales circunstancias. Por tal motivo, se trató por todos los medios no incluir en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, temas regulatorios que involucren a otros prestadores y que no formaban parte de las estipulaciones contractuales que estaban siendo renegociadas. En lo que corresponde al nuevo Marco Regulatorio, en oportunidad de realizarse la AUDIENCIA PUBLICA para su consideración, todos los afectados podrán expresar libremente sus opiniones. Sirva lo expresado en respuesta a las apreciaciones de los participantes: ALLENDE, AMENDOLARA BOURDETTE, TAMARGO, FLAMINIO, SAURINA, BONELLI y FERNANDEZ.

Con relación a los planteos efectuados en el punto g) en primer lugar corresponde señalar que las cuestiones vinculadas a los usuarios y sus derechos, exceden el objeto de la CARTA DE ENTENDIMIENTO e involucran al resto de los prestadores, por tal motivo, a criterio de la UNIREN deben formar parte de las reglas y normas que regulan el sector. En tal sentido, resultan de aplicación los fundamentos esgrimidos al desarrollar puntos d) y f).

En ese orden de ideas, el compromiso asumido por el PEN en el punto 4.3 de la Cláusula 4. Marco Regulatorio, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, considera entre sus contenidos mínimos: *"Garantizar la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores"*. Sirva lo expuesto en respuesta a los cuestionamientos efectuados por los participantes: POLINO, ANDRADA, CHALABE y GIMENEZ LASCANO.

No obstante ello, corresponde destacar que el ESTADO NACIONAL, a lo largo del presente proceso de renegociación, nunca perdió de vista su misión de velar por el bien común, preservando el servicio público y defendiendo los intereses y derechos de los usuarios.

Prueba de ello, surge al observar el estricto cumplimiento que, ha juicio de la UNIREN, se le ha dado a los criterios establecidos en el artículo 9° de la Ley N° 25.561. Se fundamenta tal aseveración en los siguientes conceptos: i) En cuanto a la incidencia de las tarifas de servicios públicos en la formación de los restantes precios de la economía y su efecto en el poder adquisitivo de la población: se mantienen las tarifas a los valores vigentes, por lo que no se estiman impactos directos significativos en el mediano plazo; ii) En lo referente a la calidad de los servicios: se mantiene el mismo régimen vigente, establecido en el contrato y se incluyen nuevas metas para el período 2006- 2010 definidas conforme a las necesidades del sistema; iii) En lo relativo a las inversiones: se prioriza su orientación para el desarrollo y actualización de la red. Asimismo, la CARTA DE ENTENDIMIENTO también considera acciones para la promoción de investigaciones y desarrollos relacionados a nuevos servicios, la reducción de la brecha digital y el desarrollo de la sociedad de la información; iv) En cuanto al interés de los usuarios: la CARTA DE ENTENDIMIENTO mantiene el actual nivel de tarifas y establece la obligatoriedad de difusión para que los posibles efectos de la unificación de la banda horaria puedan ser atenuados por los clientes mediante el reordenamiento de sus consumos. Asimismo, se sientan las bases para aumentar la oferta de nuevos servicios facilitando el acceso para la utilización de nueva tecnología; v) En lo que corresponde a la accesibilidad del servicio: se estima que las inversiones anteriormente mencionadas, para el desarrollo y actualización de la red, contribuían a mejorar las condiciones de acceso tanto para



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

los usuarios presentes como para los futuros; vi) Con relación a la seguridad de los sistemas: al mantenerse la calidad de las prestaciones, no se plantean desvíos o atenuaciones de las exigencias de seguridad; y vii) Finalmente, en cuanto a la rentabilidad de las empresas: la CARTA DE ENTENDIMIENTO no garantiza un nivel de rentabilidad proyectándose por otra parte un marco estable que asegure en el futuro previsibilidad para los inversores.

Asimismo, el art. 10º de la citada ley indicó que la aplicación de los criterios enunciados en el artículo 9º referenciado precedentemente no autoriza a las empresas a suspender o alterar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de sus contratos, en ese orden la CARTA DE ENTENDIMIENTO en cuestión establece que se mantienen las condiciones jurídicas determinadas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA con las modificaciones introducidas por las leyes de emergencia, sin que ello implique reconocimiento de compensación económica alguna.

Si consideramos que esos principios tienen por objeto garantizar los intereses de todos los actores involucrados de manera de evitar y/o atenuar situaciones conflictivas, con el fin de arribar a una solución equilibrada, los derechos de los usuarios han sido ampliamente protegidos. Sirva lo expuesto en respuesta a las manifestaciones vertidas por los participantes: ANDRADA, GIULANO, KRONEBERGER y CHALABE.

No obstante ello, los comentarios vertidos por el Sr. POLINO respecto a la necesidad de mejorar la atención comercial de la empresa TELECOM, son considerados válidos por la UNIREN para recomendar la adecuación de la CARTA DE ENTENDIMIENTO mediante la inclusión de un artículo para el tratamiento de esa problemática.

A continuación se procederá a responder las observaciones específicas que no fueron tratadas en los puntos precedentes.

En lo atinente a lo expresado por el Sr. BIZZI, referente al cumplimiento aceptable de la Licenciataria y su fundamentación, se aclara que lo manifestado será considerado al desarrollar el punto 2.7 del presente informe.

En lo que respecta a las manifestaciones del Sr. GONZALEZ quien expresó que el ACUERDO debería ser aprovechado para incrementar los esfuerzos en ayudar el desenvolvimiento del sector de comunicaciones e introducir los nuevos avances tecnológicos, es dable considerar que en esa línea de pensamiento, se introdujo en la CARTA DE ENTENDIMIENTO la Cláusula 2 Inversiones, Investigación y Desarrollo de Tecnología, con el fin que la Licenciataria asuma el compromiso de priorizar y orientar sus inversiones para el desarrollo y actualización de la red, impulsando: investigaciones o desarrollos relacionados con nuevos servicios, acciones tendientes a la reducción de la brecha digital y al desarrollo de la sociedad de información; y programas de actualización y transferencia de tecnología. Todo ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley Nº 25.551. Sirva lo expuesto en respuesta a las referencias que sobre este tema efectuó el Sr. GIULANO.

Con relación a los supuestos reconocimientos que a juicio del Sr. BRIZUELA efectuó el PEN a través de la suscripción de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, corresponde señalar: i) Tal como quedó consagrado por el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES de 1990, la propiedad de la red es de las Licenciatarias y dicha circunstancia no es objeto de la renegociación; la CARTA DE ENTENDIMIENTO no introduce ninguna modificación al respecto; y ii) En lo atinente al plazo de la Licencia, de acuerdo a la legislación vigente la misma no posee fecha de vencimiento y ello es así para todos los operadores que cuentan con Licencia Única de Telecomunicaciones. Una vez más, la CARTA DE ENTENDIMIENTO no introduce ninguna modificación sobre el particular.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En cuanto a las pautas para la generación de competencia que solicita el Sr. KRONEBERGER, se aclara que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no introduce modificaciones a las condiciones de apertura a la competencia vigentes, establecidas por el Decreto N° 764/2000. En ese orden corresponde recordar que el mercado de telefonía básica está desregulado, y cualquier operador con Licencia y Registro habilitante puede prestar el servicio básico telefónico en cualquier punto del país. Asimismo, las condiciones fijadas por el Reglamento de Licencias resguardan el libre acceso al mercado de los eventuales operadores, estableciendo requisitos que no son obstáculos para el desarrollo de un mercado competitivo. Dichas condiciones, garantizan razonablemente, entre otros, el cumplimiento de los siguientes objetivos: i) la eliminación de las restricciones que impidan el acceso de operadores al mercado de telecomunicaciones; ii) la prestación del servicio bajo requisitos técnicos y de calidad; iii) el comportamiento competitivo de los operadores, los que deberán abstenerse, conforme al principio general prohibitivo contenido en la reglamentación, de incurrir en conductas anticompetitivas o de precios predatorios; iv) la protección de los usuarios en todo cuanto se relaciona con la calidad, alcance y costos de servicios; v) la interconexión de redes necesarias para asegurar la interoperabilidad de los servicios, en los términos del Reglamento Nacional de Interconexión; y vi) la protección de los intereses de la defensa nacional y de la seguridad pública.

En lo concerniente a las observaciones del Sr. TAMARGO, lo hasta aquí expuesto resulta suficiente para enervar las manifestaciones referentes a competencia, nuevo marco regulatorio y participación de otros operadores en el proceso de renegociación. No obstante ello, estos asuntos y los vinculados a tarifas, incumplimientos y metas serán considerados puntualmente al tratar cada uno de los temas específicos.

En lo que respecta a la presentación de la Diputada GONZALEZ, es necesario consignar que la misma no explicita cuales son los derechos involucrados en este proceso de renegociación que el Estado, a su juicio, ha resignado. Con relación a los contenidos que deberían ser considerados en el proceso, los argumentos vertidos en este punto enervan el criterio sostenido.

2. MARCO REGULATORIO VIGENTE

2.1 Estabilidad y vigencia:

El Sr. Marcelo Fabián TESORO, en representación de FOETRA, Sindicato Buenos Aires, señaló que participaron activamente cuando el Gobierno los convocó al Congreso de las Telecomunicaciones en el año 2003. Comentó que después de dos años de ese Congreso, todavía se espera el proyecto de ley de Telecomunicaciones. Hoy en día no se instaló ni un solo teléfono de dicho servicio. Manifestó que entiende que hay una acefalía total en cuanto a la reglamentación y la regulación de las Telecomunicaciones y que cree que esto no lo va a salvar esta AUDIENCIA PUBLICA ni esta CARTA DE ENTENDIMIENTO.

El Sr. Andrés CHAMBULEYRON expresó que la Argentina ya tiene un Marco Regulatorio que cumple con las características de los países exitosos, el Decreto N° 764/2000, que es perfectible, mejorable. El problema es que no se cumple.

El Sr. Pedro ALLENDE señaló que el compromiso establecido en el punto 4.1 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, consistente en respetar el marco jurídico vigente, no es una nueva obligación sino que ya existe en virtud de la relación contractual que TELECOM tiene con el ESTADO NACIONAL. Por lo que expresó



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

que entiende necesario modificar este punto y eliminar la referencia en cuanto a que las partes se obligan a cumplir las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente. Se deberá corregir y aclarar que es el PEN quien se obliga a mantener las cuestiones jurídicas ya mencionadas.

El Sr. Rubén FLAMINIO expresó que la cláusula 4.1. del título Marco Regulatorio, cuando se refiere a cumplir y mantener la normativa vigente, debe ser interpretado como no contradictorio o inalterable.

El Sr. Guillermo USANDIVARAS, en representación de la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN, señaló respecto al Marco Regulatorio, que si bien las partes se han comprometido a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente, es absolutamente necesario señalar que dependiendo de la conformación de un marco jurídico estable -que permita regular la actividad de la actuación del PODER LEGISLATIVO y no del PEN-, la manifestación de este último sobre la necesidad de asegurar la previsibilidad necesaria para el sector de las Telecomunicaciones deberá traducirse en acciones concretas inmediatas, ya que de lo contrario las previsiones del punto 4 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO quedarán en mera petición de principios, sin poder alcanzar el Marco Regulatorio adecuado y homogéneo que se procura materializar para todo el ámbito de las Telecomunicaciones, el que debe incluir tanto la telefonía fija como la móvil y los servicios de Internet. O, de lo contrario, se seguirá en el mejor de los casos con un marco normativo confuso y disperso, dado por los decretos del PEN, como sucede hasta la fecha.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, corresponde señalar que no se comparten las afirmaciones del Sr. TESORO en el sentido que hay una acefalía total en cuanto a la reglamentación y la regulación de las telecomunicaciones, en razón que, tal como fue puntualizado por el Sr. CHAMBULEYRON, el Marco Regulatorio vigente, aprobado a través del Decreto N° 764/2000 -aún en cuanto resulta ser perfectible- reúne los requisitos esenciales para la regulación del sistema acorde con las prácticas internacionales en la materia. Con relación al objeto perseguido con la suscripción de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y la realización de la AUDIENCIA PUBLICA es correcto interpretar que los citados instrumentos no introducirán modificaciones con relación a la situación normativa existente. En efecto el objetivo de la CARTA DE ENTENDIMIENTO es expresar el consenso alcanzado entre el ESTADO NACIONAL y la empresa TELECOM en el contexto del proceso de renegociación establecido por la Ley N° 25.561 y sus normas modificatorias y complementarias, mientras que, el de la AUDIENCIA PUBLICA es someter a consideración de la ciudadanía dicho entendimiento.

En ese orden, es pertinente destacar que si bien el compromiso de respetar el marco jurídico vigente enunciado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no resulta ser una nueva obligación sino una exigencia ya impuesta en virtud de la relación contractual que TELECOM tenía con el ESTADO NACIONAL, es importante puntualizar que la empresa sostenía, y en ese orden argumentaban algunos accionistas indirectos en los Tribunales Internacionales para impulsar sus reclamos, que el ESTADO NACIONAL con la sanción de las Leyes de Emergencia Económica había alterado en forma unilateral las condiciones jurídicas del CONTRATO DE TRANSFERENCIA ocasionándole perjuicios económicos a la Licenciataria y sus inversores.

Es en ese contexto que debe apreciarse lo determinado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO que expresa: “*Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha*”, en razón que al asumir la Licenciataria este compromiso está aceptando de conformidad la normativa vigente a la fecha, que incluye a la Ley N° 25.561 que declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa y cambiaria. Sirva lo expuesto para dar respuesta a las inquietudes de los Sres. ALLENDE y FLAMINIO.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por otro lado, resulta pertinente señalar que el objetivo perseguido por el PEN al incluir el compromiso previsto en el punto 4.3 de la Cláusula 4 MARCO REGULATORIO, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, fue expresar al conjunto de los actores que participan e interactúan en el sistema de comunicaciones y a las Licenciatarias en particular, su voluntad de aggiornar el Marco Regulatorio existente con el fin de incorporar los impactos de los nuevos avances tecnológicos y consolidar una herramienta jurídica, adecuada y homogénea, que permita regular la actividad del sector asegurándole previsibilidad a los inversores. En referencia a las acciones concretas que reclama el Sr. USANDIVARAS, y conforme a lo ya manifestado, corresponde recordar que la AUTORIDAD DE APLICACION esta abocada a la redacción del correspondiente Proyecto de Ley. Asimismo, dicho proyecto recogerá también las conclusiones del Congreso de las Telecomunicaciones referenciado por el expositor TESORO.

Por último, con relación a los incumplimientos puntuales de las disposiciones del Marco Regulatorio, que fueron observados por diversos participantes a lo largo de la AUDIENCIA PUBLICA, se pone en conocimiento que los mismos serán comunicados a la AUTORIDAD DE APLICACION para su análisis y consideración; y en caso de corresponder, impulse las medidas correctivas y las sanciones pertinentes.

2.2. Interconexión

El Sr. Miguel Angel BIZZI, señaló que los nuevos competidores, tendrán en el precio y la calidad de interconexión un elemento clave en la viabilidad de su negocio y por lo tanto es fundamental para que exista la competencia. Por ello remarcó que la resolución de este tema es central en el diseño de los marcos regulatorios de los servicios de Telecomunicaciones. En este marco mencionó que la Ley N° 25.000 es clara: los precios de los acuerdos de interconexión tienen que estar basados en costos para que sean transparentes y razonables, destacando que si bien existen muchos contratos de interconexión, estos acuerdos se hicieron al margen y con el incumplimiento de la Ley N° 25.000.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE manifestó que en materia de interconexión, los convenios preparados por las empresas dominantes son contratos leoninos de adhesión. Su contenido suele contradecir lo establecido por las normas. Además, se siguen aplicando los precios fijos establecidos provisoriamente por el Decreto N° 764/2000, sin avanzar en el cálculo de los costos incrementales de largo plazo; no se ha desagregado el bucle local, lo que permitiría mayor competencia en la oferta a los usuarios de banda ancha; las incumbentes les cobran a sus competidores más caro que lo que cobran a sus clientes por la larga distancia, violando las normas; las incumbentes coartan la portabilidad del número, obligando a los clientes a cambiar de número si cambian de prestador de telefonía.

Señaló que la regulación en materia de Interconexión debe establecer precios fundados en costos, impedir la ganancia de prestadores sobre la interconexión y los abusos de los prestadores dominantes. Se debe velar por que las condiciones de interconexión no sean discriminatorias sino transparentes y respetuosas del principio de igualdad y reciprocidad.

Expresó que se requirió que la SECRETARIA DE COMUNICACIONES determine si el CER debía aplicarse o no a los Convenios de Interconexión y esta última no se expidió, pese a que un dictamen de la CNC considera ilegítima la aplicación asimétrica del CER por parte de las licenciatarias.

El Sr. Rubén Alberto FLAMINIO indicó que la Federación ha reclamado a TELECOM que reviera su posición, pues ha modificado unilateralmente las condiciones de interconexión asignando cargos a las prestaciones. TELECOM ha recibido intimaciones de la AUTORIDAD DE CONTROL en el sentido de retrotraer la situación y reintegrar a los OI los conceptos no liquidados. A la fecha no lo ha hecho.

En cuanto a las condiciones de Interconexión vigentes por el Decreto N° 764/2000, esgrimió que afecta a las Cooperativas de servicios públicos que están prestando servicios en áreas donde ya lo



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

está prestando TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM. Son muchas e importantes las empresas Cooperativas prestadoras de otros servicios públicos que se han abocado a partir del dictado del decreto N° 764/2000 a la Prestación de los servicios de Telecomunicaciones.

En tal sentido, recordó que al momento de solicitar interconexión conforme con lo previsto por el Reglamento Nacional de Interconexión fueron innumerables las vallas que se les interpusieron en el camino y citó algunas de las dificultades aparecidas:

Tanto TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. como TELECOM, por cuestiones que denominan operativas han decidido arbitrariamente modificar el Plan Fundamental de Encaminamiento, convirtiendo centrales primarias en centrales remotas, obligando a todo nuevo prestador a tener que recorrer cientos de kilómetros para poder interconectarse, convirtiendo en ineficiente cualquier proyecto de competencia. Sobre este punto, esgrimió entender que tanto TELECOM como TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. puedan tener razones operativas para modificar su esquema de centrales; lo que no resulta aceptable es que dichas modificaciones deban perjudicar a los Prestadores entrantes. Donde hubo una central pública deben permitir la interconexión, por más que en la actualidad sea una central remota, conocida como URA, allí resulta técnicamente factible la interconexión y la misma en términos de costos resulta más eficiente.

Los precios de Interconexión deberán ser justos, razonables y no discriminatorios. Este principio general es el adoptado por el actual RNI (Reglamento Nacional de Interconexión) según su artículo 26. Sin embargo no se cumple con aquellos precios cuyo monto de referencia no ha sido consignado por el legislador al momento del dictado del decreto. Tal es el caso del cargo que imponen TELECOM y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. a las Cooperativas entrantes para adecuar los espacios de ubicación.

El RNI en su artículo 17 dice que los equipos para la Interconexión podrán estar localizados en las instalaciones de cualquiera de los Prestadores. A estos efectos, los Prestadores deberán poner a disposición de los demás Prestadores, el espacio físico y los servicios auxiliares que se les solicite, en sus propias instalaciones. Con respecto a este punto, manifestó que el espacio solicitado habitualmente por los nuevos prestadores es de dos metros cuadrados (el mínimo necesario), y para su adecuación las LSB han solicitado hasta DOLARES QUINCE MIL (USD 15.000) de costo, cuando en realidad el costo es muchísimo menor. Claramente esos precios no resultan ni justos ni razonables, siendo a la vez discriminatorios.

En cuanto a la aplicación del CER a los Convenios de Interconexión, denunció que para Clave 1: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM cobran más a los nuevos Prestadores que a los clientes finales, configurando un claro ejemplo de violación al principio de no discriminación estipulado.

Concluyó solicitando la efectiva vigencia del principio de igualdad y equidad para las cooperativas de Telecomunicaciones y de servicios públicos.

CONSIDERACIONES:

En lo que respecta a la temática considerada en este punto, en términos generales, los participantes de la AUDIENCIA PUBLICA han orientado sus comentarios en el siguiente orden de ideas:

- a) Destacando la importancia de la Interconexión como factor fundamental para la existencia de competencia y señalando la trascendencia de la regulación e intervención administrativa en materia de interconexión para la transparencia y funcionamiento eficiente del mercado.
- b) Resaltando la necesidad de condiciones de interconexión transparentes, equitativas y no discriminatorias con el fin de establecer precios justos y evitar los abusos de posición dominante.
- c) Señalando que los criterios establecidos en el Decreto N° 764/2000 no habían sido aplicados en su integralidad y que la falta de instrumentación y cumplimiento perjudicaba a los pequeños



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

prestadores. Criticando el accionar de las empresas dominantes, que según coincidieron varios participantes, imponen condiciones abusivas y precios excesivos de interconexión que debilitan a sus competidores.

- d) Manifestando el rechazo a la aplicación de los actuales convenios de interconexión, en razón que su contenido suele contradecir lo establecido en las normas y debido a que los mismos son contratos leoninos de adhesión.
- e) Destacando las deficiencias en el ejercicio de las funciones de control por parte de los organismos reguladores del Estado y la falta de respuesta de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES ante las denuncias presentadas por los usuarios. Asimismo, se observó la falta de respuesta de la empresa ante las intimaciones del Organismo de Control.

Con relación a lo señalado en los apartados a) y b) la UNIREN comparte lo expresado por los participantes en referencia a la importancia de la interconexión como factor fundamental para la regulación, desarrollo, funcionamiento, transparencia y competencia del mercado de telecomunicaciones. Este criterio ha sido evidenciado y sostenido por el ESTADO NACIONAL en oportunidad del dictado del Decreto N° 764/2000. En lo que respecta a los objetivos y condiciones de interconexión, se encuentran expresados en el Artículo 5° del Reglamento Nacional de Interconexión, y son coincidentes en términos generales con manifestado por los oradores.

En ese orden, la CARTA DE ENTENDIMIENTO no ha introducido variaciones, en razón que la modificación de estos aspectos regulatorios excede el ámbito de esta renegociación. En efecto, sin perjuicio de desenvolverse en un marco de reglamentaciones de derecho público, en función de las disposiciones del citado Reglamento, las relaciones de interconexión entre los prestadores tienen origen contractual entre las partes; en ese contexto si consideramos que el ESTADO NACIONAL no conforma ninguna de ellas es fácil inferir que el objeto contractual citado no es materia de la renegociación encarada en el presente ámbito.

Asimismo, corresponde destacar que si bien el Decreto N° 311/2003 le encomienda a la UNIREN la renegociación de los contratos del servicio de telecomunicaciones de telefonía básica fija (Art. 4° inciso f)), la Resolución N° 308/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA que establece disposiciones de carácter complementarias e interpretativas de las normas que rigen el proceso de renegociación, prescribe que: *“Las Autoridades de Aplicación de los contratos de concesión o licencia de servicios públicos sujetos al proceso de renegociación, como los respectivos Organos de Control, continúan ejerciendo sus respectivas atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y los marcos regulatorios correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293/2002, 370/2002 y 1090/2002 y sus normas complementarias y reglamentarias.”*

Por otro lado, el artículo 3° del Reglamento Nacional de Interconexión, aprobado por el Decreto N° 764/2000 establece que: *“ La modificación de este reglamento se realizará por Decreto del PEN, con la previa intervención conjunta, de las Secretarías de Comunicaciones y de Defensa de la Competencia y del Consumidor.”* En ese orden de ideas, en el inciso 3.2 del referido artículo se detallan los temas de competencia conjunta de las Secretarías mencionadas.

En lo concerniente a los apartados c), d) y e), en función a los argumentos vertidos en los dos últimos párrafos precedentes las observaciones efectuadas serán remitidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su evaluación, consideración y trámite.

No obstante ello, corresponde aclarar que tal como surge de las páginas 48 y 49 del Informe de Cumplimiento elaborado por la UNIREN – Fs. 1626-1627 del Expediente N° S01:0108496/2004- la CNC ha



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

comunicado que se han recibido denuncias por incumplimientos del Reglamento General de Interconexión, y que se ha intimado al prestador a corregir las anomalías, encontrándose los procesos en trámite a la fecha de elaboración del primero de los informes citado. Asimismo, se destaca que los fundamentos que dieron origen a las mencionadas actuaciones y a la intervención del Organismo de Control, son coincidentes con los problemas planteados por el Sr. FLAMINIO con relación a la Clave 1.

Por último, corresponde dejar sentado que todas las actuaciones vinculadas a esta temática en particular recibidas por la UNIREN, a lo largo de este proceso de renegociación, fueron remitidas en su oportunidad a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su tratamiento y resolución en el marco de la normativa vigente.

Lo expuesto en los párrafos precedentes, a juicio de la UNIREN sirve para dar respuesta a las apreciaciones de los participantes: BIZZI, AMENDOLARA BOURDETTE y FLAMINIO.

2.3. Servicio Universal

El Sr. Miguel Angel BIZZI, expuso que el Servicio Universal es vital para la integración del país y que para que pueda ser viable debe existir el fondo fiduciario, el cual a pesar de que está previsto normativamente aún no se puso en funcionamiento. Apuntó que si se hubiesen cumplido las normas, según sus cálculos, el fondo tendría mil quinientos millones de pesos. Aclaró que esto no está contenido en el acuerdo a pesar de que hace a la esencia del servicio.

En ese orden, señaló que los beneficiados, o sea los que no pagan y tendrían que pagar, son los prestadores históricos por la parte que le corresponde a su aporte -la obligación del aporte menos las inversiones comprometidas-; las prestadoras entrantes; las empresas de telefonía celular; los operadores independientes; las empresas proveedoras de servicios de Internet; entre otros. En cambio los que se perjudican son los ciudadanos del país; en especial aquellos que habitan en zonas no rentables y no pueden acceder al servicio. Las empresas telefónicas saben la cantidad de centrales telefónicas analógicas que hay, y se es consciente de que reemplazarlas por las digitales en muchas zonas del país no es rentable. Por eso se entiende que es imprescindible el Servicio Universal, porque esos ciudadanos están recibiendo el servicio de una central analógica están en desventaja de aquella parte del país que tiene centrales digitales. De este modo, expresó que se profundizan las desigualdades regionales.

Manifestó que el fondo se va a cumplir porque la ley dice que hay que pagar, y el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, en defensa de los usuarios marginados de este país, que no tienen el servicio telefónico como corresponde, el integral servicio de comunicación, necesariamente lo va tener que hacer cumplir. Acentuando lo expresado porque no se puede violar la ley perjudicando a los usuarios y ciudadanos del país.

Culminó señalando que para procurar la protección y defensa de los usuarios, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION considera que no se puede dilatar más en el tiempo la implementación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal.

El Sr. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, don Víctor GALARZA, comentó que se adoptó como sistema de financiamiento del Servicio Universal el aporte dinerario del uno por ciento de los ingresos totales, netos de impuestos y tasas que lo gravan, devengados por la provisión de servicio de todo prestador de Telecomunicaciones; debiendo ser administrados por un fondo fiduciario, creado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES en un plazo de ciento veinte días a partir de la sanción del Decreto N°764/2000, lo que hasta la fecha no fue cumplido. Expresó que el Estado no arbitró los medios necesarios para constituir el Fondo Fiduciario del Sistema Universal. Continuó que como consecuencia de ello, las licenciatarias ignoraron su obligación de efectuar el aporte, llegando al



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

extremo tal que en algunos casos las empresas trasladaron el costo al usuario, sin que a la fecha se les haya reintegrado el cobro indebido y la percepción ilegal.

Argumentó que, de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General del Sistema Universal, ambas partes tienen obligaciones de cumplir. Por un lado el ESTADO NACIONAL, como titular del servicio público y garante de los derechos de los usuarios, debe crear el fondo fiduciario y hacer cumplir los objetivos del Servicio Universal. Por el otro, las licenciatarias como prestadoras del servicio, son quienes se hallan obligadas a efectuar el aporte para ser destinados al régimen de subsidio en beneficio del usuario.

Reflexionó y preguntó en qué afecta esta situación a provincias como la que representa (provincia de JUJUY) y cuáles son las consecuencias. Comentó que ha recibido numerosas denuncias de usuarios con motivo de la falta de prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO o tendido de red domiciliaria en aquellas localidades que se encuentran alejadas de los centros urbanos.

Expuso que, los factores que se detallan hacen evidente la necesidad de rever la CARTA DE ENTENDIMIENTO que se discute. Las prestatarias deben realizar las inversiones; el Fondo Fiduciario del Servicio Universal debe implementarse, y los subsidios a los usuarios deben otorgarse.

El Sr. Héctor POLINO señaló que la desinversión en las redes no sólo afecta la calidad del servicio sino también su extensión, quedando zonas de menor renta en paulatino abandono y otras directamente sin cubrir. Propuso entonces, que la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta a consideración debe establecer compromisos efectivos de cobertura universal del servicio por parte de TELECOM.

El Sr. Marcelo TESORO expuso que lo planteado por ellos desde el momento en que empezó la desregulación (año 2000) como preocupación era que el conjunto de la actividad del servicio público telefónico no podía quedar en manos de una sola persona. Fueron escuchados y como resultado surgió la creación del Servicio Universal y del Fondo Fiduciario para que solventara ese Servicio Universal. Su idea era que esa discusión quedara plasmada en una ley.

Propuso poner en práctica el Servicio Universal que reza en su razón de ser que debe garantizar la prestación del servicio telefónico en las zonas menos rentables; debe garantizar el servicio telefónico a los sectores de menores recursos, debe garantizar la información a los entes y a las entidades educativas y de bien general. Este Servicio Universal, agregó, con la creación de Fondo Fiduciario no ha conectado un solo teléfono.

El Sr. Pedro BUSSETTI señaló que entre las cuestiones pendientes no mencionadas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se encuentra el tema del Servicio Universal.

El Sr. Marcelo CELANI expresó que la discusión del Servicio Universal parece ser una discusión en la que nadie toma en cuenta que la no implementación de la normativa -que ya está vigente- no solamente perjudica a los usuarios, sino que perjudica a toda la industria porque deja una serie de áreas y de puntos oscuros donde ni siquiera las propias empresas pueden resolver la prestación de una manera económica racional. O sea que la no implementación perjudica a todos.

CONSIDERACIONES:

Sobre este punto en particular todas las exposiciones tuvieron un denominador común: cuestionaron la falta de instrumentación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal y la inacción de la Administración para exigirle a las empresas los aportes y el cumplimiento de lo establecido en el Reglamento del Servicio Universal. Asimismo, muchos de los participantes resaltaron el perjuicio que a los usuarios genera la falta de implementación y se refirieron a los supuestos beneficios que las licenciatarias históricas obtienen por la falta de instrumentación.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Al respecto, conforme con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento del Servicio Universal aprobado por el Decreto N° 764/2000, su implementación estaba prevista antes del 1 de enero de 2001 mediante la suscripción de un contrato de fideicomiso en las formas y modos prescriptos en la Ley N° 24.441 y sus modificatorias.

Por lo expuesto, en el contexto de la normativa vigente, que regula el proceso de renegociación contractual el conflicto suscitado y sus posibles incumplimientos se encuadra dentro de cuestiones anteriores a la emergencia cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la misma por lo que deberían ser resueltos en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION, que es el Organismo con competencia primaria en la temática.

En efecto tal como fue mencionado anteriormente la Resolución N° 308/2002 del MINISTERIO DE ECONOMIA que establece disposiciones de carácter complementarias e interpretativas de las normas que rigen el proceso de renegociación, determinó que las Autoridades de Aplicación de los contratos de concesión o licencia de servicios públicos, como los respectivos Organos de Control, continúan ejerciendo sus respectivas atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y los marcos regulatorios correspondientes.

Por otro lado, no existen argumentos razonables que puedan evidenciar que la falta de instrumentación del Fondo Fiduciario del Servicio Universal, y/o los reclamos o presentaciones vinculadas con esta problemática, obedecen al impacto de la emergencia.

En tal sentido la citada Resolución N° 308/2002 en su artículo 7° determina: *“En los casos en que el incumplimiento no fuera vinculado por el concesionario al impacto de la emergencia o cuando tal circunstancia no fuera demostrada razonablemente, la Autoridad competente continuará con los actos propios de su poder de policía, eximiéndose a dicha Autoridad, de incluir tal incumplimiento dentro de la renegociación a cargo de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.”*

Por último, corresponde destacar que la CARTA DE ENTENDIMIENTO, no introduce ninguna modificación en la materia, ni condona deuda o aporte alguno. En ese orden, lo resuelto en el marco del presente proceso de renegociación no contraría los objetivos esbozados por el Sr. DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION en referencia al tema que nos ocupa.

Asimismo, no puede dejar de meritarse que las cuestiones inherentes al servicio universal, que se encuentran normadas en el Reglamento de Servicio Universal aprobado como Anexo III del Decreto N° 764/2000, en función a su objetivo de promover el acceso a los servicios de la generalidad de los habitantes de la Nación, resultan aplicables al conjunto de los prestadores de servicios de telecomunicaciones y no sólo a las licenciatarias comprendidas en el presente proceso de renegociación.

En ese entendimiento, tal como surge del Informe de Cumplimiento (Fs. 1625-1626 del Expediente S01: 0108496/2004), la SECRETARIA DE COMUNICACIONES advirtió a la UNIREN, que en el orden sectorial está trabajando en la elaboración de una nueva Ley de Telecomunicaciones, que incluirá la materia atinente al Servicio Universal. Todo ello, en razón que los estudios y trabajos realizados en el ámbito de esa SECRETARIA arrojaron como conclusión que se debería realizar una revisión profunda del RGSU aprobado por el Decreto N° 764/2000.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por lo expuesto, lo hasta aquí narrado sirve para explicar a los participantes: BIZZI, GALARZA, POLINO, TESORO, BUSSETTI y CELANI por qué la problemática planteada no fue objeto de tratamiento en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta con la empresa TELECOM. Pese a ello, el presente Informe será remitido a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su conocimiento a los efectos que las valorizaciones y testimonios de los participantes sean meritados en oportunidad de la revisión del RGSU anteriormente citado.

2.4. Desregulación y Competencia:

El Sr. Miguel Angel BIZZI mencionó que desde que se otorgaron las licencias se previó un período de exclusividad y la posterior desregulación del mercado. Esta desregulación implica una mayor competencia entre las prestadoras que se traduce en un beneficio para los usuarios, a través de una mejor calidad y un menor precio. Este período de exclusividad se encuentra vencido y aún no se han instrumentado las medidas necesarias para que la competencia sea viable.

Apuntó que, en el marco de la desregulación, resulta indispensable que se resuelvan al menos dos cuestiones fundamentales contenidas en el Decreto N° 764/2000 y la Ley N° 25.000: la interconexión y el Servicio Universal, los que ya se han mencionado en los puntos II.2.2 y II.2.3, respectivamente.

El Sr. Víctor GALARZA, destacó que existe otro factor, además de la falta de implementación del Fondo Fiduciario para el Servicio Universal, que también imposibilita el acceso al SERVICIO BASICO TELEFONICO; ello es la falta de competitividad real que existe entre las licenciatarias y el mercado, permitiendo una continuidad monopólica que no se ve reflejada en las normativas de aplicación. Entendió que la causa generadora de la falta de competitividad y continuidad del régimen monopólico es la transferencia en propiedad de todos los activos de la ex empresa estatal ENTEL a las licenciatarias con la privatización del servicio mencionado. Agregó que la realidad del mercado telefónico demuestra que la competitividad es sólo para algunos servicios, el monopolio regional continúa existiendo y la libertad de elección de los consumidores es nula en el SERVICIO BASICO TELEFONICO o domiciliario.

Dijo que el decreto original N° 62/1990, que llamó a Concurso Público Internacional para la privatización del Servicio Público de Telecomunicaciones, previó esta situación una vez vencido el período de exclusividad; es por ello que impuso a los prestadores competidores atender toda demanda razonable de interconexión con las redes, conviniendo entre ellos los términos y condiciones de utilización. Si las partes no lograban un acuerdo, la AUTORIDAD REGULATORIA tenía la potestad de determinar tales términos y condiciones. (Art. 10, apartados 4.6 y 4.7 del Pliego de Bases y Condiciones Generales).

Concluyó su exposición diciendo que la CARTA DE ENTENDIMIENTO en nada advierte sobre la conducta monopólica del SERVICIO BASICO TELEFONICO que aún existe en la región norte de nuestro país. Agregó que el objetivo no es violentar los derechos adquiridos, sino crear un régimen de servicio público justo, equitativo y accesible a todos los usuarios. Para ello, además de hacerse efectivo el Servicio Universal, es necesario que en el mercado exista una real competitividad entre las licenciatarias; en consecuencia, entiende, resulta imperiosa la intervención del Estado para que en los hechos deje de existir el régimen monopólico en el servicio telefónico fijo, y como órgano titular regulador del servicio le corresponde readecuar las situaciones enumeradas para defender los derechos de los usuarios de todo el país.

El Sr. Andrés CHAMBULEYRON manifestó que en Argentina hay un Marco Regulatorio de Telecomunicaciones que a su juicio es bueno; es perfectible, es mejorable, pero el problema que tiene es que no se cumple. Y no se cumple justamente en aquellos aspectos que tienen que ver con el fomento a la competencia.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Nicolás Pedro TOLEDO GIRAUD, en calidad de particular interesado, manifestó que en Quimilí, departamento de Moreno, provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, como usuario particular, la telefonía es monopólica: no puede elegir prestador; no hay competencia, sólo TELECOM.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE recordó la necesidad de mantener el espíritu del Tratado suscrito por la REPUBLICA ARGENTINA con la ORGANIZACION MUNDIAL DE COMERCIO aprobado por la Ley N° 25.000, por el que el Gobierno argentino se ha comprometido a la apertura de los servicios de Telecomunicaciones a la competencia, sin restricción alguna. De este modo, el nuevo marco legal que se discute debe promover la apertura, la competencia efectiva, el control de las posiciones dominantes, la desburocratización y agilidad administrativa, y la plena innovación tecnológica.

El señor Avelino TAMARGO expresó que el ESTADO NACIONAL no hace nada para fomentar la competencia, para desmonopolizar el mercado, para permitir que muchos prestadores compitan entre sí. Con esta política, los usuarios siguen siendo cada vez más dependientes de sólo dos empresas, sin opciones.

El Sr. Guillermo GOLDSTEIN, en representación de la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE, expresó que la falta de una competencia efectiva en el servicio de telefonía y la no reglamentación de la desagregación del bucle de abonados impiden diversificar la oferta de banda ancha en el mercado, generando una situación de dominancia en Telecomunicaciones que no se ha modificado sustancialmente, pese al fin de la titularidad jurídica del monopolio.

La Sra. Alicia del Rosario CHALABE señaló que las empresas no quieren competencia, y que hubo una debilidad regulatoria de parte del Estado en la década del 90.

La Sra. Diputada Nacional Laura Judith SESMA manifestó su preocupación respecto de la necesidad de que el Estado garantice, a través de los distintos mecanismos, y obligue a un esquema de competitividad en las empresas, ven que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO nada se dice respecto de la necesidad de forzar, desarrollar e incentivar la competencia entre las distintas empresas.

El Sr. Federico SAURINA, respecto del punto 4.3 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO manifestó su preocupación por el compromiso asumido por el Gobierno Nacional toda vez que en el mismo no se vislumbra ni un mínimo interés por fomentar la competencia así como tampoco por asegurar el respeto de la normativa vigente.

La Sra. Fabiola BONELLI expresó que entiende que los lineamientos de la CARTA DE ENTENDIMIENTO no fomentan la competencia en el sector de las Telecomunicaciones, por el contrario, implican una consolidación en el mercado de los dos prestadores incumbentes en detrimento del resto de los actores del sector.

El Sr. Maximiliano FERNANDEZ entendió que de la CARTA DE ENTENDIMIENTO no surge el mínimo interés en fomentar la competencia en el sector de las Telecomunicaciones.

CONSIDERACIONES:

Con relación a este punto en cuestión corresponde señalar que en el año 2000, a través de la sanción del Decreto N° 764/2000, se realizó la apertura total del mercado de las telecomunicaciones, en tal sentido la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

regulación vigente abre plenamente el mercado de las telecomunicaciones a la competencia sin restricción alguna. En ese orden, es dable recordar que a la fecha se han otorgado numerosas Licencias y numeración para la prestación del servicio local y de larga distancia nacional e internacional.

En cuanto a la competencia efectiva, de acuerdo a la normativa vigente, la misma debe ser declarada cuando se dan condiciones mínimas de participación en el mercado por parte de los operadores entrantes, lo que, en general, no ha sucedido hasta ahora. Esta situación se ve influenciada no sólo por las alteraciones e inconvenientes enumerados por los participantes, sino también y fundamentalmente por la voluntad de inversión de los actores que ingresan al mercado.

En ese contexto, debe destacarse que la experiencia internacional demuestra que ha resultado muy arduo y dificultoso alcanzar un grado de competencia aceptable en las áreas locales. Sin embargo, en nuestro país se registran algunas experiencias alentadoras en áreas locales pequeñas donde la acción de las cooperativas eléctricas ha permitido ofrecer una alternativa atractiva a los usuarios.

La CARTA DE ENTENDIMIENTO firmada no introduce a la fecha ninguna consideración que altere o modifique los principios contenidos en el Marco Regulatorio y/o en la normativa vigente vinculado a la temática en cuestión. Asimismo, corresponde aclarar que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no fija posiciones regulatorias, sino que su objetivo se limita únicamente a expresar los consensos alcanzados para renegociar las condiciones del CONTRATO DE TRANSFERENCIA, tal como lo prescribe la Ley N° 25.561, sus modificaciones y las normas complementarias que regulan el proceso.

Por los argumentos vertidos resulta infundada las apreciaciones de los participantes, quienes indicaron mediante la CARTA DE ENTENDIMIENTO se intentaba fijar beneficios y posiciones regulatorias acordes a las licenciatarias históricas, teniendo en cuenta su situación en el mercado, sus intereses comerciales y su situación competitiva frente a los demás prestadores, y que esta situación no puede hacer suponer que sus propuestas respondan a buscar una leal y franca competencia en el sector, así como la justa búsqueda del interés general.

Con igual criterio y sobre la base de la misma línea argumental no tienen sustentos los planteos realizados por los participantes: GALARZA y SESMA por la falta de tratamiento de esta temática en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta con la empresa TELECOM.

Por los mismos argumentos se consideran inexactas las manifestaciones de las empresas EARTCH S.A. y Red Alternativa SA, cuyos representantes indicaron que del contenido de la CARTA DE ENTENDIMIENTO no surgía el interés de fomentar la competencia, ya que el interés de fomentar la competencia surge del Marco Regulatorio vigente. En ese orden el Marco Regulatorio vigente y los principios rectores que lo rigen expresan la firme voluntad del ESTADO NACIONAL de fomentar la competencia efectiva. Sirva lo expuesto para dar respuesta a las apreciaciones del Sr. TAMARGO. Asimismo, la citada normativa, tuvo por objeto superar las falencias regulatorias existentes al momento de la privatización –algunas de las cuales fueran mencionadas por las expositora CHALABE– incorporando la experiencia adquirida en la materia a lo largo del mencionado proceso.

Idéntico camino, el ESTADO NACIONAL aspira recorrer a través del compromiso enunciado en la en el punto 4.3 de la Cláusula 4 MARCO REGULATORIO, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de expresar al conjunto de los actores que participan e interactúan en el sistema de comunicaciones y a las Licenciatarias en particular, su voluntad de aggiornar el Marco Regulatorio existente con el fin de incorporar los impactos de los nuevos avances tecnológicos y consolidar una herramienta jurídica, adecuada y homogénea, que permita regular la actividad del sector asegurándole previsibilidad a los inversores. Queda claro que el compromiso y el objetivo primordial del Estado es



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

superar los actuales inconvenientes existentes aplicando las medidas correctivas pertinentes con el fin de preservar y garantizar la competencia del sector. Sirva lo expuesto para dar respuesta a las apreciaciones de los participantes: GALARZA, CHAMBULEYRON, TOLEDO GIRAUD, AMENDOLARA BOURDETTE, TAMARGO, GOLDSTEIN, CHALABE, SESMA, SAURINA, BONELLI y FERNANDEZ.

Con relación a lo expresado por el Sr. BIZZI sobre la necesidad que se resuelvan al menos dos cuestiones fundamentales del Decreto N° 764/2000: la interconexión y el servicio universal para que mejoren las condiciones de competencia, las apreciaciones sobre el particular fueron vertidas al desarrollar los puntos 2.2 y 2.3 del presente informe.

Respecto a los comentarios de los Sres. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE y Guillermo GOLDESTEIN sobre los temas pendientes de la apertura del año 2000 (desagregación el bucle local, portabilidad del número, etc.), las observaciones efectuadas serán remitidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su consideración.

Por último, con relación a las manifestaciones del DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA DE JUJUY, tal como fue por él correctamente referenciado y consagrado en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA DE ACCIONES del año 1990, la propiedad de la red le pertenece a las Licenciatarias. Por lo expuesto, dicha circunstancia por ser un derecho adquirido no es objeto de debate en la presente renegociación, y es precisamente en honor a esos argumentos que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no introduce ninguna modificación al respecto.

2.5 PRICE CAP:

El Sr. Héctor Teodoro POLINO señaló que de la aplicación del price cap había quedado un saldo pendiente de DOLARES TRES MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 3.500.000) lo cual fue determinado por una auditoría. TELECOM, continuó, recurrió esa resolución y resulta que desde el año 1998 hasta el presente no hay ninguna resolución a cerca del dinero que debió haber sido reintegrado a los usuarios. Señaló que esta pasividad cuestiona a fondo al ENTE DE CONTROL y que esta situación consta en el último balance de la empresa.

Asimismo expresó que en el año 2001 el Gobierno Argentino, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM, suscribieron el acuerdo correspondiente al price cap 2001, que establecía un factor de eficiencia de 5,6 por ciento para el período octubre 2001-octubre 2002. La aplicación de dicha rebaja tampoco se llevó a cabo hasta el día de la fecha.

El señor Avelino TAMARGO, en su calidad de particular interesado, argumentó que consideran que lo realmente grave no son los aumentos tarifarios, sino que el Gobierno debería haber disminuido las tarifas todos los años. Desde hace cuatro años que no se aplica la reducción del nivel general de las tarifas, conocido como price cap. El Pliego de Privatización de ENTEL estableció que tras el período de exclusividad que culminó en el 2000, según el punto 12.6 del Decreto N°677/1990. El último descuento de tarifas efectivo se aplicó en el período 2001-02. Se debería haber conseguido una rebaja anual del cinco por ciento, tal como en otros países de América Latina. Hoy, los usuarios están pagando algo más de un veinte por ciento de sobrepago sobre los gastos en telefonía fija.

CONSIDERACIONES:

Con relación a la obligación de reducciones tarifarias, de acuerdo con los datos auditados por la CNC, durante el período comprendido entre el 8 de noviembre de 1992 y el 7 de noviembre de 1999, la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Licenciataria ha cumplido con las reducciones pautadas en el Contrato. A partir de allí, la regulación tarifaria ha sido el resultado de acuerdos entre las sociedades y la AUTORIDAD REGULATORIA, conforme al punto 12.6 del pliego. Ellos fueron:

- Convenio de Cooperación del 19 de diciembre de 1999
- Acuerdo Price Cap 2000 del 6 de abril de 2000
- Acuerdo Price Cap 2001 y 2002 del 31 de marzo de 2001

El 19 de diciembre de 1999, entre el PEN y las Licenciatarias se firmó un convenio de Cooperación donde las empresas se comprometieron a poner a disposición de los usuarios telefónicos, una serie de planes de rebajas en tarifas locales de telefonía básica y el acceso a Internet mediante planes locales, asimismo, se dispuso dejar de facturar a residenciales y jubilados el servicio 110 por el término de un año a partir de enero 2000 y se extendió la vigencia de la tarifa 0610. Dicho acuerdo sería aplicado a cuenta de futuros Price Cap.

Según lo dispuesto en el Pliego por el punto 12.6, la apertura a la competencia no deja de lado la regulación de tarifas de algunos servicios y/o áreas, siempre que no se verifique la existencia de competencia efectiva. Estas rebajas de tarifas surgirán del análisis de propuestas que presenten las propias Licenciatarias o en acuerdo con la AUTORIDAD REGULATORIA.

Basándose en esa normativa y en los términos establecidos en el Convenio de Cooperación, el 6 de abril 2000, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES y las empresas suscribieron un Acuerdo estableciendo la metodología de aplicación del Price Cap 2000 y la rebaja de tarifas definida según nivel de eficiencia "X" resuelto por la AUTORIDAD REGULATORIA.

En ese contexto se dispuso que la rebaja fuera del 6,75% y que se aplicara a partir del 1º de marzo de 2000, en lugar del 8 de noviembre de 2000 como había sido el procedimiento para los anteriores Price cap. El monto de la rebaja acumulada desde marzo a noviembre de 2000, constituyó para las empresas un stock. El monto de stock debía descontarse de la suma de ingresos calculada como rebaja de Price Cap y el saldo transformado en Flujo a un año, 7 de noviembre de 2001, dividido en 3 cuotas iguales.

Cada cuota representa una rebaja en tarifas de los planes locales propuestos por las LSB (representando una merma de 5% en sus ingresos locales), la rebaja del 19,5% en los Abonos mensuales de las categorías Comercial y Gobierno y la no-actualización del valor del Pulso telefónico por Índice de Precios Consumidor PCI (all items) de EE UU, en abril y octubre de 2000/ 2001 y 2002. La primera cuota se aplicó el 8 de noviembre de 2000, la segunda más intereses el 8 de noviembre de 2001 y la tercera el 8 de noviembre de 2002.

La parte de la rebaja mencionada en el Acuerdo del 0,75%, las empresas debían destinarla a rebajar tarifas en los servicios que propusieran las propias empresas.

En marzo de 2001, siguiendo similar criterio, se firmó un nuevo Acuerdo no refrendado por los EX MINISTERIOS de ECONOMIA y de INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, donde se dispuso rebajar las tarifas en 5,6% para el primer año y en un 5% en el segundo año. Dichas rebajas debían impactar en las bases de ingresos del año 2001. Dichas rebajas debían aplicarse netas de las rebajas aplicadas por Price Cap' 00. Tal medida nunca entró en vigor, en razón que en octubre del 2001 la medida cautelar dispuesta en los autos "Consumidores Libres Coop. Ltda. de Servicios de Acción Comunitaria Incidente de Medida Cautelar" determinó la suspensión de lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo aprobado por el Decreto N° 2585/91 que especificaba uno de los términos de la ecuación utilizada para la fijación del Price Cap.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por lo expuesto, la aplicación del Price Cap 2001-2002 no entró en vigencia debido a que la citada determinación del Poder Judicial dispuso suspender la actualización del valor del pulso que se realizaba utilizando el PCI de USA.

Por otro lado, adicionalmente a ello, a partir del año 2002 producto de la sanción de la Ley N° 25.561 de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario; se dispuso la pesificación de las tarifas de los Servicios Públicos y se dejaron sin efecto las cláusulas de ajuste en dólar o en otras divisas extranjeras y las cláusulas indexatorias basadas en índices de otros países y cualquier otro mecanismo indexatorio.

No obstante ello, corresponde señalar que resta aún que la AUTORIDAD DE APLICACION determine si, producto de la suspensión anteriormente mencionada, de uno de los términos de la ecuación utilizada para la fijación del Price Cap, dicho sistema resulta inaplicable o si corresponde realizar alguna adecuación. En el mismo orden de ideas también debe expedirse sobre la aprobación definitiva de las compensaciones y reducciones a cuenta aplicadas.

En este contexto, lo tratado se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el Punto 1.2 de la Cláusula 1 SITUACION CONTRACTUAL, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Por lo expuesto, los argumentos vertidos sirven de sustento para explicar el tratamiento otorgado a esta temática en el marco del presente proceso de renegociación y para dar respuesta a los cuestionamientos efectuados por los participantes: POLINO y TAMARGO.

2.6. Abuso de posición dominante:

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE expresó que tanto TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. como TELECOM siguen siendo dominantes en el mercado de telefonía. Sin un control efectivo se encuentran en libertad de no respetar el principio de interconexión fundada en costos, no generalizar a todos los usuarios la competencia en larga distancia, ofrecer servicios con precios predatorios cuando se enfrentan a la competencia y precios exclusivamente altos cuando el usuario no tiene elección. Puso de relieve que la competencia debe ser el objetivo proactivo de la política pública en materia de Telecomunicaciones y la finalidad explícita de la intervención de la autoridad regulatoria, en provecho del usuario.

Reclamó que las disposiciones de la Ley N° 25.561 sirvieron de justificación a las incumbentes para una unilateral y antojadiza aplicación asimétrica del Coeficiente Estabilizador de Referencia (CER) a los cargos de Interconexión. En este marco expresó que la actitud de imposición de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM fue la de aplicar arbitrariamente el CER a unos conceptos sí y a otros no, según su conveniencia y sin fundamento jurídico alguno. Las empresas entrantes se vieron condicionadas y obligadas a suscribir con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM actas ampliatorias. Señaló que esto es un típico caso de abuso de posición dominante.

Recordó que ante la emergencia económica TELMEX S.A. buscó paliar sus efectos en relación con los precios de interconexión apelando a una negociación con TELECOM, siguiendo las pautas del Reglamento Nacional de Interconexión. La respuesta de TELECOM se tradujo en la aplicación asimétrica del CER, en violación a normas de orden público, y a posteriores restricciones en la provisión de servicios de interconexión, si no firmaban los textos que les imponían. Esta situación se reiteró en noviembre de 2004.

Señaló que ante estas situaciones, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES debe intervenir sin demora y resolver las cuestiones planteadas. Las normas precisan la competencia de la SECRETARIA en la materia, única garantía para que el sistema de Telecomunicaciones del país funcione en el



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

respeto del derecho que lo regula. Y manifestó que las nuevas autoridades de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES tienen a su alcance las herramientas para intervenir.

Argumentó que TELECOM y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. tienen el mayor interés propio en encarecer los términos de Interconexión para mejorar su posición competitiva y afectar desfavorablemente a sus competidores. Si no interviniera el regulador, el conjunto de las normas se transforman en inútiles, en papeles inservibles.

Concluyó que se torna imposible prestar servicios cuando los competidores más importantes, sin control alguno, se transforman en un regulador virtual, imponen reglas sin límite alguno. La igualdad de derechos, el tener una misma licencia, oculta así una brutal discriminación: unos pueden imponer a los demás reglas a medida de sus conveniencias y otros no.

CONSIDERACIONES:

Con relación a las observaciones del Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE, representante de TELMEX S.A., referentes a los supuestos abusos de posición dominante realizados por TELECOM; se deja constancia que copia del presente informe y de la versión taquigrafía de la AUDIENCIA PUBLICA será remitida a consideración y análisis de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES.

3. EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO DEL 20 DE MAYO DE 2004

El Sr. Pedro Agustín ALLENDE consideró que deberán tenerse en cuenta los términos convenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO de 2004 al momento de redactarse el acuerdo definitivo de renegociación.

Asimismo, el Señor Ezequiel NINO en representación de la ASOCIACION CIVIL POR LA IGUALDAD Y LA JUSTICIA, señaló que la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscripta el 20 de mayo 2004 sólo es mencionada en los antecedentes y consideraciones de la CARTA DE ENTENDIMIENTO sometida a AUDIENCIA y que no existe un análisis sobre su grado de cumplimiento actualizado con carácter previo a concretar la suscripción de la Carta aquí tratada.

CONSIDERACIONES:

En respuesta a los comentarios realizados por el Sr. NINO, es dable considerar que en el informe elaborado por la CNC, recogido en el Informe de la UNIREN se incluyó el estado de cumplimiento del Acta del 20 de Mayo de 2004 (Fs. 942-943 del Expediente N° S01: 0108496/2004).

Asimismo, cabe poner de relieve que la UNIREN no tiene entre las funciones que le fueron asignadas la de efectuar controles de campo o in situ para verificar el desempeño de las concesionarias y/o licenciatarias. En tenor a lo expuesto y de conformidad con la normativa vigente, se ha tomado como fuente la información producida por los organismos técnicos y de control con competencia específica en la materia.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

No obstante ello, resulta necesario recordar que el Acta Acuerdo firmada en el mes de mayo de 2004 entre el Gobierno y TELECOM incluía entre otras acciones las de: desarrollar para los Jefes de Hogar que no posean líneas telefónicas un Servicio de Tarjetas o Telefonía Virtual; Servicios de Acceso Telefónico a Internet con descuentos en localidades del interior; e incorporar al padrón de beneficiarios de los Planes de Bajo Consumo, a los Jefas y Jefes de Hogar que contaran con una línea telefónica. Todo esto de acuerdo con las disposiciones que con relación a estos servicios dictaría en consecuencia la AUTORIDAD DE APLICACION.

En tal sentido, la mencionada AUTORIDAD dictó las correspondientes disposiciones a través de las cuales reglamentaba el desarrollo de los Servicios, en ese orden se recuerda que:

- Línea Virtual para Jefas y Jefes de Hogar: la propuesta presentada por la empresa para la instrumentación del servicio fue aceptada a través de la Resolución SC N° 263 del 12 de noviembre de 2004, asimismo mediante Resolución SC N° 73 del 31 de marzo de 2005 se establecieron los términos para su instrumentación.
- Acceso a Internet: Mediante Resolución SC N° 262 del 12 de noviembre de 2004 se aceptó la propuesta efectuada por TELECOM para el Servicio de Valor Agregado de Acceso a Internet para los clientes de las localidades ubicadas a una distancia mayor a los 55 kilómetros de las actuales cabeceras del indicativo 0610.
- Empadronamiento de Jefas y Jefes de Hogar: La Resolución SC N° 73 del 31 de marzo de 2005 determinó los términos para registrar a los beneficiarios del programa Jefes de Hogar en los padrones establecidos para las categorías Jubilados, Pensionados y Casa de Familias de Bajo Consumo a fin de procurar su acceso a las bonificaciones establecidas en la Estructura General de Tarifas aprobadas por el Decreto N° 92 de fecha 31 de enero de 1997 y sus modificatorios, para los clientes que cumplan con los requisitos exigidos para el acceso a dicho beneficio.

Por último, con relación a las manifestaciones del Sr. ALLENDE referidas a la necesidad de incorporar en el ACTA ACUERDO los términos convenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO del 20 de mayo de 2004, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN, considera procedente la observación efectuada.

4. CONDICIONES DE TRABAJO, CONFLICTOS LABORALES Y FUTURO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR:

El Sr. Héctor Teodoro POLINO expuso que es necesario modificar el proceso de tercerización de trabajos que forman parte de especialidades técnicas a favor de empresas que no tienen personal propio, generando un régimen de subcontrataciones que degradan y precarizan las condiciones laborales. La CARTA DE ENTENDIMIENTO debe incluir, dijo, limitaciones a la tercerización de tareas que son de carácter permanente para evitar los inconvenientes técnicos, laborales y sobrecostos que este mecanismo perverso genera.

El Sr. Marcelo TESORO mostró cómo las distintas empresas, de acuerdo a sus intereses, en algunos momentos plantean la regulación y en otros plantean la desregulación de las tareas de Telecomunicaciones. Expresó que coinciden todas las empresas convergentes en ser consideradas de Telecomunicaciones: las empresas de telefonía fija son de Telecomunicaciones; las de telefonía móvil son de Telecomunicaciones; las que brindan servicios por Internet, son de Telecomunicaciones; las empresas de comunicaciones satelital, son de Telecomunicaciones. Señaló que voz, datos y ahora video son todos servicios de las Telecomunicaciones. Y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

también destacó que otra cosa en la que coinciden es en no considerar que los trabajadores de esas empresas son trabajadores de las Telecomunicaciones.

El Sr. Sergio MORIELLO, quien se presentó como particular interesado, quiso poner en conocimiento de las autoridades de la AUDIENCIA PUBLICA y participantes sobre la necesidad de preservar los puestos de trabajo profesionales por medio de la incorporación de cláusulas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO que requieran la aplicación de convenios propios de la actividad de Telecomunicaciones.

Expresó que en el período 1990 a fines de 2005, mientras que las líneas en servicio subieron abruptamente (casi tres veces), la cantidad de personal bajó en un cincuenta por ciento. La reducción fue de aproximadamente 10.000 personas en diez años, algo así como 1.000 personas por año o el equivalente a 100 personas por mes, despedidas de la empresa; 10.000 personas que equivalen a 10.000 familias, es decir, a 40.000 ciudadanos, que perdieron el trabajo en los últimos diez años.

Sostuvo que TELECOM tiene un Código de Conducta y Ética Empresaria que constituye dichos de puertas para afuera, y no de puertas para adentro.

Expresó que alrededor del cuarenta por ciento del personal de TELECOM no está amparado por el convenio colectivo de trabajo. El setenta y cinco por ciento de dicho personal es profesional, que actualmente está representado por el gremio Centro de Profesionales de Empresas de Telecomunicaciones. Pero lamentablemente la multinacional todavía no los acepta.

Argumentó que son alrededor de tres mil profesionales de TELECOM que no tienen acceso a los beneficios del convenio colectivo de trabajo que por ley debería regirlos. Y en cambio, esos tres mil profesionales están sujetos a constantes presiones por parte de la empresa, la cual desde el año 2003 sistemáticamente ha negado la existencia del gremio de profesionales, nunca se ha sentado a negociar y pospone la negociación paritaria que se inició el año pasado. De esta forma se retrasa el derecho de los profesionales a estar regulados por su propio convenio colectivo de trabajo. Dijo que se han venido produciendo despidos tanto reales como encubiertos bajo la forma de retiros voluntarios.

En cuanto a la capacitación de personal, denunció que la misma es prácticamente inexistente. Mencionó que sólo existe la capacitación en aquellos casos en que se adquiere un nuevo equipo con nueva tecnología brindada por un proveedor. La especialización en Telecomunicaciones va sistemáticamente decreciendo con la disminución tanto de personal calificado como de capacitación e incentivos. Dijo que este hecho atenta contra la soberanía del sector, dando un incremento de la dependencia de las casas matrices de los fabricantes, que lamentablemente en su totalidad son extranjeras.

Opinó que con el fin de mantener la especialización de la fuerza laboral argentina en Telecomunicaciones, y a la hora de firmar la CARTA DE ENTENDIMIENTO, se torna prioritario tener en cuenta la incorporación inmediata de los empleados fuera de convenio, al convenio colectivo de trabajo propio de su actividad. En segundo lugar, la innovación tecnológica, el capital intelectual y el desarrollo de proveedores locales como un bien estratégico para el desarrollo del país. En tercer lugar, el control de políticas empresariales cuyo objetivo sea la desvinculación de personal especializado en Telecomunicaciones, con lo que ello conlleva y, por último, el cumplimiento de los indicadores internacionales sobre capacitación del personal.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar corresponde tener presente que la problemática del personal y sus condiciones laborales, involucra no sólo a las Licenciatarias históricas, sino también a todos los prestadores del sector.

El debate sobre condiciones laborales del sector conlleva a discusiones muy profundas y complejas; resultando indispensable para ello la participación de todos los sectores involucrados: trabajadores,



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

empresarios, sindicatos y organismos de gobierno con competencia en la materia que intervienen en la fijación de las políticas.

En ese contexto, queda claro que la discusión laboral excede el objeto de la convocatoria efectuada, razón por la cual la citada Audiencia no resulta ser el ámbito propicio para el tratamiento de la problemática planteada.

Por lo expuesto, no resulta viable en esta instancia, por no resultar el ámbito propicio ni el órgano facultado a tal efecto, dar tratamiento a la problemática planteada por los participantes POLINO, TESORO y MORIELLO.

Sin perjuicio de ello, y en tenor a la validez de los comentarios realizados por los participantes, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN recomendará a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, que analice la factibilidad de considerar la temática planteada dentro de los contenidos del nuevo Marco Regulatorio del sector y que asimismo, verifique si corresponde dar intervención al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

No obstante ello, se solicitará a través de la misma vía que se verifique si lo manifestado por el Sr. POLINO en referencia a la tercerización de las tareas, afecta el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la Licenciataria.

A tal fin, se remitirá a la AUTORIDAD DE APLICACION una copia del presente Informe y de la versión taquigráfica de la AUDIENCIA PUBLICA.

5. PROCESO DE REGIONALIZACION DEL SERVICIO:

El Sr. Marcelo TESORO comentó que les preocupa la posibilidad tecnológica que hoy tienen las empresas de deslocalizar o de prestar los servicios de Telecomunicaciones desde otros países. Refirió concretamente al Plan Candelaria de Telefónica y a las tecnologías basadas en protocolos de IP de Internet. Expresó que cree que las naciones consideran a las Telecomunicaciones como un elemento de su soberanía.

El Sr. Gustavo GIULIANO recordó que estuvieron presentes en la AUDIENCIA PUBLICA que se desarrolló en Mar del Plata para la CARTA DE ENTENDIMIENTO con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., donde denunciaron la mayor dislocación del servicio de Telecomunicaciones que se pretende realizar en la Argentina y en toda Latinoamérica por parte del grupo TELEFONICA, intentando concentrar todos sus negocios en una única área centralizada, con las graves consecuencias sobre la soberanía de nuestros países.

El Sr. Pedro BUSSETTI adhirió a la denuncia que efectuaron los expositores mencionados previamente, sobre la deslocalización producida por la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA con respecto a la prestación de los servicios en Brasil y en Miami, y reiteró la necesidad de que se informe debidamente, no solamente a los trabajadores sino a toda la comunidad, acerca del proyecto de deslocalización que, a su criterio, afecta la seguridad nacional, los intereses del Estado y los intereses de los usuarios.

CONSIDERACIONES:

Al respecto, corresponde señalar que los hechos descriptos por los participantes TESORO, GIULIANO y BUSSETTI referidos al Plan Candelaria, no involucran a la empresa TELECOM.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Asimismo, se recuerda que las opiniones vertidas por los mencionados expositores, participantes de la AUDIENCIA PUBLICA celebrada en la Ciudad de Mar del Plata con el objeto de debatir el consenso alcanzado con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. en el marco del presente proceso de renegociación; fueron tratados en oportunidad de la elaboración del Informe de Evaluación de la referida Audiencia realizado por esta UNIREN.

6. DESEMPEÑO DE LOS ORGANISMOS DE REGULACION Y CONTROL:

El Sr. Miguel Angel BIZZI expresó que, el PEN sólo compromete esfuerzo para conformar en el futuro un marco jurídico estable que permita regular la actividad del sector, y no se prevé ninguna herramienta a fin de hacer eficiente la AUTORIDAD DE CONTROL. Manifestó que la CNC, no tiene capacidad operativa, no tiene el personal adecuado, no tiene el presupuesto adecuado, tiene demora en la tramitación de los expedientes; no procura eficazmente el pago de las multas; el usuario no ve satisfechas sus expectativas frente a la interposición de sus reclamos; no resulta efectiva al momento de obtener respuestas; no posee un manual de normas y procedimientos para el trámite de las sanciones; no hay reglamentación sobre la forma en que las licenciatarias deben presentar el cumplimiento de las metas; falta precisión y claridad con respecto a la verificación y cuantificación del grado de cumplimiento de las metas por parte de los prestadores.

Señaló que la CNC no es un organismo confiable a la hora de verificar grados de cumplimiento, porque la propia CNC no realiza sus propios cumplimientos. Para el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION, la CNC es un órgano totalmente inoperante y no puede de ninguna manera tenerse como serio que la CNC pueda expedirse sobre el grado de cumplimiento de las empresas telefónicas.

La Sra. Diputada Nacional María América GONZALEZ, hizo referencia a las siguientes limitaciones expresadas por la CNC en su informe de cumplimiento:

- Sobre el cumplimiento de las obligaciones de TELECOM respecto de los años 2001, 2002 y 2003, la CNC señaló que no se efectuaron las auditorías anuales de metas a diciembre 2005.
- La falta de definición de los guarismos con que deben auditarse los indicadores de calidad del servicio para el año 2003, situación que se reitera para el año 2004.

Asimismo destacó que la CNC expresó que en las auditorías de rutina ha comprobado que no se da cumplimiento a algunas metas obligatorias.

El señor Andrés CHAMBULEYRON, en calidad de particular interesado, manifestó que no hay libertad de entrada; hay una gran cantidad de licencias que están demoradas en la CNC; no se licitan las frecuencias liberadas. Una empresa devuelve frecuencias, porque las tiene que devolver, y se asignan en forma directa sin licitación, lo cual es contrario al Marco Regulatorio actual. No se cumple con el Fondo para el Servicio Universal; no hay selección por marcación en larga distancia, cosa que en Chile tienen desde el año 1994. En la Argentina no se puede, a pesar de que está contemplado en el Marco Regulatorio y está reglamentado por una resolución del viejo MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA. No hay portabilidad numérica; no hay desagregación del par de cobre para que la competencia pueda prestar servicios utilizando la infraestructura del operador dominante. Es decir, son justamente las cláusulas del actual Marco Regulatorio las que no se cumplen.

La Sra. Alicia del Rosario CHALABE manifestó que la CNC, por lo menos la delegación Jujuy, a ellos como asociación de usuarios les sirve muchísimo, porque están muy lejos de Buenos Aires. Asimismo, señaló que están frente a empresas inexistentes, con máquinas grabadoras que uno no sabe a dónde quejarse, además del costo que significa. En esto la CNC cumple un rol esencial, por lo menos en la provincia de JUJUY,



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

solucionando problemas cotidianos de los usuarios.

Sin embargo expresó, en relación al informe confeccionado por la CNC, desconocer sobre qué parámetros se ha hecho. En tanto, señaló que en diferentes medios se dio a conocer un sondeo de opinión sobre cuál es la opinión que merecen las empresas privatizadas. Hay un ochenta y uno por ciento de imagen negativa, en que las personas no tienen ninguna o poca confianza, y hay un cuarenta y cuatro por ciento que reclama rescindir el contrato y licitar nuevamente el servicio.

El Sr. Marcelo CELANI esgrimió que el problema es que la experiencia regulatoria en la Argentina ha mostrado que somos probablemente uno de los peores casos en la región. Ya en 16 años casi desde la aparición de las empresas privadas en esta industria no hemos podido generar nunca un ente regulador con un grado de estabilidad y profesionalidad mínima. Salvo algunos casos esporádicos en el tiempo siempre la CNC ha sido un órgano intervenido y lamentablemente, eso claramente va en perjuicio de los usuarios; pero también va en perjuicio de la industria misma no contar con un regulador y una AUTORIDAD DE CONTROL predecible.

El Sr. Guillermo USANDIVARAS señaló que, a la luz de los reclamos existentes en la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN, la delegación Tucumán de la CNC tiene sus funciones acotadas por la falta de potestad y legislación para dar solución a los inconvenientes de los usuarios, actuando en la mayoría de los casos sólo como agente de recepción de las quejas y no como verdadera autoridad de contralor cuyas disposiciones cuentan con un poder coercitivo suficiente para garantizar la tutela de los derechos de los usuarios.

CONSIDERACIONES:

Durante el desarrollo de la AUDIENCIA PUBLICA algunos expositores realizaron criticas sobre el desempeño de la CNC y de la AUTORIDAD DE APLICACION. En ese orden corresponde señalar que el debate sobre el funcionamiento de los organismos de control excede el objeto de la convocatoria efectuada, razón por lo cual la citada Audiencia no resulta ser el ámbito propicio para la discusión de esa problemática.

Asimismo, corresponde destacar que del análisis de las normas que le otorgan competencia a la UNIREN surge claramente que la misma no esta facultada para entender en la temática planteada.

Por tal motivo, y en el marco de esa línea argumental, no resulta acertada la pretensión de la Sr. BIZZI, de que la CARTA DE ENTENDIMIENTO incorpore herramientas a fin de hacer eficiente al organismo de control.

En tal sentido, resulta oportuno expresar que conforme al marco jurídico vigente, la normalización de los entes regulatorios y/o de control, corresponde al PEN con el pertinente control del Poder Legislativo. Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, que establece que los marcos regulatorios de los servicios públicos serán determinados por ley.

No obstante ello, se ha tomado debida nota de las observaciones e inquietudes manifestadas por los participantes, las que serán remitidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES para su análisis y consideración, recomendándole que, de ser pertinentes, las mismas sean tenidas en cuenta para la elaboración del nuevo Marco Regulatorio.

A tal fin, se remitirá a la AUTORIDAD DE APLICACION una copia del presente Informe y de la versión taquigráfica de la AUDIENCIA PUBLICA.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Lo expresado, sirva para dar respuesta a las apreciaciones de los participantes: GONZALEZ, CHAMBULEYRON, CHALABE, CELANI y USANDIVARAS.

7. DESEMPEÑO DE LA LICENCIATARIA Y DEFICIENCIAS EN LA CALIDAD DEL SERVICIO:

El Sr. Miguel ANGEL BIZZI señaló que la CARTA DE ENTENDIMIENTO resulta abstracta e imprecisa y que en ese contexto se menciona que las licenciatarias han cumplido aceptablemente con sus obligaciones, sin brindar mayores detalles. Asimismo, tal como se expuso en el punto anterior señaló que la CNC no está en condiciones de realizar un informe de cumplimiento.

El Sr. Víctor GALARZA, al referirse a la falta de implementación del Servicio Universal, comentó que ha recibido numerosas denuncias de usuarios con motivo de la falta de prestación del SERVICIO BASICO TELEFONICO o tendido de red domiciliaria en aquellas localidades que se encuentran alejadas de los centros urbanos

En ese contexto, mencionó como ejemplo el caso de un usuario que reside en la localidad de Huacalera, distante a ciento diez kilómetros de la Capital de la Provincia, y que cuenta con tres mil ochocientos habitantes. El usuario solicitó interceder ante LA LICENCIATARIA a fin de lograr el tendido de la red domiciliaria, porque para acceder al servicio, según lo expresado por la empresa, debe abonar la suma de PESOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS CON 50/00 (\$30.472,50) más IVA por cada persona, y que se adicionaría una sobretasa mensual por tratarse de un domicilio fuera del área de servicio. Expresó que resulta llamativo que una localidad como Huacalera, que forma parte del Corredor Bioceánico declarado Patrimonio Cultural y Natural de la Humanidad, y con una población urbana superior a los 2.000 habitantes, cuyo tendido de redes telefónicas se hallan paralelas a la ruta nacional, cuente con sólo una cabina semipública para comunicarse desde la localidad hacia fuera. Destacó que se hace más evidente, si se considera que los centros sanitarios, defensa civil y policía de la localidad, tampoco pueden contar con servicio telefónico. Resaltó que estas son consecuencias de incumplimientos.

Mencionó que el servicio público de telefonía fija en la provincia de Jujuy no ha cumplido con las expectativas deseadas, ya que, en comparación por ejemplo con los usuarios de energía eléctrica, que ascienden a un número aproximado de ciento cuarenta mil usuarios, la telefonía no llega a cubrir ni el treinta por ciento de ese total.

El Sr. José GIALLUCA apreció, en lo que respecta al análisis de estado de situación y grado de cumplimiento respecto de las obligaciones contempladas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y en el Marco Regulatorio a cargo de TELECOM; que no se proporcionan precisiones respecto de la razonabilidad de considerar que al momento de la suscripción de la CARTA DE ENTENDIMIENTO TELECOM cumplió, de manera aceptable, las obligaciones legales y contractuales a su cargo, dado que no se enuncian los fundamentos técnicos que lleven a formular tal afirmación.

Agregó que, la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se sienta sobre bases firmes a la hora de considerar cumplidas las exigencias legales y contractuales que pesan sobre TELECOM, pues no existen cifras, datos concretos o indicaciones de documentos que permitan inferir la certeza de tal afirmación.

El Sr. Héctor Teodoro POLINO en representación de CONSUMIDORES LIBRES COOPERATIVA LIMITADA, destacó que entre los servicios sometidos a metas de calidad que se detallan en el Anexo I de la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se incluya la atención comercial, siendo este servicio el que, a su criterio, fue el más afectado a partir del cierre de la red de oficinas comerciales de atención personalizada, el cual fue reemplazado por la atención telefónica a través del 112. Remarcó los inconvenientes que sufren los usuarios cada vez que intentan comunicarse con el servicio 112 sin poder lograr en muchos casos que una persona los atienda, sobre todo si se trata de un usuario de bajo consumo, dado que este servicio es atendido con un régimen de prioridad segmentada por nivel de facturación.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Propuso incluir en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, el establecimiento de tiempos máximos para la atención telefónica a través del 112 y la obligación de reabrir las oficinas comerciales que fueron cerradas por la Licenciataria.

Asimismo expresó que Consumidores Libres se opone al reconocimiento de que la empresa cumplió el ciento por ciento de sus compromisos de inversión.

Por otro lado, con relación al rebalanceo telefónico, comentó que el mismo significó que se eliminaban los doscientos pulsos libres, se aumentaban las llamadas urbanas e interurbanas, se bajaban las de larga distancia y tenía que dar un saldo neutro. Expuso que acá no dio un saldo neutro, de acuerdo al estudio que hizo la Universidad de Buenos Aires, sino que dio un excedente a favor de la empresa de DOLARES NUEVE MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 9.500.000), que debió haberse reducido la tarifa para que el rebalanceo fuera tal, pero desde el año 1997 la empresa dice que no se le ha indicado -todavía está pendiente de definición- la modalidad de restitución de este dinero a los usuarios.

El Sr. Marcelo TESORO explicó que la UNIREN evaluó que TELECOM ha venido cumpliendo con una cantidad de compromisos. Manifestó que desconoce los métodos que se utilizaron para esa medición, pero dijo que tienen muchos datos para aportar al efecto, sin embargo nunca se les ha consultado. Explicó que los objetivos que se plantean en los servicios de tráfico, como el 110 y el 122, de reclamación en el 114, son las condiciones de trabajo que se discuten diariamente con las empresas porque implica la cantidad de llamadas entrantes, la pausa de llamada, las características de las llamadas. Señaló que tienen todos los datos como para aportarle a la UNIREN sobre el cumplimiento y algunas desviaciones en ese cumplimiento, o algunas "trampitas" que se hacen desde las empresas. Lo mismo en cuanto a la planta interna y en cuanto al mantenimiento de la planta externa.

El Sr. José BRIZUELA destacó entiende que TELECOM y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. roban al cobrar peaje de cien, doscientos o trescientos kilómetros, clave 1, clave 2, clave 9, clave 10, situación que se consideraba válida en la época en que había operadores.

El señor Gustavo CHOUA, manifestó su rechazo en cuanto a la afirmación relativa al grado de cumplimiento alcanzado por TELECOM. Sustentó lo expuesto señalando que no se cumplen las prescripciones del Anexo III del Decreto N° 764/2000, en lo que respecta al Servicio Universal y el inaceptable, en su opinión, abuso que se comete con el peaje y la interconexión de los sistemas.

El Sr. Nicolás TOLEDO GIRAUD, en calidad de particular interesado, expresó su oposición al servicio gratuito minicall y call, de contestador automático de llamadas. Sustentó que los mismos resultan fuente de enriquecimiento sin causa de TELECOM, con visos de defraudación y estafa, al regalar o aún cobrar un servicio de un muy remoto beneficio potencial. Cuando el aparato que recibe está ocupado, genera para TELECOM un derecho a cobro por el cual factura al usuario que llama, sin que éste se haya beneficiado realmente con el servicio, por la sola invitación a dejar un mensaje, finalidad no querida por quien llama y al precio del tiempo correspondiente, aunque sólo haya llamado un segundo y cortado por no encontrar interlocutor expectable, generándole ingresos solapados millonarios a TELECOM, sin dar oportunidad al que llama de cortar su llamada y así no tener costo si encuentra ocupado el teléfono al cual llama.

Propuso, para evitar ese perjuicio real y potencial al usuario, que cuando el teléfono llamado esté ocupado se le dé al llamante la oportunidad sin costo de decidir si desiste de su propósito de comunicarse, cortando la llamada que fue atendida por el contestador automático, o dejando a su debido costo el mensaje. El procedimiento debería consistir en que se le dé al llamante tono de ocupado por al menos siete rings o que, sin ello, se le advierta de la ocupación de la línea y se lo invite a dejar el mensaje, si así lo desea, luego de una señal, en cuyo caso, dada dicha señal -ya sea que use el espacio ofrecido para dejar el mensaje o no- sí se le cobre la llamada, pero sólo por el tiempo ocupado desde la señal en adelante, fraccionado cada diez segundos, y sin ningún otro cargo.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Expresó que estos llamados servicios de beneficio virtual pero de costo real entrañan un perjuicio solapado de TELECOM para el usuario equiparable a un vicio redhibitorio y a otros aspectos de la Ley N° 24.240, a las buenas costumbres, y a los fines de la Ley N° 25.561.

Propuso fraccionar el tiempo de las llamadas telefónicas cada diez segundos y facturar de igual manera en todas las llamadas onerosas, a todo horario y destino.

También solicitó dotar a la central de Quimilí, localidad de unos 2.500 habitantes, de líneas 0610 y 0611, al menos.

El Sr. Avelino TAMARGO manifestó que el Gobierno Nacional aprueba el cumplimiento de metas obligatorias sin auditoría alguna, basado sólo en las presentaciones de las empresas.

La Sra. Alicia del Rosario CHALABE expresó que en el estudio de la CEPAL, hay dos cuestiones básicas de apropiación de renta; una es la falta de información al usuario que deviene en apropiación de renta por parte de las empresas. El cumplimiento razonable por parte de las empresas significa apropiación de renta que les corresponde a todos y cada uno de los usuarios y ciudadanos de este país.

Manifestó que en el caso de la provincia de JUJUY, esa apropiación de renta significa lisa y llanamente pobreza y exclusión del mercado. También recordó que conforme el informe que ha dado el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA PROVINCIA, solamente la capital cuenta con telefonía. En la zona de la Quebrada y la Puna no hay teléfonos, no hay servicio de Internet. El interés de los usuarios y la accesibilidad, son criterios que deben primar en el proceso de renegociación.

Expresó que se les debe exigir a las empresas el cumplimiento exhaustivo de la ley de defensa de los consumidores, en el sentido de otorgar la información suficiente, veraz y detallada en la factura que se entrega a los usuarios. El déficit de información cotidiana de los usuarios significa más ingresos para las empresas.

En ese sentido, dijo entender que en esta aplicación supletoria, ya que en este caso no hay legislación específica porque fue aprobada por decreto, por lo tanto en el *ranking* de leyes primero está la CONSTITUCION NACIONAL y después la Ley de Defensa del Consumidor, esto no se aplica.

El Sr. Tomás JIMENEZ VILLADA, en calidad de particular interesado, expresó que estima que las pautas de negociación establecidas y consideradas para las AUDIENCIAS PUBLICAS han sido claramente fijadas, y manifestó advertir falta de correlato entre los hechos que motivaron la causa por él iniciada y las citadas pautas, ya que se establece que el objetivo será la continuidad de la prestación de los servicios, el bienestar general y los derechos de los usuarios establecidos en el Artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL, los cuáles entiende violados flagrantemente por TELECOM.

El Sr. Raúl GIMENEZ LASCANO expresó su total desacuerdo con respecto a lo manifestado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO por UNIREN Y la CNC, sobre la calidad del servicio prestado por TELECOM, donde se afirma que la Licenciataria habría cumplido aceptablemente sus obligaciones, y que sólo se observaron irregularidades operativas puntuales.

Destacó que desde el inicio de LA LICENCIA, hace dieciséis años, son centenares de miles los reclamos presentados por los usuarios telefónicos reclamando la inseguridad tecnológica, informática, comercial y jurídica que afecta al servicio. Son múltiples las denuncias por exceso y desconocimiento de llamadas facturadas, que demuestran la afectación del patrimonio de los usuarios, tanto en las comunicaciones de telefonía básica urbana e interurbana como celular, internacional o internet. Son millones los usuarios de líneas telefónicas que podrían relatar cómo fueron afectados por estos hechos.

Manifestó tener constancias documentadas, surgidas del informe AEF N° 057/2006 del Area Económica Financiera de la CNC que muestran cómo mediante un mecanismo legalmente tramposo las Licenciatarias telefónicas sobrefacturan sus servicios, cobrando tiempo de prestación que no dan en realidad. Por ejemplo, en un caso concreto, por el uso de 147 pulsos reales de comunicación, que valen 6,90 pesos, la Licenciataria facturó 302 pulsos, cobrando 14,15 pesos. Esto significa un ciento siete por ciento más que el tiempo real de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

servicio utilizado. En todas las llamadas urbanas hay una sobrefacturación de prestación real que cobra al usuario más del doble del servicio realmente prestado, lo que produce ganancias indebidas a las empresas, pues una misma unidad de tiempo real es facturada al doble de lo que realmente vale.

Cuestionó cuándo se dejará de imponer a los usuarios del Servicio de Telefonía Básica la obligación de emitir o conectarse con Telefonía Móvil, dado que ésta no es un servicio público sino actividad comercial que explota un gigantesco negocio muy mal controlado, porque son innumerables las llamadas a celulares reclamadas como no realizadas pero que se facturan a los usuarios por cifras millonarias.

El Sr. Guillermo USANDIVARAS sobre la base de los reclamos existentes en la DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUCUMAN, hizo hincapié en el incumplimiento actual que se observa en la provincia con relación a los plazos de reparación y de espera en la instalación del servicio. Asimismo, por constancias obrantes en la institución, señaló que el plazo de tres días que menciona el Anexo I de la CARTA DE ENTENDIMIENTO como demora para reparaciones no se cumple en la mayoría de los casos, habiéndose observado incluso demoras de hasta un mes en la solución de los reclamos.

Con relación a la espera en la instalación del servicio, expresó que en algunos casos se extiende a más de cinco meses. Motivo por el cual resulta importante la relación de estos ítems con las inversiones para desarrollo y actualización tecnológica en la red, en miras a alcanzar las metas de calidad previstas.

La Sra. Diputada Nacional Laura SESMA destacó que la forma que tienen los usuarios de relacionarse con la empresa genera un gran malestar en todos los usuarios. En ese sentido, puntualizó que al usuario no le queda comprobante, no le queda certeza, no tiene la posibilidad de controlar si lo que se le ha dicho se va a cumplir o no.

El Sr. Carlos ESCALERA, en representación de la BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA, expresó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO tiene varios aspectos positivos, entre ellos haber llegado a un acuerdo razonable sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

Por el contrario, el Sr. Ezequiel NINO sostuvo que surge del Informe de Justificación que no han sido respetados los criterios establecidos por la norma a la hora de merituar el estado de situación y grado de cumplimiento contractual.

CONSIDERACIONES:

Previo a dar respuesta a las observaciones efectuadas por los participantes corresponde efectuar las siguientes consideraciones generales:

La CNC, Organismo Descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, conforme lo previsto en el Artículo 7º del Decreto N° 311/2003 y Artículo 13 de la Resolución Conjunta N° 188/2003 y 44/2003 de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, efectuó el análisis de situación y grado de cumplimiento alcanzado bajo el CONTRATO DE TRANSFERENCIA.

También se requirió información a las empresas y a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES de la Nación.

Sobre la base de la documentación remitida, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN elaboró su correspondiente Informe.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El objetivo del Informe de Cumplimiento mencionado en el párrafo precedente era establecer si el desempeño de la Licenciataria había reunido las condiciones para avanzar en el proceso de renegociación.

La conclusión del informe de la UNIREN, fue que TELECOM ha cumplido razonablemente con la prestación del servicio en el marco de las obligaciones del CONTRATO DE TRANSFERENCIA brindando un servicio con niveles aceptables de calidad. Sin perjuicio de ello, el citado informe describe los incumplimientos en que ha incurrido la Licenciataria durante el proceso de ejecución del contrato y que fueron oportunamente comunicados por la AUTORIDAD DE CONTROL Y/O APLICACION; y enumera las multas aplicadas y aquellas que se encontraban en trámite a la fecha de elaboración del citado documento. Asimismo, se concluyó también, que subsisten reclamos pendientes entre las partes referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones vinculados con aspectos técnicos y regulatorios que forman parte del ejercicio de la licencia que deben ser resueltos en un plazo razonable por la AUTORIDAD DE APLICACION.

De la información remitida por los Organismos técnicos y de Control pertinente, surge que ninguno de los incumplimientos en los que ha incurrido la Licenciataria, ha sido considerado por la AUTORIDAD DE APLICACION como causal para iniciar un procedimiento de caducidad de la Licencia en los términos que establece el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y el Marco Regulatorio vigente.

Por todo ello, y merituando además la necesidad de asegurar la continuidad del servicio, los posibles impactos económicos de las demandas existentes, la efectiva protección de los derechos de los usuarios y consumidores y el interés estatal, la UNIREN consideró que estaban dadas las condiciones para avanzar en el presente proceso de renegociación. Sirva lo expuesto para dar respuesta a los cuestionamientos de los participantes: GIALLUCA, POLINO, JIMENEZ VILLADA, CHOUA, GIMENEZ LASCANO y NINO.

Con relación al desempeño de la Licenciataria la mayoría de los oradores que hicieron referencia a esta temática, tanto particulares interesados, representantes de asociaciones de usuarios, el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION y los Defensores del Pueblo de las Provincias de JUJUY, FORMOSA y TUCUMAN se expresaron en forma crítica. En ese orden, se refirieron a la existencia de denuncias y reclamos de los usuarios y criticaron el desempeño de la empresa y el nivel de cumplimiento alcanzado respecto de las obligaciones del Contrato.

Ello encuentra su fundamento en razón que los juicios de valor realizados por los disertantes se apoyan en experiencias y apreciaciones particulares y/o de determinados grupos sociales con interés específicos y comunes en muchos casos; y, tal como surge de los informes que están incorporados en los expedientes de renegociación, a lo largo del proceso de ejecución del contrato la Licenciataria ha desarrollado el servicio en condiciones razonables de calidad pero también ha presentado en algunos casos deficiencias en su prestación incurriendo en incumplimientos contractuales.

Se destaca que muchos de esos incumplimientos han ocasionado la aplicación de sanciones siendo prueba de ello el Anexo IV del Informe de Cumplimiento donde se detallan las mismas. (Expediente N° S01:0108496/2004 Fs.1671 a Fs. 1731)

La valoración efectuada por la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN fue descripta al desarrollar las consideraciones generales de este punto, no obstante ello, corresponde recordar que el Estado utiliza otros parámetros para su evaluación siendo primordial su inclinación por tutelar el interés general y el



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

de toda la comunidad jurídicamente organizada, amén de los usuarios de los servicios públicos respectivos.

Por otro lado, resulta pertinente señalar que con el nivel de detalle de la documentación obrante en el expediente y los datos generales aportados por los disertantes, la UNIREN no está en condiciones de determinar si los posibles incumplimientos informados por los mismos, han sido detectados en su totalidad por el Organismo de Control y mercedores de su correspondiente proceso sancionatorio. En ese orden, los mismos serán puestos en conocimiento de la autoridad de fiscalización para su intervención y efectos.

A tal fin, se remitirá a la AUTORIDAD DE APLICACION una copia del presente Informe y de la versión taquigráfica de la AUDIENCIA PUBLICA.

Sin embargo, sí se puede concluir que lo expresado por los participantes no enerva el criterio de la Administración de continuar con el proceso de renegociación, ya que, de los datos aportados no surge que los incumplimientos citados son por sí mismo suficientes como causales de caducidad de la Licencia. Siendo ellos, de comprobarse por la autoridad de control, posible motivo de sanciones.

Por otro lado, la remisión del Informe a la AUTORIDAD DE APLICACION tiene como finalidad también que el citado órgano tome conocimiento y analice la factibilidad del requerimiento efectuado por el Sr. TOLEDO GIRAUD.

Con relación a lo manifestado por el Sr. POLINO quien expresó que Consumidores Libres se opone al reconocimiento de que la empresa cumplió el ciento por ciento de sus compromisos de inversión, sin perjuicio de señalar que el CONTRATO DE TRANSFERENCIA no establecía un Plan de Inversiones obligatorio, corresponde destacar que ni la CARTA DE ENTENDIMIENTO ni el Informe de Cumplimiento elaborado por la UNIREN, dan por cumplidas las metas que constituyen los parámetros pertinentes para evaluar las inversiones necesarias para garantizar una adecuada penetración de la red y condiciones eficientes de prestación.

En ese contexto, el citado informe que se ofreció en vista a los interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA, describe entre otras cosas: el estado de situación, los cumplimientos auditados, los incumplimientos detectados por el ORGANISMO DE CONTROL y las limitaciones existentes para realizar las auditorías.

Asimismo, se destaca que los aspectos tarifarios pendientes de resolución mencionados por el participante, se encuentran alcanzados por lo dispuesto en el Punto 1.2 de la Cláusula 1 SITUACION CONTRACTUAL, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Por último, se ha percibido que varios de los expositores, como los Señores POLINO, USANDIVARAS y la DIPUTADA NACIONAL Laura SESMA, se refirieron a los problemas de los usuarios y a las dificultades para efectuar sus reclamos, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN considera que sería conveniente introducir en la CARTA DE ENTENDIMIENTO mecanismos correctivos que permitan atenuar esas deficiencias.

8. ESTADOS DE INFORMACION DE LA EMPRESA Y GASTOS:

El Sr. Miguel Angel BIZZI comentó que, si se analizan los ratios de endeudamiento y rentabilidad de TELECOM encontraremos que la elección de financiamiento de su activo ha sido un excesivo endeudamiento en un país



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

que tiene mucha inestabilidad financiera. Insistió en que permanentemente el DEFENSOR DEL PUEBLO DE LA NACION ha procurado que en las Cartas de Entendimiento se incluyan normas que establezcan estructuras de financiamiento para que favorezcan un equilibrio financiero a largo plazo, tal como exigen los bancos y entidades financieras, esto en salvaguarda de los intereses de los usuarios.

Comentó las consecuencias que se dan cuando el Estado no tiene en cuenta cómo se financian las empresas de servicios públicos. Ejemplificó refiriendo al pasivo corriente, y su crecimiento en época de crisis, que, dada una estructura de financiamiento, el sesenta y cuatro por ciento era financiado con capitales externos y solamente un treinta y seis por ciento con capitales propios, cuando la lógica dentro de este rubro es cincuenta por ciento capital propio y cincuenta por ciento con endeudamiento. En este cuadro de situación, agregó, que se ve en 2002 y 2003, que el que termina pagando las consecuencias de esa estructura de financiamiento es el usuario. Porque los fondos destinados para las inversiones, mantenimiento y operatividad en lugar de destinarlo a los usuarios se lo destina a pagar intereses a los acreedores. La consecuencia lógica de un financiamiento inadecuado en el fondo lo termina pagando el usuario. Sostuvo que debido a ello es que solicitan que el Estado exija a la empresa un mínimo de estructura de financiamiento de los activos

Al respecto culminó resaltando que es el usuario el que termina siendo castigado por esa posición que el Estado tiene de no fijar normas y metas.

El Sr. José GIALLUCA cuestionó que no se trate en la CARTA DE ENTENDIMIENTO la rentabilidad de la empresa, señalando que dicha circunstancia puede dar lugar a planteos de nulidad.

El Sr. Héctor POLINO requirió que en esta nueva etapa se fundamente la continuidad de LA LICENCIA abriendo el capital accionario y reinvertiendo utilidades para permitir un efectivo aporte de capital por parte de los accionistas controlantes, para posibilitar un financiamiento con recursos propios, mejorando el equilibrio económico de la compañía, reduciendo los costos y los riesgos del excesivo endeudamiento con terceros.

Señaló que la empresa controlante Nortel invirtió por la compra de la parte que le corresponde a ENTEL, DÓLARES CIENTO MILLONES (USD 100.000.000) en efectivo y DÓLARES TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES (USD 332.000.000) en papeles de la deuda externa. La empresa invirtió un capital propio de DÓLARES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES (USD 432.000.000). Sin embargo, obtuvo en los diez primeros años, una utilidad de DÓLARES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES (USD 1.983.000.000) en efectivo. Asimismo, en honorarios de gerenciamiento, que son ganancias encubiertas, obtuvieron desde el año 1991 hasta el primer trimestre del año 2003, DÓLARES UN MILLON TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS (USD 1.035.900).

El Sr. Pedro BUSSETTI, señaló que entre las cuestiones pendientes no mencionadas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se encuentra la determinación realizada por la CNC sobre pagos realizados en exceso por la licenciataria en concepto de gerenciamiento a su empresa controlante.

Al respecto señaló que la CNC sostiene que los estados contables de TELECOM consignan montos devengados por gerenciamiento vinculados con las ventas netas de la compañía que excederían al permitido y que son cargados a costos. En su informe la CNC señala que analizada la metodología mediante la cual TELECOM calcula el tope de los honorarios de gerenciamiento, se entiende que la misma no se ajusta a la norma, toda vez que la empresa, a efectos de determinar la base de cálculo de dichos honorarios, incluye los ingresos de todas las empresas del grupo, sin tener en cuenta si se trata de servicios en competencia o no. De acuerdo a ese estudio realizado por la CNC, que figura en el expediente de la AUDIENCIA PUBLICA, las sumas abonadas en exceso por TELECOM a su operador técnico entre setiembre de 1991 y diciembre de 2001 equivaldrían a un monto de DÓLARES CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES (USD 431.000.000).



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

CONSIDERACIONES:

Con relación a las manifestaciones del Sr. GIALLUCA corresponde recordar que el entendimiento alcanzado no incluye incrementos tarifarios, reconocimientos de mayores costos producto de la emergencia, ni garantizan rentabilidad alguna a la Licenciataria, por las razones expuestas no resultó necesario contemplar, en el marco del consenso alcanzado a través de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, una cláusula para el tratamiento de la temática planteada por el participante. Los mismos argumentos resultan aplicables para las manifestaciones del Sr. BIZZI. Asimismo, resulta pertinente recordar que la Licenciataria deberá realizar a su cuenta y riesgo las inversiones necesarias para cumplir con las metas impuestas por la referida CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Con relación a las apreciaciones de los participantes POLINO y BUSSETTI referidas de los honorarios de gerenciamiento el Informe de Cumplimiento elaborado por la UNIREN recoge las observaciones efectuadas por la CNC.

Asimismo, tal como se fundamenta al desarrollar el punto III Observaciones a la CARTA DE ENTENDIMIENTO, 1.1 Resoluciones de Acciones Administrativas Pendientes en Trámite, el tema que nos ocupa se encuentra alcanzado en el marco de lo dispuesto en el punto 1.2 de la Cláusula 1. Situación Contractual, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que prescribe: *“ Con el fin de regularizar los reclamos o presentaciones de la LICENCIATARIA que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia y todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciadas por la AUTORIDAD DE CONTROL y/o AUTORIDAD DE APLICACION pendientes de resolución a la fecha de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan con las materias o tópicos de la emergencia económica, las partes acuerdan establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope par su tratamiento y resolución en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION”*.

9. MULTAS

El Sr. Pedro BUSSETTI puso de relieve que otro de los temas que se encuentran pendiente de resolución es el de las sanciones y multas aplicadas durante más de una década por la CNC y que no han sido pagadas en su mayoría por TELECOM merced a la utilización de distintas estrategias -recursos de reconsideración, recursos de alzada- producidas por la propia empresa, y además por el favoritismo de la AUTORIDAD DE APLICACION, que perdonó una importante cantidad de multas aplicadas por la CNC, a través de la Resolución N° 1503/98, que transformó sesenta y nueve multas aplicadas por la CNC por montos millonarios, en obligaciones por hacer, más conocido como la probation.

Sostuvo que para tener una idea de la dimensión de las multas impuestas y no pagadas efectivamente, en el período 2003-2005 la CNC aplicó ciento noventa y siete multas a TELECOM por un monto equivalente a más de PESOS CINCO MILLONES (\$5.000.000), las que han sido recurridas ante la alzada o se encuentran en reconsideración y, por lo tanto, no fueron pagadas.

Argumentó que así ha sucedido durante más de una década, y existe una probabilidad cierta de que esas multas formen parte de la renegociación que será encarada exclusivamente por el PEN, sin participación del Congreso ni de los usuarios, ni de los trabajadores, y que posiblemente terminen finalmente condonándose.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

CONSIDERACIONES:

En primer lugar corresponde señalar que en el Anexo IV del Informe de Cumplimiento elaborado por la UNIREN, incorporado a Fs.1671-1731 del Expediente N° S01:0108496/2004, se detallan las multas que fueron aplicadas a TELECOM. Asimismo, se describe la fecha de aplicación, monto de la sanción, tipo de incumplimiento y el estado del trámite. Dicha información fue suministrada por el ORGANISMO DE CONTROL.

Es dable destacar que el referenciado informe y sus Anexos ha podido ser consultado por terceros, ya que se ofreció en vista a los interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA.

Con relación a las manifestaciones del Sr. BUSSETTI corresponde dejar sentado que el presente proceso de renegociación que dio lugar a la CARTA DE ENTENDIMIENTO objeto del debate en la AUDIENCIA PUBLICA no reconoce condonación de multas alguna. Asimismo, se recuerda que conforme a las normas que rigen el presente proceso de renegociación las AUTORIDADES DE CONTROL Y APLICACION continúan ejerciendo sus respectivas competencias y funciones.

Por lo expuesto, la resolución de las multas y sanciones en trámite o adeudadas se encuentra alcanzado por lo dispuesto en el punto 1.2 de la Cláusula 1. Situación Contractual, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que establece: " *Con el fin de regularizar los reclamos o presentaciones de la LICENCIATARIA que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia y todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciadas por la AUTORIDAD DE CONTROL y/o AUTORIDAD DE APLICACION pendientes de resolución a la fecha de la firma de la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan con las materias o tópicos de la emergencia económica, las partes acuerdan establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope par su tratamiento y resolución en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION*".

III. OBSERVACIONES A LA CARTA DE ENTENDIMIENTO

Por cuestiones de estricto orden metodológico, a continuación se dividirá el documento en capítulos por temas.

En primer lugar, debemos recordar que el Estado al otorgar una Licencia para la prestación de un servicio público, sólo compromete su ejercicio y explotación pero conserva toda su autoridad como poder público en razón de que dicha Licencia ha sido otorgada con un propósito superior de bienestar y de progreso a favor de los habitantes y al otorgarla el Estado no se ha desprendido del derecho de velar por el interés económico de los usuarios.

1. ACUERDOS

1.1. Resolución de acciones administrativas pendientes que están en trámite

El Sr. Miguel Angel BIZZI indicó que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se detallan cuáles son los reclamos que se encuentran pendientes; sólo se establece como fecha tope para su resolución el 30 de junio de 2006.

El Sr. José GIALLUCA en su presentación escrita afirmó que no se especifican cuáles son las irregularidades operativas puntuales y las cuestiones pendientes de resolución que motivaron o motivaran la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

tramitación de los pertinentes procesos sancionatorios, de manera tal de poder cuantificar si los mismos ameritan o no la calificación dada respecto del cumplimiento de las pautas legales y contractuales de parte de la prestataria.

La Diputada María América GONZALEZ, en su presentación escrita indicó que las partes acordaron establecer el 30 de junio de 2006 como fecha tope para el tratamiento y resolución en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION de todas aquellas acciones administrativas cuya naturaleza o decisión no se vinculen directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica y que estén en trámite pendientes de resolución, quedando pendiente la información correspondiente a qué tipo de cuestiones se refiere. Se preguntó por qué esas cuestiones no han sido tratadas en la presente renegociación, y por qué estos temas serán resueltos en forma unilateral por la AUTORIDAD DE APLICACION, sin la participación de los usuarios, el organismo de control y el CONGRESO DE LA NACION. En su opinión, este punto de la CARTA DE ENTENDIMIENTO delega en el PEN la potestad de resolver las cuestiones pendientes no vinculadas directamente con la emergencia económica. Asimismo, remarcó que no se ofrecen datos ni explicaciones tanto en la Carta como en el Informe de Justificación de la misma.

Manifestó que, en su opinión, las cuestiones denominadas pendientes en realidad son incumplimientos enumerando las siguientes acciones relevantes por incumplimiento citadas por la CNC en su informe:

- a) Incumplimiento de la Resolución CNC Nº 1144/2002. Se sancionó a la empresa con una multa pendiente de pago debido a la interposición de un recurso de reconsideración
- b) Incumplimiento de la Resolución SECOM Nº 18969/99. Se sancionó a la empresa con una multa pendiente de pago debido a la interposición de un recurso de reconsideración.
- c) Excedente estimado de \$9.487.256 como consecuencia del Rebalanceo Telefónico según Decreto Nº 92/1997.
- d) Falta de depósito del ahorro por la reducción de aportes patronales dispuesta por los Decretos Nros. 1520/1998, 176/1999 y 814/2001, importe que a julio de 2003 ascendía a 46.280.706,64 (con intereses).
- e) Resolución Nº 1410/1997 por medio de la cual se sancionó a la empresa por prestar apoyo financiero con costos subsidiados.
- f) Incumplimientos del Reglamento de Interconexión
- g) A pesar de estar vencido el plazo previsto para el Contrato de Gerenciamiento, TELECOM sigue abonando ese concepto. Asimismo, la CNC expresa que habría pagos en exceso por 431 millones de dólares por dicho concepto.
- h) La CNC ha observado diferencias en la liquidación de la Tasa de Control, Fiscalización y Verificación en el período octubre de 1999 a agosto de 2002 por lo que se ha intimado a la empresa a su pago.
- i) A lo largo del período de concesión la CNC aplicó sanciones a la empresa cuyas multas en su mayoría no fueron abonadas hasta la fecha, merced a la utilización de distintas estrategias por parte de la empresa y por el favoritismo de la AUTORIDAD DE APLICACION.

El Sr. Pedro BUSSETTI criticó el punto bajo análisis de la CARTA DE ENTENDIMIENTO por considerar que, de este modo, se delega en el Poder Ejecutivo la potestad de resolver las cuestiones pendientes, de las cuales en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO no se ofrecen mayores datos ni explicaciones.

El señor Carlos Alberto GONZALEZ objetó que por la cantidad de temas pendientes, el plazo del 30 de junio es exiguo y debería ser ampliado para cubrir esos puntos.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Agustín Pedro ALLENDE, en su presentación escrita puntualizó la vaguedad establecida en el punto 1.2 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y destacó que las cuestiones involucradas no resultaban esclarecidas por constancia alguna obrante en los antecedentes referidos. Resaltó que ante la falta de lineamientos mínimos en este sentido, existe el riesgo que cuestiones particulares que se modifiquen para TELECOM pueden llegar a afectar a los demás prestadores en el ejercicio de su licencia. Por ejemplo, en la cuestión vinculada con las pautas de aplicación del CER a los precios de interconexión de redes, lo cual está pendiente de definición por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION, se estarían definiendo cuestiones que no son exclusivamente propias del servicio de Telecomunicaciones de telefonía fija sino que alcanzan a otros servicios ajenos al proceso de renegociación, incurriendo nuevamente en el error de renegociar cuestiones que son propias de servicios que no están sujetos a este proceso. Por último, a los efectos de que sean respetados los derechos de su representada requirió la inclusión de una clara individualización de la totalidad de aquellas cuestiones brindando la posibilidad de acceso a los antecedentes documentales de dichas cuestiones para comprobar si las mismas pueden ser discutidas en el marco del proceso de renegociación. Destacó que hasta tanto no se cumpla con dicho recaudo se deberá evitar continuar con la negociación de dichas cuestiones cuyos alcances se desconocen y pueden llegar a afectar a prestadores ajenos al servicio alcanzado por la renegociación.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE resaltó que a las dos empresas que han demandado al país se les ofrece resolver todas las cuestiones que tengan pendientes antes del próximo 30 de junio, mientras que a TELMEX, que no ha demandado a la Argentina ante ningún tribunal internacional, no recibe el mismo favor.

El Señor Avelino TAMARGO enfatizó que el trato equitativo dispensado por el gobierno es de corto alcance y que el desprecio de todos los otros prestadores aparece con claridad en el punto 1.2 de la Carta. Remarcó que no hay trato equitativo, ni igual consideración para las presentaciones de los centenares de prestadores que nunca han iniciado juicio al Estado, o las decenas de millares de reclamos elevados por los usuarios, que pueden seguir esperando. Destacó que el gobierno, a través de estas Cartas, otorga un tratamiento de favor, concede privilegios a las dos empresas que han demandado al Estado argentino y no hace nada para fomentar la competencia, para desmonopolizar el mercado y para permitir que muchos prestadores compitan entre sí.

El Sr. Martín Augusto RODRIGUEZ PARDINA, en calidad de particular interesado, expresó que un paso inicial en la definición del Marco Regulatorio también es el compromiso adoptado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO sobre la solución de los asuntos pendientes con las empresas. En tanto manifestó su disconformidad respecto del plazo fijado, y expresó que sería interesante analizar la duración del mismo, fijar una meta realista y cumplirla de forma tal de tener un nuevo Marco Regulatorio en el que no subsistan problemas anteriores.

El Sr. Guillermo USANDIVARAS manifestó que resulta imprescindible que la AUTORIDAD DE APLICACION cumpla en término con los procedimientos respectivos, conforme a lo estipulado en el punto 1.2 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

La empresa IMPSAT S.A. en su presentación escrita solicitó igualdad de tratamiento en la resolución de reclamos, requirió que se otorgue idéntico tratamiento a las presentaciones de IMPSAT y que las mismas sean resueltas antes del 30 de Junio de 2006.

ERTACH S.A. también objetó, mediante la documentación presentada, el compromiso asumido por el Estado consistente en tratar los reclamos o presentaciones efectuados por TELECOM, así como las acciones administrativas en trámite por ante la CNC y la SECRETARIA DE COMUNICACIONES antes del 30 de junio, lo



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

que interpretó también como una preferencia para TELECOM.

Red Alternativa SA objetó en el documento presentado la preferencia dada a TELECOM para tratar los reclamos o presentaciones, así como las acciones administrativas en trámite, beneficio que no le ha sido otorgado al resto de los Prestadores que ostentan los mismos derechos.

El Sr. Diputado Nacional Emilio MARTINEZ GARBINO consideró en su presentación escrita que TELECOM recibirá un tratamiento privilegiado por el cual el ESTADO NACIONAL se compromete a resolver las cuestiones pendientes que la empresa haya planteado y que no tengan aún solución, otorgándole así una facilidad de trato que no gozan ni sus competidores ni los usuarios.

El Señor Ezequiel NINO señaló en su documento que con respecto al punto 1.2 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO se destaca la falta de detalle de las acciones a que refiere este punto y consideró que se delega la amplia facultad de resolver los diferendos existentes relacionados con irregularidades operativas puntuales y relativas al desenvolvimiento normal y ordinario de la licencia, a una autoridad política, esquivando el procedimiento previsto para la renegociación, que prevé una serie de instancias de control y participación.

CONSIDERACIONES:

Previo a emitir opinión sobre las apreciaciones efectuadas por los participantes corresponde realizar las siguientes aclaraciones:

El Artículo 9° de la Ley N° 25.561 autorizó al PEN a renegociar los contratos celebrados por la Administración Pública Nacional bajo normas de derecho público, incluyendo los de obras y servicios públicos comprendidos en el Artículo 8° de la referida ley, estableciendo los criterios que deben seguirse en el caso de los contratos que tengan por objeto la prestación de servicios públicos.

Originariamente, el Decreto N° 293/2002 encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA la misión de llevar a cabo el proceso de renegociación de los contratos a través de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

El Decreto N° 370/2002 facultó al entonces MINISTERIO DE ECONOMIA E INFRAESTRUCTURA a dictar el reglamento de funcionamiento de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y las normas de procedimiento con ajuste a las cuales se llevará a cabo el proceso de renegociación.

En ese contexto, el citado Ministerio dictó: a) La Resolución N° 20/2002 que aprobó las "Normas de Procedimiento para la Renegociación de los Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos", así como el "Listado de Contratos de Prestación de Obras y Servicios Públicos" sujetos al proceso de renegociación; y b) La Resolución N° 308/2002 que establece disposiciones de carácter de complementarias e interpretativas de las normas que rigen el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto a través de la Ley N° 25.561.

La última de estas Resoluciones, entre otras cosas, determinó: a) Las Autoridades de Aplicación de los contratos de concesión o licencia de servicios públicos sujetos al proceso de renegociación, como los respectivos Organos de Control, continúan ejerciendo sus respectivas atribuciones y facultades, conforme a lo establecido en las normas que definen su competencia y los marcos regulatorios



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

correspondientes, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 25.561, los Decretos Nros. 293/2002, 370/2002 y 1090/2002 y sus normas complementarias y reglamentarias; b) Respecto de los incumplimientos de los contratos que se hubieran detectado con anterioridad al dictado del Decreto N° 1090/2002, como aquellos que se verifiquen a partir de ese momento, la Autoridad competente, sea el ORGANO DE CONTROL o la AUTORIDAD DE APLICACION, procederá a sustanciar las actuaciones administrativas conforme a lo previsto en las normas vigentes; c) En aquellos casos en los cuales el concesionario evidenciara o demostrara razonablemente que el incumplimiento imputado se produjo en razón del impacto que sufriera en su desenvolvimiento económico-financiero a partir de las medidas dispuestas por la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias, corresponderá que una vez agotada la instancia administrativa, el ORGANO DE CONTROL o la AUTORIDAD DE APLICACION, emita sus conclusiones, poniendo en conocimiento de ello a la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, (hoy UNIREN) a efectos de su consideración dentro del proceso de negociación; d) En los casos en que el incumplimiento no fuera vinculado por el concesionario al impacto de la emergencia o cuando tal circunstancia no fuera demostrada razonablemente, la Autoridad competente continuará con los actos propios de su poder de policía, eximiéndose a dicha Autoridad, de incluir tal incumplimiento dentro de la renegociación a cargo de la Comisión; e) Los reclamos o presentaciones de las empresas concesionarias o licenciatarias que estuviesen referidos a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la concesión serán tramitados ante la Autoridad Administrativa competente, sea el ORGANO DE CONTROL, la AUTORIDAD DE APLICACION, u otra Autoridad Administrativa que correspondiera según la naturaleza del asunto; f) Cuando tales reclamos o presentaciones tratasen sobre cuestiones cuya naturaleza o decisión se vinculasen directamente con las materias o tópicos que deban contemplarse dentro del proceso de renegociación, tales presentaciones se formularán ante la Autoridad Administrativa con competencia primaria, la cual determinará la procedencia de su derivación a la Comisión de Renegociación para su tratamiento; y g) La Comisión de Renegociación procederá a evaluar las presentaciones que los concesionarios y licenciatarios realicen ante ella, como también las derivaciones efectuadas por las Autoridades Administrativas, Autoridades de Aplicación y Organos de Control, determinando si procede su consideración dentro del proceso de renegociación, o bien si considera que corresponde otro curso de acción.

Posteriormente, el Decreto N° 311/2003, creó la UNIREN, en el ámbito de los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS con la misión de asesorar y asistir en el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto por la Ley N° 25.561. El artículo 2º del mencionado decreto establece que la UNIREN será continuadora del proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos, desarrollado a través de la COMISION DE RENEGOCIACION DE CONTRATOS DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, prosiguiendo los tramites que se hallaren en curso en el ámbito de la mencionada comisión.

En el contexto de la normativa vigente, se incluyó el punto 1.2 Cláusula 1 PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que contempla dos problemáticas diferentes: a) Los reclamos o presentaciones de la Licenciataria que estuvieran referidas a cuestiones propias del desarrollo de las operaciones que forman parte del desenvolvimiento normal y ordinario de la Licencia; y b) Todas aquellas acciones administrativas en trámite iniciadas por la AUTORIDAD DE APLICACION pendientes de resolución a la fecha de la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, cuya naturaleza o decisión no se vinculan directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica.

Dentro de la problemática comprendida en el apartado a) se incluyen aspectos como: reclamos vinculados con aprobación de planes especiales, cuestionamiento sobre el cumplimiento de algunas metas, impugnaciones por aplicación de multas, aportes patronales etc.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El apartado b) comprende todas las acciones administrativas pendientes tramitadas por la AUTORIDAD DE APLICACION iniciadas por incumplimientos contractuales de la Licenciataria, auditorías realizadas y, en algunos casos, por reclamos presentados por usuarios del servicio, abarcan temas como: multas, price cap, honorarios de gerenciamiento, metas, tasas etc.

Asimismo, es importante dejar sentado que ninguno de los temas involucrados, reclamos y/o presentaciones obedecen a cuestiones cuya naturaleza o decisión se vinculasen directamente con las materias o tópicos de la emergencia económica que diera lugar al presente proceso de renegociación.

Sobre el particular, el ESTADO NACIONAL ha mantenido una posición de gran firmeza frente a los reclamos económicos producto de la emergencia. Por tal motivo, el acuerdo alcanzado no contempla ningún resarcimiento por los efectos de la emergencia. En ese orden y conforme a lo expresado en el párrafo precedente, tampoco pueden ser reconocidos en el marco de lo que se resuelva producto de lo establecido en el punto 1.2 Cláusula 1 PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Por lo expuesto, y en función a los argumentos vertidos, queda de manifiesto, la firme voluntad del ESTADO NACIONAL de solucionar de manera integral los problemas del contrato utilizando los carriles institucionales adecuados y respetando la normativa existente.

Los fundamentos esgrimidos resultan suficientes para contrariar las críticas formuladas por los participantes María América GONZALEZ, BUSSETTI, ALLENDE, y NINO referentes al ámbito elegido para solucionar la problemática planteada.

No obstante ello, corresponde señalar que la aplicación de la normativa imperante en ningún caso puede ser interpretada como una delegación de facultades o la creación de un super órgano administrativo. Mucho menos la instauración de un ámbito para que el PEN, a través de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES renegocie el contrato sin la fastidiosa injerencia de las Audiencias, de la oposición, de las asociaciones, de los usuarios y del Congreso y sus representantes.

La UNIREN no define el marco para llevar adelante el proceso de renegociación. No obstante ello, considera que el respeto por las Instituciones, ciudadanos y usuarios se expresa mediante la aplicación de la normativa vigente. Por otro lado, no puede dejar de advertirse, que las normas son comunes para todos los procesos de renegociación que se realizan en el ámbito de la UNIREN, por lo que resulta improcedente pretenden interpretar que han sido concebidas en forma diferencial para la solución de alguna problemática particular de este contrato.

Sirva lo expuesto para dar respuesta a las inquietudes de los participantes María América GONZALEZ, BUSSETTI, ALLENDE y NINO quienes alegaron una supuesta delegación de competencia producto de lo dispuesto en el Cláusula 1 PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

A esta altura del análisis y en función a los argumentos vertidos en los puntos I) y II) del presente Informe, queda justificado por qué no están alcanzados otros prestadores que no son parte del CONTRATO DE TRANSFERENCIA que constituye el objeto del presente proceso de renegociación. En ese entendimiento y conforme al alcance y el ámbito definido por la normativa vigente para el proceso de renegociación en curso, a juicio de la UNIREN, no resulta acertado interpretar que se le ha dado un trato preferencial a la empresa TELECOM o que aquellos sujetos que no se encuentran alcanzados por la norma han sido discriminados por la simple aplicación de la misma. Sirva lo manifestado como sustento para contrariar las apreciaciones de los Señores ALLENDE, AMENDOLARA BOURDETTE, TAMARGO y MARTINEZ GARBINO y los pronunciamientos de las empresas IMPSAT S.A., ERTACH S.A. y Red Alternativa S. A.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

Por otro lado, varios de los expositores y participantes se refirieron a la ausencia de un detalle de las cuestiones pendientes y reclamos que se van a resolver en la órbita de la AUTORIDAD DE APLICACION en el marco de lo dispuesto en el Cláusula 1 PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Al respecto, si bien al desarrollar las consideraciones generales se especificaron los principales temas alcanzados en el contexto de la presente Cláusula, es importante destacar que tal como puede inferirse de los Informes de Cumplimiento existen numerosas actuaciones vinculadas a los temas referenciados que están en consideración de la AUTORIDAD DE APLICACION y que no obedecen estrictamente a los tópicos de la emergencia. En ese orden y considerando la decisión del ESTADO NACIONAL de impulsar una renegociación integral, se optó por definir el alcance en función de la naturaleza de la problemática planteada y no a través del detalle específico y concreto de las actuaciones en trámite en razón que se corría el riesgo de omitir en el listado algún expediente no identificado por la UNIREN y que conforme a la normativa se encontraba comprendido en el temperamento reglado. No obstante ello, la normativa vigente y la cláusula en cuestión es muy precisa en cuanto a la naturaleza de la temática tratada, por tal motivo están perfectamente delimitadas las competencias, los alcances y las atribuciones que siguen conservando las Autoridades de Aplicación y Control para entender en los temas atinentes a su materia. Lo hasta aquí expresado sirva de respuesta para las observaciones de los participantes: BIZZI, GIALLUCA, María América GONZALEZ, BUSSETTI, ALLENDE y NINO

Por último, los Señores Carlos Alberto GONZALEZ y RODRIGUEZ PARDINA, objetaron el exiguo plazo fijado en función de la cantidad de temas pendientes de resolución, en ese orden y considerando que a la fecha de elaboración del presente informe aún existen aspectos no resueltos, esta Unidad considera pertinente la observación efectuada. Por tal motivo la UNIREN recomendará ampliar el plazo previsto en cláusula citada al 31 de diciembre del 2006, todo ello con la finalidad de no apartarse del objetivo fijado por el ESTADO NACIONAL para alcanzar una solución integral y definitiva de la situación contractual. En ese orden corresponde dejar sentado que pese a los esfuerzos realizados el cumplimiento en término que solicitó el Sr. USANDIVARAS no resultó posible.

1.2. Inversiones, investigación y desarrollo de tecnología.

El Sr. Miguel Angel BIZZI indicó que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se precisa el monto de las inversiones para el desarrollo y modernización de la infraestructura de las redes nacionales para que sean eje y esencia del servicio público.

El Sr. Héctor Teodoro POLINO, se refirió al significativo proceso de desinversión que desde el año 2001 viene sufriendo la red telefónica de Argentina remarcando una casi total paralización de obras hasta el año 2003 y la insuficiencia de los montos invertidos, que cubren menos del 30% de los montos de depreciación de las redes y que están muy lejos de evitar un persistente proceso de obsolescencia que afecta la calidad, continuidad y cobertura de los servicios. Sostuvo también, que este proceso de desinversión se dio a pesar de que en los resultados operativos de la compañía en estos años quedó un excedente suficiente de alrededor de 1000 millones de pesos por año, el cual en vez de destinarse a financiar las inversiones en la red, se utilizó para cancelar deuda.

Consideró que es imprescindible que la CARTA DE ENTENDIMIENTO incluya el compromiso de un Plan de Inversiones Plurianual, que permita recuperar gradualmente las condiciones de calidad de la red, junto con las condiciones de financiamiento de dichas inversiones, para que no se repita el proceso de endeudamiento con terceros, con el cual se ha sostenido en los primeros diez años de gestión una excesiva extracción de utilidades.

Requirió que en esta nueva etapa se legitime la continuidad de la licencia a partir de un aporte de capital efectivo por parte de los accionistas controlantes, para permitir afrontar el financiamiento de las obras de recuperación de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

la red con recursos propios, mejorando el equilibrio económico de la compañía y reduciendo los costos y los riesgos del excesivo financiamiento con terceros.

La Sra. Susana ANDRADA consideró necesario la aplicación de la Ley N°25.551 con el objeto de provocar el uso de mano de obra nacional y generar de esta manera capacidad de consumo.

El Sr. Roberto Eduardo GAZZO, representante de la FEDERACION DE COOPERATIVAS TELEFONICAS DE LA ZONA SUR LTDA. (FECOSUR Ltda.), señaló que apoyan la normalización del contrato, con relación a que las empresas que tienen la infraestructura de larga distancia y que interconectan al resto de los usuarios del país y del mundo deben evolucionar y crecer sin interrupciones.

La Sra. Diputada Nacional María América GONZALEZ, indicó que ni en la Carta ni en el Informe de Justificación se ofrecen datos correspondientes al monto de las inversiones que realizará la empresa ni los plazos para realizarlas, y que tampoco se encuentra la información respecto al resto de las acciones que encarará TELECOM.

El Sr. Pedro BUSSETTI, en representación de DEUCO, remarcó en lo que respecta a las inversiones que ni la Carta ni el Informe de Justificación ofrecen datos y precisiones referentes a obras, plazos y montos a invertir.

El Sr. Carlos Alberto GONZALEZ destacó la necesidad de que cada uno de los actores -el ESTADO NACIONAL, provincial, municipal, empresas, asociaciones de trabajadores, universidades- coordinen sus esfuerzos para que se generen las políticas adecuadas que permitan la inversión de capital y tecnología, elevando la productividad y generando empleo, y promoviendo también la competitividad de la producción para poder llevarla al exterior.

El Sr. Andrés CHAMBULEYRON señaló como un aspecto positivo de la Carta que no haya imposiciones de inversiones, ya que, en coherencia con el Marco Regulatorio vigente, no se puede abrir el mercado a la competencia y al mismo tiempo obligar a la compañía a hacer inversiones en zonas no rentables.

La Sra. Alicia del Rosario CHALABE señaló que la falta de inversión de las empresas, lo cual no está contemplado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, significa del otro lado un usuario que no tiene el servicio, destacando que se trata del servicio de Telefonía Básica y ni siquiera del derecho de acceso a internet.

El Sr. Fernando ALLENA expresó que el crecimiento de la industria local necesita ser acompañado por los servicios de comunicaciones que acortan distancias y dinamizan los procesos comerciales y técnicos, por lo tanto destacó el compromiso expreso de la empresa de continuar con las inversiones en nuevas tecnologías.

El Sr. Guillermo USANDIVARAS señaló la necesidad de elaborar un plan de inversión específico para la cobertura del servicio en toda la provincia, a fin de dar cumplimiento al Reglamento General de Clientes del Servicio Básico Telefónico, que establece en su Anexo III el derecho de acceso al Servicio Básico Telefónico el que debe prestarse en condiciones de continuidad, regularidad e igualdad.

La Sra. Diputada Nacional Laura Judith SESMA destacó que sería fundamental que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO se explicitara mucho más con respecto a las inversiones y a la relación de las empresas con los usuarios, en el sentido de que no se cumplen puntos básicos, como son la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

reparación de la línea en los tiempos que debe ser, o el tema de la instalación de los teléfonos, lo que causa graves perjuicios.

El Señor Ernesto DAPIT, en representación de la UNION INDUSTRIAL DE ENTRE RIOS, manifestó que contar con el acceso a nuevos servicios y tecnología de última generación contribuye al crecimiento de Entre Ríos. En ese contexto resaltó el compromiso asumido y expresado con el acuerdo de continuar con inversiones en comunicación, muy importante de cara al futuro.

La BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA, en su presentación manifestó como un aspecto positivo de la CARTA DE ENTENDIMIENTO que la empresa TELECOM se compromete a continuar con sus inversiones, realizar acciones en pos de la reducción de la brecha digital y apoyar el desarrollo de programas de actualización y transferencia de tecnología.

El Señor Ezequiel NINO en cuanto a las inversiones, manifestó que no surgen especificaciones sobre las mismas, no aclarándose ni cómo ni cuánto se destinará a inversiones por parte de la empresa. Por ello, propone la incorporación al anexo de un detalle de las inversiones comprometidas y el plazo.

CONSIDERACIONES:

Los participantes BIZZI, Busetti, Chalabe y Sesma en el desarrollo de sus exposiciones, hicieron hincapié en la falta de precisiones de la CARTA DE ENTENDIMIENTO con relación al tipo y monto de las inversiones que se prevén para el desarrollo y modernización de la infraestructura de las redes nacionales que hacen a la esencia del servicio público bajo análisis. Similar observación surge de la lectura de la documentación presentada por la Diputada GONZALEZ y por el Sr. NINO.

En respuesta a estos comentarios, es dable considerar que el CONTRATO DE TRANSFERENCIA que se está renegociando no tenía exigencias de inversiones sino de cumplimiento de metas de servicio (Decreto 62/90, Anexo I, Párrafo 10.1.8).

En ese contexto, las inversiones deben ser las pertinentes para cumplir con las metas impuestas a la Licenciataria. En dicho esquema carece de sentido cuantificar a priori tipos y montos fijos de obras, ya que los avances y la dinámica del proceso tecnológico que presenta este tipo de servicios, podrían provocar la necesidad de adecuación de esas previsiones, por tratarse de inversiones innecesarias u obsoletas.

Por los motivos expuestos, se renegó sobre la base del esquema imperante. En ese marco los Organismos técnicos con responsabilidad específica en la materia determinaron las metas de servicio, que son las que se incorporaron como Anexo I de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Las metas fijadas en el mencionado Anexo tienen vigencia hasta el año 2010, asimismo a esa fecha la Licenciataria deberá alcanzar las establecidas como Metas de Largo Plazo en el Decreto N° 60/90 y en el Reglamento General de Calidad del Servicio Básico Telefónico, aprobado por Resolución SECOM N° 25.839/96. Tal como fue interpretado por el Sr. CHAMBULEYRON, lo estipulado es coherente con el Marco Regulatorio vigente.

En lo atinente a la propuesta del Sr. NINO de incluir un Anexo de Inversiones, los argumentos vertidos en los párrafos precedentes son válidos para explicar por qué la misma no resulta viable en el marco del esquema imperante.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

No obstante ello, corresponde dejar sentado que el beneficio de los usuarios se encuentra protegido por las Metas de Calidad de Servicio, que fueron determinadas por la AUTORIDAD DE APLICACION en función a los objetivos de política trazados para el desarrollo del servicio.

Asimismo, en este diseño la CNC, mediante el control anual estipulado en el apartado 3.5, Cláusula 3, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, podrá evaluar la calidad de la red y de la prestación del servicio. Sirva también lo expuesto, en los últimos párrafos precedentes para dar respuesta a las inquietudes de la Sra. CHALABE.

Por otro lado, y en el orden de las aspiraciones de la Sra. ANDRADA corresponde señalar que se introdujo en la CARTA DE ENTENDIMIENTO la Cláusula 2 Inversiones, Investigación y Desarrollo de Tecnología, con el fin que la Licenciataria asuma el compromiso de priorizar y orientar sus inversiones para el desarrollo y actualización de la red, impulsando: investigaciones o desarrollos relacionados con nuevos servicios, acciones tendientes a la reducción de la brecha digital y al desarrollo de la sociedad de información; y programas de actualización y transferencia de tecnología. Todo ello, dando cumplimiento a lo dispuesto en Régimen de Compre Nacional establecido por la Ley N° 25.551. Lo dispuesto está también en línea con la solicitud efectuada por el Sr. Carlos Alberto GONZALEZ.

En lo atinente a la presentación efectuada por el Sr. POLINO quien se refirió al proceso de desinversión que desde el año 2001 viene sufriendo la red telefónica Argentina y a la necesidad que la empresa realice un mayor compromiso de inversión financiado con recursos propios, resulta pertinente efectuar las siguientes apreciaciones:

- Tal como surge del Informe de Cumplimiento el monto de inversiones ha sufrido una disminución en los últimos períodos. (Fs. 1635,1636 y 1643 del Expediente N° S01:0108496/2004)
- Las disminuciones comienzan en el año 2001 y se acrecientan en plena crisis económica.
- Independientemente de los efectos de la crisis económica que afectó a nuestro país y por ende a todos sus habitantes; y de la política de contención de gastos aplicada por la empresa para reestructurar sus obligaciones, corresponde merituar que los niveles para expandir la planta, requeridos en los primeros años de la privatización, fueron mucho más significativos que los que se requieren una vez que la misma ha alcanzado un nivel de maduración, ya sea tanto en cantidad de líneas como en servicios.
- A partir del año 2004 las inversiones de la Licenciataria experimentan una significativa recuperación.

Por lo expuesto, considerando que han cesado los efectos más graves de la crisis económica; que el consenso alcanzado le da previsibilidad a los inversores; que la empresa cuenta con margen para mejorar la capacidad de reinversión; que las metas de servicio, que han sido fijadas por los organismos técnicos con responsabilidad primaria en la materia; responden a las necesidades del sistema; y que la empresa ha asumido el compromiso de realizar las acciones necesarias para cumplir con esas exigencias de servicio, esta UNIREN entiende que están dadas las condiciones para que ese incremento iniciado en el año 2004 se consolide y se acreciente en el corto plazo, mejorando los niveles e indicadores de inversión, expansión y tecnología de la red.

Por último y en referencia a las propuestas realizadas por el presente participante, corresponde señalar que las mismas no resultan compatibles con el esquema original previsto en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA que hoy es objeto de renegociación.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En ese orden, su inclusión no sólo significa modificar una cláusula original del contrato sino migrar a un nuevo esquema de gestión cuyo control resulta arduo y engorroso si consideramos que con el sistema actual de licencias las empresas no sólo invierten en telefonía básica.

Asimismo, corresponde dejar sentado, que el esquema previsto en el contrato que se renegocia, supone que la empresa, con independencia de su valor o costo, debe realizar a su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para garantizar la prestación del servicio en las condiciones de calidad acordadas.

Para finalizar es oportuno recordar que en referencia al compromiso de inversión asumido por la Empresa TELECOM en el marco de las estipulaciones de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, varios participantes, con distintos motivos y argumentos, se expresaron a favor de lo acordado, ellos son: GAZZO, CHAMBULEYRON, ALLENA y DAPIT. En el mismo sentido si pronunció a través de su presentación el representante de la BOLSA DE COMERCIO DE CORDOBA.

1.3. Cumplimiento de Metas

El Sr. Miguel Angel BIZZI, señaló que entienden que para discutir esta CARTA DE ENTENDIMIENTO y para que los servicios de telecomunicaciones satisfagan debidamente los intereses del usuario y del ciudadano, es necesario contar, entre otras cosas con fijación de metas y obligaciones precisas; la creación de un método o normas de procedimientos que determinen la forma en que las prestadoras presentarán los informes de cumplimiento y los mecanismos de verificación; un conjunto normativo.

El Sr. Marcelo TESORO solicitó que se incorpore en la CARTA DE ENTENDIMIENTO que los sectores interesados formen parte en el control y en la ejecución de estas metas que se han fijado.

El señor Avelino TAMARGO, en su calidad de particular interesado, expresó que el Gobierno no ha fijado nuevas metas, sino que ha repetido las metas que ya habían sido determinadas en el año 1996, a pesar de que la normativa habilita al Estado a fijar nuevas metas.

En cuanto al cumplimiento de las metas pasadas, señaló que no se ha realizado una auditoría, sino que se ha aprobado y fundado solamente en los escritos que le fueron comunicados por la propia empresa, TELECOM.

Esgrimió que la aprobación de metas se ha realizado sin una mínima intervención de control previo por parte de la Administración.

El Sr. Martín Augusto RODRIGUEZ PARDINA, con relación a la fijación de metas de largo plazo, entendió que no se puede controlar el funcionamiento de las empresas si no se fijan objetivos explícitos, claros y concretos. El hecho de explicitar los objetivos que deben alcanzar las empresas es el paso inicial para verificar que los mismos se cumplan. A su entender se han incluido todas las dimensiones relevantes en términos de acceso, las esperas para instalación y disponibilidad de telefonía pública, aspectos que hacen al servicio comercial en torno de atención de usuarios, de guía, larga distancia nacional, internacional, reparaciones, y también aspectos de servicio técnico como número y duración de las averías. Los valores que se han fijado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO son sustancialmente mejores que los que tienen países de desarrollo similar a Argentina, y muy cercano a los de las economías en desarrollo. .

El Sr. Raúl GIMENEZ LASCANO analizando los porcentajes bases y finales de Metas de Servicio establecidas en el punto 3.3 del Anexo I, que son iguales para el servicio 110 de información de guía, el servicio 114 de reparaciones, el servicio 19 de operadora de larga distancia nacional y el servicio



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

000 de operadora de larga distancia internacional, observó que se fija para ellos una meta del ochenta por ciento en el año 2000 y ochenta y cinco por ciento para el año 2010. Es decir, las metas se redujeron en un veinte por ciento y sólo mejorarán en un cinco por ciento en diez años.

En cuanto a las fallas de planta externa fijadas en el veinte por ciento para el año 2000 y en el diez por ciento en 2010, entendió que sólo mejorarán las fallas en un uno por ciento por año, y para las fallas de planta interna, fijadas el dos y medio por ciento para el año 2000 y en dos por ciento para el año 2010, mejorará sólo el medio por ciento a lo largo de diez años.

Respecto a demoras en reparaciones expresó que se establece en tres días para año 2000 y tre días para 2010, y la espera en instalación, en dos meses para el año 2000 y en dos meses en 2010; es decir, sin ninguna mejora por eficiencia en el tiempo para reparaciones o instalación a lo largo de 10 años. Dos servicios esenciales para el público quedarán congelados contractualmente durante una década, según la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Finalmente mencionó que la disponibilidad del Servicio de Telefonía Pública con meta reducida al ochenta y cinco por ciento en año 2000 y continuando en el ochenta y cinco por ciento en 2010; se redujo la meta en un quince por ciento y no se pidió ninguna mejora porcentual en 10 años para la telefonía pública, fundamental para las necesidades de los sectores de menores recursos.

Destacó que el Anexo I omite considerar la meta de eficiencia de atención del servicio 112 para consultas comerciales y reclamos.

Expresó que las metas, además de reducir las obligaciones contractuales originales de TELECOM, serán también mezquinas para mejorar el servicio en los próximos cuatro años, pues estarán por debajo de lo acordado al inicio de la LICENCIA.

El Sr. Guillermo USANDIVARAS, respecto a las metas de servicio y metas de largo plazo, en la consideración de las metas de calidad de servicio, desde el año 2006 hasta el año 2010, señaló que el efectivo cumplimiento del incremento en la calidad del servicio requerirá un seguimiento estricto por parte de la CNC para el cumplimiento de las metas parciales propuestas, debiendo señalarse que la Carta debió especificar en forma expresa las consecuencias puntuales de la falta de cumplimiento en término de las metas fijadas.

Señaló que el cumplimiento de las metas, condiciones y términos previstos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO requieren acciones concretas, inmediatas, tendientes a cristalizar los principios contenidos en ella y en particular el adecuado desenvolvimiento y ejercicio de potestades por parte de la AUTORIDAD DE APLICACION en el seguimiento del cumplimiento de las metas previstas y tomando particularmente en cuenta que los derechos de los usuarios no se vean conculcados por ser la parte débil en la relación contractual que los une a la empresa, ya que la misma seguridad jurídica que se pretende garantizar a los contratos debe asegurarse a los consumidores del servicio.

El Sr. Diputado Nacional Emilio MARTINEZ GARBINO, en cuanto al cumplimiento de metas, señaló que no se funda en estudios propios del regulador, sino en la exclusiva información de las empresas.

CONSIDERACIONES:

Con relación a lo manifestado por el Sr. BIZZI, en referencia a la falta de procedimientos para la evaluación de metas y desempeño de los prestadores, resultan de aplicación las consideraciones y argumentos expuestos por la UNIREN en los puntos II 2 – MARCO REGULATORIO VIGENTE y II - 6. DESEMPEÑO DE LOS ORGANISMOS DE REGULACION Y CONTROL.

En lo atinente a la falta de determinación de las metas, corresponde señalar que el punto 3 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, versa sobre las Metas de Servicio y Metas de Largo Plazo. Asimismo, en el Anexo I que forma parte integrante de la citada Carta, se detallan las Metas de calidad de Servicio para el periodo



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

que va del año 2005 al año 2010.

En ese orden se comparte lo afirmado por el Sr. RORIGUEZ PARDINA quien resaltó que los valores para algunas de las metas fijadas están dentro de lo que podríamos llamar las mejores prácticas internacionales.

Con relación a las objeciones efectuadas por los participantes sobre el cumplimiento de las metas obligatorias y no obligatorias por parte de TELECOM, corresponde aclarar que ni la CARTA DE ENTENDIMIENTO ni el Informe de Cumplimiento elaborado por la UNIREN, da por cumplidas las metas.

Al respecto, el citado Informe, que se ofreció en vista a los interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA, describe entre otras cosas: el estado de situación, los cumplimientos auditados, los incumplimientos detectados por el Organismo de Control y las limitaciones existentes para realizar las auditorías.

Queda claro que el informe es descriptivo del estado de situación y que la continuidad del proceso de renegociación, no significa que se suspenden las acciones de los Organismos de Control ni que se dan por cumplidas las metas a la Licenciataria.

Sobre la continuidad de las acciones de control y la competencia de las Autoridades de Aplicación y Control, la legislación es muy clara al respecto, y es en ese orden de ideas y en el respeto absoluto de las normas vigentes que se estableció el punto 1.2 de la Cláusula 1, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Asimismo, tal como ya fue manifestado la UNIREN no tiene entre las funciones que le fueron asignadas la de efectuar controles de campo o in situ para verificar el desempeño de las concesionarias y/o licenciatarias. En tenor a lo expuesto, y de conformidad con la normativa vigente, se ha tomado como fuente la información producida por los organismos técnicos y de control con competencia específica en la materia.

Esa información fue utilizada por la UNIREN para determinar que resultaba razonable continuar con el proceso de renegociación. Mucho más aún si consideramos que los incumplimientos que fueron detectados por la CNC; y que, cabe aclarar, fueron recogidos en el Informe de la UNIREN, en ningún caso fueron de una gravedad tal que ameriten ser considerados como causales de la caducidad de la Licencia.

Con relación a lo afirmado en el sentido que la vigencia de las metas supera la duración del estado de emergencia establecido por las ley 25.561 y sus modificatorias, tal como lo describe el Sr. Avelino TAMARGO el Estado estaba habilitado a fijar nuevas metas de desempeño, desde el año 2000 en adelante. Asimismo, lo acordado implica mayores exigencias para la Licenciataria, obligaciones que fueron consentidas por la propia empresa.

Con referencia a lo manifestado por el Sr. TAMARGO, quien concluyó que la aprobación de metas se hizo sin la mínima intervención de control previo de la administración; lo expuesto en los párrafos precedentes conforman argumentos suficientes para contrariar lo expresado.

En lo que respecta a la crítica de este último participante, quien expresó que el Gobierno no ha fijado nuevas metas, sino que ha repetido las metas que ya habían sido determinadas en años anteriores, es oportuno destacar que en el entendimiento de los Organismos con responsabilidad primaria en la



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

materia los parámetros fijados responden a los niveles de calidad del servicio deseados en el marco de las condiciones económicas existentes y de los objetivos trazados para el desarrollo del servicio.

Sobre este punto en particular, las valorizaciones de los participantes han sido disímiles. El Sr. GIMENEZ LASCANO, luego de comparar los valores fijados con los anteriores consideró que las metas fijadas son mezquinas para mejorar el servicio en los próximos cuatro años y que están por debajo de las obligaciones contractuales originales de TELECOM, en cambio el Sr. RODRIGUEZ PARDINA, posteriormente de realizado el análisis de los objetivos explicitados en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, concluyó que los valores que se han fijado son sustancialmente mejores que los que tienen países de desarrollo similar a Argentina, y muy cercano a los de las economías en desarrollo.

En ese orden si bien es cierto, lo puntualizado por el Sr. GIMENEZ LASCANO en referencia a que algunos valores han sido reducidos, corresponde reiterar que la CARTA DE ENTENDIMIENTO ha recogido los parámetros definidos por los organismos con responsabilidad primaria en la materia que responden a los niveles de calidad del servicio deseados en el marco de las condiciones económicas existentes y de los objetivos trazados para el desarrollo del servicio. Sirva lo expuesto para dar respuesta a las afirmaciones del Sr. MARTINEZ GARBINO.

Por último, en lo atinente a las manifestaciones del Sr. USANDIVARAS referidas al control de las metas por parte de la CNC y a lo falta de especificación expresa de las consecuencias puntuales por la falta de cumplimiento en términos de las metas fijadas, resulta indispensable destacar que el punto 3.5 de la Cláusula 3, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, establece *“La CNC evaluará anualmente el cumplimiento de las nuevas METAS DE SERVICIO establecidas en el presente, conforme a la normativa vigente”*. Por lo expuesto, queda claro que la citada Carta prevé la intervención de la CNC para garantizar el cumplimiento de los compromisos asumidos y que dicho control y sus eventuales sanciones tienen que ser determinadas y aplicadas en el contexto de las estipulaciones fijadas en la normativa vigente. Sirva lo expuesto para dar respuesta a las apreciaciones del Sr. TESORO, no obstante ello, corresponde aclarar que los eventuales aportes de los sectores interesados servirán para contribuir a las tareas de los organismos competentes en la materia, mejorando la eficiencia y la eficacia de los controles a realizarse.

1.4 Tarifas

1.4.1 Cuadro Tarifario

El Sr. José GIALLUCA en su presentación, puesto que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se hace referencia a variaciones tarifarias, hizo reserva del ejercicio de las acciones pertinentes en caso de que con posterioridad al ACUERDO se pretenda un incremento de las tarifas vigentes.

El Sr. Héctor POLINO argumentó que, dado el nivel particularmente alto de las tarifas vigentes en la etapa anterior a la devaluación, mantener su actual nivel constituye un requerimiento de mínima. Señaló que esto se ve confirmado en los resultados de los últimos ejercicios en los cuales con la misma tarifa se obtuvieron importantes excedentes operativos suficientes para cubrir las inversiones para la conservación de la red. Hay que considerar, dijo, la constante disminución de los costos de los equipos de Telecomunicaciones por los continuos avances tecnológicos, lo cual permite establecer metas de reducción progresiva de las actuales tarifas, que tienen que estar debidamente contemplado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO puesta a consideración.

La Sra. Susana ANDRADA expresó que la Tarifa Social es uno de los pilares de la negociación. A cambio de las



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ventajas que obtiene la prestadora en la negociación, debe tenerse en cuenta la creación de una tarifa social que ampare a los sectores más vulnerables. Señaló que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no existe ninguna previsión sobre el tema.

Consideró que se debe incluir en el ACTA ACUERDO los siguientes puntos de la tarifa social, destacando que el diseño y desarrollo del sistema se debe realizar con activa participación de las asociaciones.

- a) Cronograma de trabajo y puesta en marcha de la tarifa social.
- b) Plazo estipulado para comenzar con la vigencia de la misma.
- c) Determinación del perfil de los beneficiarios.
- d) Fondos que aportará la empresa para contribuir solidariamente a la tarifa social.
- e) Demás elementos necesarios para su diseño.

Para finalizar solicitó para aquellos sectores que se han visto perjudicados por la falta de existencia de una tarifa social:

- a) una amplia condonación de deuda a los sectores vulnerables.
- b) una inmediata reconexión sin costo si fuera necesario.

El Sr. Andrés CHAMBULEYRON, consideró como un aspecto positivo el hecho de que no hay aumentos significativos de tarifas que pudiesen retardar el aumento de la demanda futura, siendo congruente la falta de aumentos con la presencia de nuevas tecnologías menos costosas.

El Sr. Avelino TAMARGO afirmó que el gobierno concedía aumentos cuando su deber, incumplido hasta hoy era rebajar las tarifas.

El Sr. Raúl GIMENEZ LASCANO, manifestó que el servicio telefónico es caro, se paga como si se tratara de un país del primer mundo, y seguramente los usuarios pronto deberán atender un nuevo cuadro tarifario con aumentos. Debido a ello cuestionó si se contemplará la aplicación de una tarifa plana, donde se pague sólo por el tiempo hablado, y no como en la actualidad que se cobran virtualmente pulsos de dos o cuatro minutos cuando sólo se hablan diez segundos y la Licenciataria cobra nuevamente a otros un tiempo ya facturado, multiplicando sus ganancias por la doble facturación.

CONSIDERACIONES:

Con respecto a las manifestaciones del Sr. GIALLUCA quien puntualizó que en la CARTA DE ENTENDIMIENTO no se hace referencia a variaciones tarifarias corresponde señalar que a excepción de la modificación de la banda horaria no se incluyen otros cambios en el cuadro tarifario.

En lo atinente a las apreciaciones del Sr. POLINO quien consideró como un objetivo de mínima mantener el actual nivel tarifario, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN entiende que en el contexto de la crisis económica que afecta nuestro país es destacable que el PEN haya logrado mantener sin variantes las Tarifas durante un período de más de 4 años sin que se deteriore la calidad de los servicios prestados a los usuarios.

En ese orden no pude dejar de recordarse que los aspectos más conflictivos del presente proceso de renegociación encontraban su origen en los fuertes aumentos tarifarios, solicitados por las empresas como compensación por las supuestas pérdidas sufridas, y en las demandas derivadas de la aplicación de la ley de emergencia.

Pese a ello, el ESTADO NACIONAL pudo arribar a un acuerdo con la Licenciataria manteniendo el cuadro tarifario vigente y sin reconocer pérdida alguna por los efectos de la emergencia con cargo a los



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

usuarios del servicio. Esta situación fue reconocida en la Audiencia y valorizada como positiva por numerosos participantes.

Sirva lo expuesto en respuesta a las apreciaciones de la Sr. ANDRADA quien se refirió a las supuestas ventajas que obtendría la Licenciataria con la materialización del acuerdo.

Con relación a la tarifa social y a la protección de los sectores más vulnerados, independiente que el mantenimiento actual del nivel de tarifas impidió que los efectos de la crisis económica se trasladan a los usuarios del servicio y en particular a los sectores más afectados; corresponde recordar que la anterior CARTA DE ENTENDIMIENTO preveía algunas medidas orientadas a la protección de los sectores de bajos recursos. Por lo expuesto, las citadas medidas tienen efectos similares a los que persigue y reclama la Sra. ANDRADA con la inclusión de la tarifa social.

En lo atinente a los supuestos incumplimientos expresados por el Sr. TAMARGO, corresponde señalar que en octubre del 2001 la medida cautelar dispuesta en los autos "Consumidores Libres Coop. Ltda. de Servicios de Acción Comunitaria Incidente de Medida Cautelar" determinó la suspensión de lo establecido en el artículo 2º del Acuerdo aprobado por el Decreto N° 2585/1991 que fijaba uno de los términos de la ecuación utilizada para la fijación del Price Cap.

Por otro lado, las tarifas iniciales al momento de la Toma de Posesión fueron fijadas de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 62/1990, Anexo I, Parágrafo 12.2., y posteriormente durante el Período de Exclusividad, las mismas han sido determinadas mediante el mecanismo establecido en el Decreto 62/1990, Anexo I, Parágrafos 12.4, 12.5 y 12.6. En ese contexto, si consideramos que la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO no prevé incrementos del cuadro tarifario, no se advierte el supuesto incumplimiento que el participante adjudica al PEN.

Con relación a las expresiones del Sr. GIMENEZ LASCANO, corresponde señalar, sin que ello implique compartir lo manifestado, que la estrategia del ESTADO NACIONAL estuvo centrada en adecuar el vínculo contractual atenuando los efectos de la crisis económica bajo el criterio del sacrificio compartido. En ese contexto se privilegió no afectar a los usuarios a través de incrementos tarifarios o reconocimientos de compensaciones que encarecerían el servicio. Para ello, fue necesario que la empresa resigne posiciones que se creía con derecho producto de la salida de la convertibilidad, por lo expuesto y considerando que el ESTADO NACIONAL no puede imponer condiciones en forma unilateral la presente renegociación no presentaba márgenes para arribar a un consenso con un mayor sacrificio económico a cargo de la empresa.

1.4.2 Unificación de la Banda Horaria

El Sr. José GIALLUCA presentó expresó su más rotunda oposición a la unificación de la banda horaria. En ese orden, dijo que no coincide con los conceptos vertidos en el Anexo III de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, respecto de que la variación que implica la unificación de la banda horaria reducida no es susceptible de traducirse en incrementos no deseados para los clientes. Apreció que de lunes a viernes se incrementan los costos de las llamadas urbanas desde las 20hs a las 22hs para llamadas urbanas y desde las 21hs a las 22hs para llamadas interurbanas nacionales. No le pareció sostenible el argumento de la existencia de asimetrías entre las bandas de horario reducido, pues la equiparación se hace en perjuicio directo del cliente de la empresa TELECOM y en beneficio de esta última.

En cuanto al argumento de que las diferentes horas de inicio de las bandas de tarifa reducida pueden producir equívocos entre los clientes respecto de los importes que deben abonar, consideró que no es un cuestionamiento imputable a los beneficiarios, sino a quienes tienen el deber de informarles de



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

manera adecuada y veraz respecto de las condiciones en que se presta el servicio. Finalmente, solicitó que se tenga en cuenta dejar sin efecto la unificación de la banda horaria correspondiente al horario de tarifa reducida.

El Sr. Héctor POLINO manifestó que Consumidores Libres se opone terminantemente al aumento de las tarifas en el segmento horario de 20:00 a 22:00 horas en las llamadas locales, y de 21:00 a 22:00 horas en las llamadas de larga distancia nacional, pasando de un pulso equivalente a cuatro minutos a un pulso equivalente a dos minutos; es decir, a un aumento tarifario del ciento por ciento, tanto en las llamadas urbanas como en las interurbanas. Esto se sustenta en la reducción progresiva de las tarifas que solicitan, lo cual ya se mencionó en el punto anterior.

La Sra. Susana ANDRADA, declaró que esta modificación de las condiciones de prestación del servicio es perjudicial a los usuarios en tanto no sea adecuadamente informada. Por lo que consideró que se debe dar gran difusión a esta medida, previa al cambio y posteriormente durante un lapso prolongado, lo que garantizaría el perfecto conocimiento por parte de los usuarios.

El Sr. Roberto GAZZO indicó que entiende que la clave para minimizar el efecto está en la amplia y correcta información de la nueva situación. Reglas claras y transparentes para todos. Asimismo, que conocen la forma y el modo en que cada una de las cooperativas realizará la adaptación de estas reglas a sus propias realidades, porque no siempre existen cuadros tarifarios absolutamente equivalentes a los de las telefónicas, ni situaciones similares ya que hay economías de mercado que muestran distintas realidades, que también las cooperativas deben conjugar y darle soluciones.

La Sra. Diputada Nacional María América GONZALEZ, apuntó que mediante la disminución de la banda horaria que tiene descuento se le concede un aumento de tarifas.

El Sr. Gustavo GIULANO recalcó que no se juega limpio con el supuesto beneficio del ajuste, que es un achicamiento aberrante de dos horas de la banda de horario reducida, así como que el horario en donde se está ampliando la tarifa es justamente el horario pico, que va a representar no menos del 10 por ciento de aumento de la recaudación en concepto de este servicio. Sostuvo que ello es debido a que no es cierto que haya elasticidad de demanda, porque es un proceso cultural. Que es una aberración, y más aún que se pretenda utilizar como argumento que se hace en beneficio de los usuarios. Mencionó que en vez de favorecer al usuario llevando todo al horario más bajo, se lleva todo a las 22:00 hs.

El señor Gustavo Oscar CHOUA, manifestó que la unificación de las bandas horarias, en términos de no generar mayor confusión al consumidor respecto de los horarios, resulta aceptable. Aunque destacó que esta modificación otorga un beneficio económico para la empresa que sin duda será pagado por el consumidor. Y señaló que este tipo de medidas y cambios deben ser acompañados de una profusa campaña de información que le permita al consumidor saber cuánto es lo que debe pagar por el servicio que utiliza para que no sea sorprendido en su buena fe.

El Sr. Nicolás TOLEDO GIRAUD, en calidad de particular interesado, en cuanto a la nueva banda horaria propuesta, la consideró inaceptable, que empeora los costos de los usuarios en lugar de mejorarlos. Cuestionó por qué no se emparejan a las 20:00 horas, en vez de a las 22:00. A tal fin, recordó que el país entero está inmerso en una soberana crisis y emergencia económicas.

El Sr. Avelino TAMARGO manifestó que el gobierno permitía multiplicar por dos el precio que pagan todos los usuarios, principalmente los residenciales, en el horario que hasta ahora es de tarifa reducida. Definió como una falacia lo afirmado por las empresas y el gobierno con relación a que los usuarios dejarán de llamar en esas



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

horas para llamar más tarde. Puntualizó que un alto porcentaje de las llamadas se hacen por necesidad y que además, en pocos meses el usuario vuelve a un comportamiento normal de consumo. Destacó que en la franja horaria que se aumenta en breve ambas empresas generarán más de un 80 por ciento de ingresos monetarios que los que hoy perciben. Expresó que en su opinión, ambos aumentos son ilegítimos, indicando que el ESTADO NACIONAL no puede mejorar la condición económica y financiera de los ganadores de la licitación de ENTEL, en desmedro de los usuarios. Señaló que lo grave no son los aumentos tarifarios, sino que el gobierno debería haber disminuido las tarifas todos los años.

El Sr. Daniel KRONEBERGER, en calidad de particular interesado, expresó que el Gobierno, por medio de un incremento encubierto de tarifas, apunta a crear la sensación de que las mismas no han aumentado producto de un acuerdo exitoso. Argumentó no ver un gran beneficio en suscribir un acuerdo tan beneficioso para la empresa a fin de que desistan de sus demandas, a raíz del congelamiento tarifario y como contrapartida, darles la concesión de aumentar sus tarifas en horas de mayor tráfico, es decir, de 20:00 a 22:00 horas, en que se unifican los valores, ya que no se cobrará más como horario con descuento. A su entender se trata de un juego de suma cero, donde pierden los ciudadanos argentinos y las ganancias son para la Licenciataria TELECOM. Opinó que hacer creer a los argentinos que no se trata de un aumento tarifario sino de una unificación de la banda horaria, es subestimarlos en demasía. Los fundamentos esbozados desde el gobierno en torno a este ítem le resultaron poco convincentes, y exhortó al PEN a que dé estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 42 de la CONSTITUCION NACIONAL.

El Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA, por lo contrario, expresó que el objetivo de la discriminación del precio por banda horaria era incentivar el uso eficiente de la red; que entonces, desde ese punto de vista, la existencia de bandas múltiples puede resultar ineficiente, al crear confusión en los usuarios sobre cuál es el momento en el que se les quiere brindar la señal de que la red está subutilizada. Asimismo manifestó que ello se puede corregir ampliando o reduciendo la banda con el objeto de enviar una señal clara sobre la utilización de la red, en función a la capacidad ociosa y que la unificación que se realizó cumple con ese objetivo. En ese orden resaltó que el efecto precio sobre los clientes es muy limitado, en razón de que el horario afectado es predominantemente de uso residencial y no comercial y que existen sustitutos muy cercanos para los usuarios (desplazar el horario o servicios alternativos), lo cual señala una alta elasticidad y la posibilidad de transferir tráfico.

El Sr. Fernando ALLENA solicitó a las autoridades competentes el desarrollo de una campaña de difusión lo suficientemente intensa para que el público tome conocimiento de la medida con anterioridad a su aplicación y pueda administrar a su voluntad la utilización del servicio.

El Sr. Guillermo USANDIVARAS expresó que resulta de fundamental importancia la tarea de difusión e información por medios adecuados a los usuarios del servicio, así como el control de cumplimiento de dichas tareas por la autoridad, de manera tal de evitar que estos últimos puedan ver afectada su economía, puntualmente en lo que respecta a sufrir incrementos no deseados ni previstos en sus facturas por el desplazamiento de las bandas horarias, lo que constituiría un aumento encubierto en al tarifa.

La Sra. Diputada Nacional Laura Judith SESMA, en su calidad de Diputada Nacional perteneciente al bloque del Partido Socialista, y miembro de la COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR, manifestó su creencia de que respecto a la situación tarifaria hay en realidad un aumento encubierto de la tarifa para los usuarios, tanto porque no se aplica desde hace tiempo el price cap como porque se reduce la banda horaria donde hay tarifas reducidas. Señaló que existe claramente un perjuicio a los usuarios en ese sentido.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En la visión opuesta, el Sr. Ernesto DAPIT expresó el apoyo de la UNION INDUSTRIAL DE ENTRE RIOS a la iniciativa aceptando la unificación de las bandas horarias lo cual permitirá una readecuación del sistema tarifario el que deberá tener como norte la premisa básica de no afectar la inflación, eje central de la política económica del gobierno nacional, con la cual están de acuerdo. Asimismo, destacó que el público debe estar en pleno conocimiento antes de la aplicación de la medida para maximizar su uso.

El Sr. Diputado Nacional Emilio MARTINEZ GARBINO esgrimió que la CARTA DE ENTENDIMIENTO implica un grave perjuicio para los usuarios telefónicos que sufren un aumento del ciento por ciento en dos horas claves de comunicación. El aumento afecta el ingreso de los hogares puesto que recae sobre la franja horaria fuera del horario laboral y atención empresaria.

El Gobierno va en contra de lo que es su deber de generar, anualmente una reducción de los precios máximos de los servicios telefónicos básicos locales, de larga distancia nacional e internacional. Entiende que se pretende convalidar un aumento que no tiene ni siquiera evaluación económica de su impacto, ni tampoco cuenta con un informe del órgano regulador pertinente.

El Señor Ezequiel NINO entendió que la unificación de la banda horaria implica un aumento tarifario encubierto, siendo los usuarios residenciales los más afectados por la medida. Asimismo, criticó la falta de mención respecto de cómo afectará esa disminución de horario en la competitividad de la economía y en la distribución de los ingresos.

CONSIDERACIONES:

Con relación a las objeciones vertidas por los participantes: GIALLUCA, POLINO, GONZALEZ, GIULANO, TOLEDO GIRAUD, TAMARGO, KRONEBERGER, SESMA, MARTINEZ GARBINO y NINO, quienes han expresado su desacuerdo por la aplicación de esta medida, es dable reiterar lo manifestado en el Informe de Justificación, que al respecto versa: "La unificación de la banda horaria correspondiente al horario de tarifas reducidas no es susceptible de traducirse en incrementos no deseados para los clientes puesto que los mismos pueden desplazar su consumo hacia la nueva banda. A los efectos de verificarse lo expuesto en el párrafo anterior, la medida debe incluir la obligación por parte de la Licenciataria de dar difusión a tal unificación con antelación y posterioridad a la entrada en vigencia de la misma. Por otro lado, dicha unificación permitirá optimizar la eficiencia en la explotación de las redes aprovechando capacidad ociosa."

En ese orden de ideas, a juicio de la UNIREN es correcto el punto de vista del Sr. RODRIGUEZ PARDINA, sobre los objetivos que universalmente impulsan la discriminación de las tarifas en bandas horarias como medio de incentivar el uso eficiente de las redes, alentando a la realización de las llamadas - mediante descuentos - en los horarios en los que la red está subutilizada; y también es válida su reflexión de que la existencia de bandas múltiples podría resultar ineficiente, al crear confusión entre los usuarios sobre cuál es el momento en el que se aplican los descuentos. Asimismo coincide su punto de vista con los de esta UNIREN respecto a que el efecto precio sobre los clientes es limitado, en razón de que existen sustitutos para los usuarios.

En esa línea de pensamiento, cabe destacar que el Informe Final sobre las Políticas en Materia de Tarifas y Métodos para determinar los Costos de los Servicios Nacionales de Telecomunicaciones producido por la UNION INTERNACIONAL DE LAS TELECOMUNICACIONES el 7 de setiembre de 2000, indica que "Las tarifas también pueden alentar a utilizar eficazmente la red y los servicios, y a mejorar la prestación de servicios universales, y producen un efecto multiplicador en los demás sectores de la economía, habida cuenta de que las telecomunicaciones son un servicio comercial y facilitan el desarrollo económico y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

social", y que *"La tarificación orientada a los costos se ha convertido en una condición indispensable para fortalecer de manera duradera el papel de las tarifas en el desarrollo sostenible de las telecomunicaciones."*, destacando que, a ese momento, *"La gran mayoría de las administraciones (88%) emplea la modulación horaria de las tarifas."* Asimismo, establece que *"Podrán existir tarifas diferentes, en particular para tomar en consideración el exceso de tráfico en los períodos punta y la falta de tráfico de los períodos bajos, siempre que las diferencias entre las tarifas sean comercialmente justificables."*

Por otro lado, la mayoría de los participantes mencionados que rechazan la aplicación de esta medida justifican su razonamiento exclusivamente en el efecto precio medido desde la óptica de los usuarios finales. Independientemente de lo ya afirmado, en el sentido que dicho efecto puede ser atenuado a través del cambio de hábito de los usuarios y la sustitución y orientación de los consumos para la utilización de la nueva banda horaria reducida, corresponde destacar que el ESTADO NACIONAL en su rol tutelar tiene que incluir para su valoración aspectos vinculados al interés general, entendido como el bienestar de la sociedad jurídicamente organizada, y otros relacionados con la eficiente utilización de la red y la adecuada prestación del servicio.

En ese entendimiento, los organismos técnicos con responsabilidad primaria en la materia, consideraron pertinente con el fin de incentivar la utilización eficaz de la red, mejorar la prestación de servicios, mantener las condiciones adecuadas de operación y atenuar el exceso de tráfico en las horas pico, proceder a la unificación de la banda horaria.

Asimismo, la estrategia de renegociación estuvo sustentada en el criterio de sacrificio compartido, en ese orden si consideramos que no existe otra modificación del cuadro tarifario y que a la empresa no se le han reconocido incrementos de costos, ni compensaciones económicas producto de los efectos de la emergencia, el impacto económico de los usuarios ha sido reducido a su mínima expresión. Ello es así, no sólo porque la incidencia para el usuario es de escasa relevancia, sino también en razón que la misma, en la mayoría de los casos, depende de la voluntad y libre elección del consumidor.

Con relación a las afirmaciones del Sr. GIULANO, no se entiende su cuestionamiento en el sentido que no se juega limpio con este tema, ya que independientemente que se pueda compartir o no la decisión tomada, la misma esta expresamente argumentada en el Informe de Cumplimiento y recogida en una cláusula de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, que para mejor exposición y detalle está integrada por un Anexo. Lo narrado es aplicable para enervar lo sostenido por el Sr. KRONEBERGER, la Sra. SESMA y el Sr. NINO quienes se refieren a un supuesto incremento encubierto de tarifas, ya que no se puede hablar de un aumento encubierto cuando el referido Informe de Justificación y la CARTA DE ENTENDIMIENTO exponen la situación y las posibilidades de los usuarios para atenuar sus efectos. Por otro lado, la Secretaría Ejecutiva de la UNIREN entiende que el beneficio de los usuarios en este caso no sólo debe ser meritado de acuerdo a la cantidad de horas de tarifa reducida que puedan hacer uso, tal como surge de las apreciaciones del Sr. GIULANO, sino que también deben considerarse otros factores como: la posibilidad de atenuar los excesos de tráfico que repercuten en la calidad del servicio en las horas pico, el establecimiento de señales claras para la utilización de la red y el mantenimiento de las condiciones adecuadas de operación de esta última, que evita en el futuro incurrir en mayores costos. Por último, en cuanto al planteo de extender el horario reducido de tarifas, corresponde señalar que la propuesta realizada, sustentada exclusivamente en el efecto precio, es contradictoria con la política de modulación horaria de tarifas que la AUTORIDAD DE APLICACION ha decidido imponer con el objeto de alentar la utilización eficaz y eficiente de la red. Lo expuesto sirve para dar respuesta a los requerimientos de los participantes: TOLEDO GIRAUD y KRONEBERGER.

En cuanto al supuesto beneficio existente que incrementa exclusivamente las ganancias de la Licenciataria, esbozado por el Sr. KRONEBERGER se omite considerar: que el ESTADO NACIONAL, y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

por ende todos sus habitantes, no deberá incurrir en gastos para sufragar reclamos en Tribunales Internacionales; que la empresa no ha recibido incrementos de costos; que no se le ha otorgado aumentos tarifarios por los efectos de la emergencia; y que aún, en el supuesto y teórico caso que todos los usuarios decidieran mantener invariables sus costumbres, el efecto precio y los ingresos adicionales que percibiría la prestataria por la modificación de la banda horaria son de escasa relevancia.

En atención a los conceptos vertidos, lo hasta aquí expuesto, a juicio de la UNIREN, constituyen argumentos suficientes para dar respuesta a los cuestionamientos efectuados por la Sra. GONZALEZ y los Sres. MARTINEZ GARBINO y TAMARGO.

Por otro lado, si bien es cierto que cuando disminuye la propaganda de información el tráfico vuelve a crecer, no se comparte la aseveración de este último participante, quien señala que en pocos meses el usuario vuelve a su comportamiento normal. Sustenta la discrepancia, la razón, que a juicio del equipo técnico de la UNIREN, el comportamiento depende de la intensidad y claridad de la campaña de información y del acogimiento, valoración, necesidad y preferencia de cada uno de los usuarios que hacen uso del servicio. Asimismo, se considera que esta generalización supone menoscabar la capacidad y el libre derecho de elección de los consumidores argentinos.

En lo atinente a lo expresado por el Sr. MARTINEZ GARBINO, quien puntualizó que lo actuado se aprobó sin evaluación e informe del órgano regulador pertinente, corresponde señalar que el Expediente N° S01:0074337/2006, que se ofreció en vista a los interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA, cuenta con un anexo -denominado: Anexo I - donde obra los antecedentes y las intervenciones de las Areas Económica Financiera y de Control del ORGANISMO REGULADOR y de la AUTORIDAD DE APLICACION.

En cuanto a la crítica del Sr. NINO sobre la falta de mención de la incidencia de la tarifas de servicios públicos en la formación de los restantes precios de la economía y su efecto en la distribución de ingresos, se recuerda que, tal como fue manifestado en la AUDIENCIA PUBLICA por el representante de la UNIREN, no se estiman impactos directos significativos en el mediano plazo, en razón que se mantienen las tarifas a los valores vigentes y que el impacto por la modificación de la banda horaria puede ser atenuado por los usuarios para no recibir incrementos no deseados.

En lo referente a la información adecuada y veraz sobre el cambio de horarios y a la apropiada campaña de información para minimizar los efectos de la medida y evitar efectos no deseados requerida por los participantes: ANDRADA, GAZZO, CHOUA, ALLENA, USANDIVARAS y DAPIT, es pertinente señalar que ambos requerimientos han sido previstos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO siendo responsabilidad de la CNC la fiscalización de su cabal cumplimiento. No obstante ello, las recomendaciones de los participantes serán tenidas en cuenta en oportunidad de implementarse la campaña de difusión.

1.5 Cargo de Acceso a las Llamadas internacionales entrantes

El Sr. Héctor POLINO expresó que CONSUMIDORES LIBRES se opone a la dolarización de las tarifas para los operadores del exterior en las llamadas entrantes a la Argentina, ya que se producirá un aumento del 300 por ciento en la interconexión o peaje. Destacó que es injustificado, dado el alto nivel de rentabilidad que tiene la empresa.

La Sra. Susana ANDRADA manifestó que no significa un perjuicio económico para el usuario argentino, sino que mejora el ingreso de la empresa y mejora el balance de divisas del país. Expresó que el mejoramiento del balance económico de la empresa debe ser tenido en cuenta por ésta para



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

determinar beneficios de alcance social a los usuarios que poseen ingresos que los hacen vulnerables. Asimismo, consideró importante que se mantengan los valores anteriores en las llamadas internacionales entrantes respecto de los call centers a los efectos de ayudar a seguir desarrollándose a esta área con el objetivo de mantener fuentes de trabajo.

El Sr. Roberto GAZZO expresó que no tienen objeciones que realizar con relación a las tarifas internacionales, puesto que no afecta a nuestros usuarios y la situación actual sólo beneficia a grandes operadores internacionales que fijan sus tarifas de acuerdo con parámetros de sus propios mercados.

La Sra. Diputada Nacional María América GONZALEZ, apuntó que mediante la dolarización de las llamadas internacionales entrantes se le concede un aumento de tarifas.

El Sr. Alejandro AMENDOLARA BOURDETTE señaló que se establece un beneficio importante al dolarizar el costo de las llamadas entrantes, sin ninguna compensación que beneficie al usuario. Cuestionó la justificación de que esto permite equilibrar la balanza de pagos ya que no encontraron ningún dictamen ni informe técnico que lo fundamente. Mencionó que uno de los objetivos reales puede ser lograr el aumento de la tarifa internacional entrante por decreto, de forma que TELECOM y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. logren saltar la calificación de empresas con poder de mercado o dominantes, que hizo de ellas la Federal Communications Commission de Estados Unidos y que a la fecha mantiene, pese a los frustrados esfuerzos de TELECOM de revertirla ante ese organismo.

El señor Avelino TAMARGO señaló que la dolarización de las llamadas internacionales entrantes puede representar un aumento del doscientos por ciento. Y llamó su atención que se exceptúen de estas llamadas las destinadas a los call centers, y cuestiona que dicha medida se deba a que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. es dueña de ATENTO, uno de los más importantes, ya que en ese caso se triplican los ingresos sin beneficio alguno para los usuarios argentinos.

Dijo que entienden que ambos aumentos son ilegítimos y que el ESTADO NACIONAL no puede mejorar la condición económica y financiera de los ganadores de la licitación de ENTEL, en desmedro de los usuarios.

Por el contrario, el Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA expresó que esta medida no afecta a los usuarios locales, tiene un efecto positivo en términos fiscales y balance de pagos. Destacó la exclusión de los *call centres*, actividad intensiva en mano de obra relativamente calificada, minimizando el impacto que la medida podría tener en la competitividad. En ese orden de ideas, consideró que el ajuste resulta equitativo en términos de reciprocidad, debido a las tarifas que pagan los usuarios argentinos por las terminaciones de llamadas en otros países. Asimismo, destacó que aún después del ajuste, las tarifas de la Argentina van a estar sustancialmente por debajo del país que presenta las menores tarifas. Por lo tanto consideró la medida como no relevante ni en contra de los usuarios.

CONSIDERACIONES:

Con relación a la crítica efectuada por el Sr. POLINO en referencia a que esta medida incrementa los ingresos de la Licenciataria, es necesario aclarar que la misma fue impulsada, según se expresa en el Informe de Justificación y la CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto: *"de adecuar el valor de la terminación de las llamadas internacionales entrantes, a los estándares internacionales y mejorar la balanza comercial producto del uso de los servicios de telecomunicaciones internacionales"*; por lo expuesto los ingresos adicionales son una consecuencia de esta medida correctiva. No obstante ello, corresponde señalar que los efectos no son relevantes más allá de que la empresa no ha sido



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

beneficiada con reconocimientos de mayores costos, indemnizaciones, ni compensaciones como consecuencia de la emergencia económica.

Asimismo, su instrumentación permite desalentar la realización de maniobras fraudulentas en el transporte de las comunicaciones, incentivadas por el bajo costo que actualmente tiene este cargo de terminación. Por último, no puede dejar de destacarse que este cargo será afrontado exclusivamente por los operadores del exterior por terminar las llamadas en el país, resultando importante tener presente que la modificación propuesta no impacta sobre los usuarios locales. Sirva lo hasta aquí expuesto para dar respuesta también a las apreciaciones de los Sres. AMENDOLARA BOURDETTE y TAMARGO.

En cuanto a las objeciones de este último participante, referidas a los Calls Centers ubicados en Argentina, resulta oportuno aclarar que se excluyen de esta medida a las llamadas internacionales entrantes de forma tal de no afectar la competitividad de los mismos, toda vez que hay más de 600 empresas prestando servicios de esta naturaleza que constituyen una fuente importante de empleo ya que actualmente aportan más de 30.000 puestos de trabajo.

En lo atinente a lo expresado por el Sr. AMENDOLARA BOURDETTE, quien puntualizó que lo actuado se realizó sin ningún dictamen e informe técnico que sustente los argumentos utilizados, corresponde señalar que el Expediente N° S01:0074337/2006, que se ofreció en vista a los interesados en participar de la AUDIENCIA PUBLICA, cuenta con un anexo -denominado: Anexo II - donde obra los antecedentes y las intervenciones de las áreas técnicas del ORGANISMO DE CONTROL y de la AUTORIDAD DE APLICACION.

Por otro lado, algunos participantes como los Sres. GAZZO y RODRIGUEZ PARDINA, manifestaron que no tenían objeciones que realizar puesto que la medida impulsada por el ESTADO NACIONAL no afecta a los usuarios argentinos. En el mismo orden de ideas calificaron como positivo el tratamiento otorgado a los call centers.

Con relación a lo manifestado por la Sra. ANDRADA, quien si bien no se opuso a la medida, puntualizó que el mejoramiento del balance económico de la empresa debe ser tenido en cuenta para determinar beneficios de alcance social para los usuarios, corresponde remitirse a las consideraciones vertidas al desarrollar el punto 1.4.1 del presente informe.

1.6 Suspensión y desistimiento de acciones:

La Sra. Susana ANDRADA manifestó que el Centro está totalmente de acuerdo en que debe superarse la situación generada por la presentación de las demandas ante el CIADI por parte de las empresas privatizadas, pero entendió que esta negociación debe partir del reconocimiento explícito de las empresas de lo inadecuado del reclamo. Asimismo expresó que se debe requerir el desistimiento total de las acciones de la empresa y de la totalidad de los accionistas, agregando que entienden que hubiese sido más conveniente requerir el desistimiento pleno como condición de la firma del documento bajo análisis.

El Sr. Marcelo TESORO señaló como un paso positivo que las empresas desistan de las acciones entabladas contra el ESTADO NACIONAL, viendo en ello un reconocimiento implícito de culpabilidad parcial de las empresas en la emergencia económica que atravesáramos.

La Sra. Diputada Nacional María América GONZALEZ, en cuanto al desistimiento de los Juicios Arbitrales, hizo referencia al Decreto N° 1090/02 y a la Resolución N° 308/02 del MINISTERIO DE



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ECONOMIA Y PRODUCCION y señaló que a pesar de la existencia de esas normas que habilitan al PEN a excluir a todo aquél concesionario que hubiera iniciado acciones judiciales contra el Estado, el Poder Ejecutivo procedió a esta renegociación desconociéndolas.

El Sr. Pedro BUSSETTI señaló que el PEN no obligó al desistimiento de las acciones en forma previa a cualquier negociación a pesar de la existencia de normas (Decreto N°1090/02 y Resolución 308/02 del Ministerio de Economía) que establecían que no iba a haber renegociación con todas aquellas empresas que tuvieran acciones judiciales, tanto en el ámbito nacional como internacional, encaradas contra la República Argentina.

El Sr. Andrés CHAMBULEYRON destacó como un aspecto positivo el compromiso de la empresa a suspender las acciones legales contra el ESTADO NACIONAL, lo cual implica pasar de una situación de disputa a una de amistad y buena fe.

El Sr. Rubén FLAMINIO mencionó que consideran positiva la cláusula en cuestión ya que entienden que a partir de la efectiva vigencia del ACTA ACUERDO se habrán solucionado otro de los aspectos de las secuelas del grandioso endeudamiento nacional, como son las demandas deducidas contra el ESTADO NACIONAL ante un tribunal de extraña jurisdicción como el CIADI. Solución que permitirá avanzar en la superación de la crisis y la recuperación de la independencia necesaria del gobierno para establecer la política de telecomunicaciones, libre de presiones internacionales.

El Sr. Raúl GIMENEZ LASCANO, respecto de la obligación que impone la CARTA DE ENTENDIMIENTO a la Licenciataria para que a los treinta días de finalizada esta AUDIENCIA PUBLICA, la misma suspenda por doscientos diez días hábiles los reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, expresó que le inquieta si se tiene razón legal en aplicar la ley nacional a las Licenciatarias, de igual manera que se aplica a todos los ciudadanos argentinos, y si no se tiene razón legítima, entonces la Licenciataria presionará con ello en la renegociación del Contrato y se le concederá más de lo que al interés de los argentinos conviene.

CONSIDERACIONES:

La CARTA DE ENTENDIMIENTO establece las bases y condiciones a que se sujetará el ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION, el que aparece definido en el Glosario de aquélla como *“el convenio a celebrar entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, en los términos y condiciones fijadas en la presente CARTA DE ENTENDIMIENTO, con el objeto de renegociar el CONTRATO DE TRANSFERENCIA en cumplimiento de lo dispuesto por las Leyes Nros. 25.561, 25.790, 25.972, 25.820 y 26.077 y el Decreto N° 311/2003 y demás normativa aplicable”*.

Asimismo, el último párrafo de la referida CARTA prevé que *“para arribar a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION entre el ESTADO NACIONAL y la LICENCIATARIA, deberán cumplirse con los procedimientos establecidos en las Leyes Nros. 25.561 y 25.790, quedando dicha ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION “ad referéndum” del PEN”*.

La CARTA DE ENTENDIMIENTO establece la suspensión y desistimiento por parte de la Licenciataria y sus accionistas, así como los efectos resultantes de su incumplimiento (punto 5), de modo que la vigencia de un acuerdo de renegociación contractual se encuentra supeditada a la ausencia de reclamos, recursos y demandas entabladas o en curso, tanto en sede administrativa, arbitral o judicial de nuestro país o del exterior, que se encuentren fundadas o vinculadas en los hechos o medidas dispuestas a partir de la situación de emergencia establecida por la Ley N° 25.561, incluyendo el desistimiento del derecho en que las mismas se fundaran.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

No hay, pues, renegociación contractual sin desistimiento de tales reclamos por parte de la empresa TELECOM.

Cabe recordar, al respecto, que el artículo 1° del Decreto N° 1090/2002, prevé que *“todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1° del Decreto N° 293/2002, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo”*(párrafo primero).

El segundo párrafo del artículo 1° del Decreto N° 1090/2002, prevé que *“los concesionarios que efectuaren reclamos por incumplimiento contractual, fuera del proceso de renegociación establecido por el Decreto N° 293/2002, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso”*.

Por su parte, el entonces MINISTERIO DE ECONOMIA, en su carácter de AUTORIDAD DE APLICACION del referido proceso de renegociación contractual, emitió la Resolución N° 308/2002, cuyo artículo 1° determinó que *“las disposiciones que se establecen por la presente Resolución tienen el carácter de complementarias e interpretativas de las normas que rigen el proceso de renegociación de los contratos de obras y servicios públicos dispuesto a través de la Ley N° 25.561 y los Decretos Nros. 293/2002, 370/2002 y 1090/2002 y sus normas complementarias y reglamentarias”*.

El artículo 11 de la precitada Resolución prescribe que *“las empresas concesionarias o licenciatarias, que mientras se desarrollare el proceso de renegociación en curso, efectuaren una presentación en sede judicial o ante un tribunal arbitral, articulada sobre el presunto incumplimiento contractual fundado en las normas dictadas en razón de la emergencia, serán intimadas por el MINISTERIO DE ECONOMIA, como AUTORIDAD DE APLICACION del régimen dispuesto por el Decreto N° 293/2002, a desistir de tal acción, bajo apercibimiento de que si así no lo hicieran, se instarán los actos para disponer su exclusión de dicho proceso”*.

Conforme lo expuesto, las prescripciones normativas aludidas han sido contempladas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, como instancia previa a la celebración del ACTA ACUERDO DE RENEGOCIACION CONTRACTUAL.

Por lo demás, no puede soslayarse que la exclusión del proceso de renegociación contractual, de fuente legal toda vez que ha sido establecido en la Ley N° 25.561, en relación con un concesionario o licenciatario importa para el ESTADO NACIONAL la necesidad de afrontar un proceso arbitral de incierto resultado, colocando además al respectivo servicio público en una situación de incertidumbre que debería –en tal caso- ser resuelta por una vía distinta que la renegociación prevista legalmente.

Por otra parte, dado que la renegociación contractual se desarrolla a través de un proceso, constituido por diversas etapas, se ha previsto primero la suspensión de las acciones y reclamos, en forma concomitante con la CARTA DE ENTENDIMIENTO, y luego –ya cumplidos los procedimientos establecidos por la normativa vigente con posterioridad a su suscripción-, el desistimiento de tales acciones y reclamos, así como del derecho en que se funden.

El ESTADO NACIONAL, representado por la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, lleva adelante su debida defensa por ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI), ámbito en el cual se han hecho valer las defensas pertinentes.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

En ese contexto, la propuesta básica del Gobierno se orientó a buscar una solución integral, definitiva y sustentable en el tiempo.

A través de esta CARTA DE ENTENDIMIENTO se promueven los términos y condiciones para superar los efectos de la emergencia, garantizando la prestación del servicio en condiciones adecuadas, conforme a la normativa.

El ESTADO NACIONAL en todo momento ha mantenido una posición de gran firmeza frente a los reclamos económicos producto de la emergencia. El acuerdo alcanzado no contempla ningún resarcimiento por los efectos de la misma.

A excepción de la modificación de la banda horaria no se incluyen otros cambios en el cuadro tarifario y la empresa se compromete a renunciar a todos los reclamos iniciados en los Tribunales Internacionales.

En definitiva, se ha aplicado la normativa vigente y se estima que con las condiciones acordadas se garantiza la prestación del servicio, se proyectan herramientas para disminuir las controversias entre las partes y se le otorga certidumbre al contrato.

Lo expuesto, a juicio de esta Unidad, da respuesta a las opiniones vertidas por los señores ANDRADA, GONZALEZ, BUSSETTI, y GIMENEZ LASCANO.

Asimismo, esta Unidad concuerda con lo expresado por los señores TESORO, CHAMBULEYRON y FLAMINIO, en cuanto entienden como positiva la suspensión y el desistimiento de las acciones entabladas por la Licenciataria.

Con relación a las apreciaciones de la Sr. ANDRADA referidas al desistimiento de la totalidad de los accionistas, cabe remitirse al punto 5 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO. Sin perjuicio de ello es dable considerar que no existen en curso acciones ante Tribunales Internacionales. Por otro lado corresponde destacar que el accionista indirecto France Telecom, solicitó la finalización del proceso de arbitraje iniciado ante el CIADI en razón del acuerdo celebrado con el ESTADO NACIONAL, tal como surge de la Fs.1450 del Expediente N° S01:0079409/2006.

2. LEY DE TELECOMUNICACIONES Y NUEVO MARCO REGULATORIO

El Sr. Héctor POLINO expresó que Consumidores Libres se opone al reconocimiento a que el actual Marco Regulatorio continúe vigente, y que el nuevo Marco que se dicte en alguna oportunidad respetará los principios del actual.

El Sr. Marcelo Fabián TESORO manifestó con referencia al punto 4 por medio del cual el Estado se compromete a elevar al PODER LEGISLATIVO un anteproyecto de ley de Telecomunicaciones. Sin embargo, agrega, que en el punto 9 hay que definir cuáles puestos, y con qué características se crean esos puestos de trabajo. Consideró que se debe garantizar mínimamente lo que reza nuestra Constitución: a igual trabajo igual remuneración. Señaló que tendría que quedar fijado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Concluyó expresando que la AUDIENCIA PUBLICA y la CARTA DE ENTENDIMIENTO no resuelve los problemas o la falta de una reglamentación global y que sólo lo subsanaría la ley de Telecomunicaciones. Puso como ejemplo el Fondo Fiduciario que no funciona y el Servicio Universal que no se aplicó, que entre los diez miembros que conforman la estructura de ese Fondo Fiduciario



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

están representados todos los sectores menos los trabajadores. Propuso que todos los sectores involucrados deben participar.

El Sr. Roberto GAZZO en lo que respecta a la promesa de intervención en la ley de Telecomunicaciones que asuma el PEN, quiso recordar que no se deben dejar de lado las necesidades de las cooperativas. Sería importante contribuir con su experiencia en el país que es mucho mayor que la de las empresas operadoras. Dijo que ellos conocen bien sobre interconexión, sobre costos incrementales y sobre Servicio Universal, porque hace más de cuarenta años que vienen aplicándolo en el país.

La Sra. Diputada Nacional María América GONZALEZ, rechazó la posibilidad de que el Marco Regulatorio y la futura ley de Telecomunicaciones sean acordados entre el PEN y las dos licenciatarias TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM, tal como surge de la cláusula 1.2 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO sometida a AUDIENCIA PUBLICA.

El Sr. Gustavo GIULANO puso de relieve que es fundamental que en el futuro Marco Regulatorio se establezca el derecho público a la Telecomunicación como ejercicio de la ciudadanía, se recupere el poder de decisión del Estado sobre el desarrollo del sector. Expresó que esto no implica necesariamente que se tengan que reestatizar las empresas, sino que se debe ampliar el mercado consumidor, que se debe ampliar el mercado de trabajo del sector y que no puede ser que se tercerice, y que todo el trabajo sea cada vez más precario.

El Sr. Pedro BUSSETTI recordó que el PEN remitió oportunamente al CONGRESO NACIONAL un proyecto de Marco Regulatorio general de los servicios públicos, que generó expectativa favorable y que lamentablemente, y tal vez por decisión del mismo PEN, se encuentra congelado en la CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN. Opinó que en la actualidad, por el desarrollo incesante de la telefonía móvil y del servicio de Internet, resulta imprescindible que el Estado amplíe los mecanismos regulatorios a estos servicios y que la AUTORIDAD DE CONTROL los ejerza adecuada y efectivamente.

Expresó que el Congreso Nacional de las Telecomunicaciones no derivó en el proyecto que todos esperaban, y que se presentaron dudas acerca de la correspondencia del Marco Regulatorio y del proyecto de ley de Telecomunicaciones que propondrá el PEN al CONGRESO NACIONAL producto de la CARTA DE ENTENDIMIENTO.

Es así, que entendió que de la lectura de esa cláusula surge la posibilidad cierta de que se negocie en forma exclusiva con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM el contenido de los futuros marcos regulatorios y los términos de la ley de Telecomunicaciones.

El señor Ricardo Adrián RESNIK expuso los principios que a juicio de la Cámara, deben ser las bases que sustenten el espíritu de redacción de la nueva ley de Telecomunicaciones.

En tal sentido sostuvo la necesidad de instaurar mediante dicha ley un régimen plenamente liberalizado en el establecimiento, prestación y explotación de las redes de Telecomunicaciones, abriendo el sector a la libre competencia entre los operadores. Su contenido debe proporcionar las condiciones idóneas para fomentar el desarrollo de la sociedad de la información, mediante su convergencia con el sector audiovisual y el de los servicios telemáticos en torno a la implantación de Internet.

Detalló que la redacción de ese instrumento legal, debe posibilitar:

- a) Ser el marco regulador de las redes y servicios de Telecomunicaciones;
- b) Fijar las políticas del Estado en materia de marco regulador del espectro radioeléctrico;
- c) Habilitar la implementación de redes y servicios;
- d) Fijar los parámetros requeridos por el Servicio Universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios asociados;
- e) Posibilitar el acceso a las redes y recursos asociados y su interconexión;



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

- f) El tratamiento de los datos personales y la protección de la privacidad en el sector;
- g) El establecimiento del Marco Regulatorio que posibilite la competencia en el mercado de este servicio.

En cuanto a los objetivos, describió que el contenido de ese cuerpo legal debe permitir concretar:

- a) Fomento de la competencia;
- b) Promoción de la inversión en la infraestructura;
- c) Establecer la autonomía tecnológica en la regulación;
- d) Determinación de pautas en apoyo de la ley del Compre Trabajo Argentino y la Industria Electrónica Nacional;
- e) Garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Servicio Público de Telecomunicaciones y en especial el Servicio Universal;
- f) Promover el desarrollo de nuevos productos y servicios;
- g) Establecimiento de pautas tendientes a la conservación de los recursos escasos o limitados, en particular lo concerniente al espectro radioeléctrico;
- h) Fijar pautas tendientes a la defensa de los intereses de los usuarios, asegurando su derecho al acceso a los servicios de Telecomunicaciones.

Propuso temas complementarios que debe contemplar la ley, que son considerados importantes disparadores paralelos del crecimiento industrial electrónico nacional:

- a) Garantizar los derechos de los usuarios, principalmente el Servicio Universal y el acceso a Internet; debiera formar parte de la ley los principios básicos que lo rigen;
- b) Fijar los derechos y obligaciones a los operadores de redes públicas para negociar la interconexión mutua sin restricciones;
- c) Permitir la conservación del número telefónico del abonado, con independencia del operador que preste el servicio; esto refiere a la portabilidad numérica;
- d) Selección por marcación del operador de larga distancia;
- e) Determinar los derechos y obligaciones de los operadores relacionados con la ocupación del dominio público y/o de la propiedad privada y el fomento de la co-ubicación entre operadores;
- f) Homologación de equipos, reconocimiento mutuo en el ámbito del Mercosur mediante un Acuerdo de Reciprocidad;
- g) Inclusión en la ley de la creación del Organismo de Control con total independencia del Gobierno, con personal seleccionado por concurso sin estar sujeto a las variantes políticas;
- h) Determinar los principios básicos que se aplicarán para la fijación de las tasas radioeléctricas.

El señor Carlos Alberto GONZALEZ resaltó la necesidad de allanar la ley de Telecomunicaciones. Los distintos avances producidos en los últimos años han dado como efecto inmediato la aparición de una nueva realidad, tanto en la prestación de los servicios que han ido apareciendo, como la propia sociedad receptora en general y usuaria en particular. Dicho contexto innovador ha generado un mejoramiento enorme en la calidad del viejo servicio telefónico, como también una adaptación cuantitativa muy significativa de los diferentes servicios que antes eran inexistentes y que hoy son de uso corriente en nuestra sociedad.

Asimismo puso de relieve que la nueva ley de Telecomunicaciones debe contemplar los principios básicos que regulan la actividad y que permitan contemplar la realidad existente. A tal fin la ley no debe ser detallista ni puntillosa; tampoco debe aspirar a ser un texto omnicompreensivo de todos los aspectos y tecnicismos imaginables. Simplemente se aspira a una norma que establezca las pautas básicas de lo que se puede y no se puede hacer en el sector.

El señor José Antonio BRIZUELA solicitó que se haga una ley en serio que esté bien debatida para hacer un Marco Regulatorio, y a partir de ahí se pueda hacer un contrato, pero como un país en serio.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El señor Andrés CHAMBULEYRON manifestó que uno de los aspectos del acuerdo que no le quedaron claros o que considera demasiado vagos, es el anuncio de las autoridades que se comprometen a consolidar un Marco Regulatorio estable con un proyecto de ley.

Expresó que los objetivos del futuro marco le parecen un tanto vagos. A su juicio, los puntos que tendría que incluir un Marco Regulatorio moderno en la Argentina es, básicamente, lo que tienen otros países exitosos que tienen mayor penetración telefónica que nuestro país, con ingresos per capita similares, como el caso de Chile. Estos tienen pilares comunes como, por ejemplo, libertad de entrada al mercado, sin barreras legales o económicas. Normalmente se define una canasta de servicios básicos, que se regulan y que tienen que tener acceso universal; el resto tiene precios libres. Se fija una metodología estándar para el cálculo de tarifas de dichos servicios regulados –los demás quedan con precios libres-; se fija una metodología de indexación de dichas tarifas en el tiempo, para evitar que la inflación erosione la rentabilidad o el incentivo a invertir; se aplican mecanismos para fomentar la competencia, como portabilidad numérica o selección por marcación.

Comentó que otros pilares que tienen en común los Marcos Regulatorios de países exitosos son la regulación por tipo precio *price cap* o precio tope, con canastas de servicios y aplicación de un factor de productividad, que es que reduce la tarifa con el tiempo; tienen todos un mecanismo de Servicio Universal, con usuarios y/o áreas geográficas subsidiadas, con un fondo que se capitaliza con aporte de los usuarios; tiene una contabilidad regulatoria para separar activos asignados a actividades reguladas *versus* no reguladas; y se le fija a la compañía una rentabilidad razonable, para que pueda invertir y pueda conseguir capital en el mercado, y expandir la red. Siempre tienen un mecanismo de interconexión entre redes, y se fijan mecanismos de revisiones tarifarias, ordinarias, normalmente cada cinco años, y un mecanismo de revisiones extraordinarias frente a la aparición de eventos inesperados.

Concluyó esgrimiendo que el acuerdo entre la UNIREN y TELECOM es muy auspicioso; tiene aspectos muy positivos, entre los cuales el más importante es que se pone fin a un período de disputas y se acuerda mirar hacia adelante. Sin embargo, se acuerda definir un Marco Regulatorio estable, con objetivos muy vagos e incompletos. Argentina ya cuenta con un buen, aunque mejorable, Marco Regulatorio que hoy no se cumple, aún cuando habría beneficios claros de cumplirlo, es decir, habría más competencia, precios más bajos; sin embargo, no se cumple. No hay fomento a la competencia y se cuestiona si se puede garantizar que en el futuro vaya a haber más competencia que hoy. Por último, expresó su deseo de que se realice un debate público al respecto.

El señor Norberto Daniel CAPELLAN, en representación de la CAMARA DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (CICOMRA), expresó que la Cámara ve positivamente el avance alcanzado en el proceso de renegociación contractual con relación al compromiso asumido por el PEN en el punto 4.3 de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, Marco Regulatorio, punto 4, parte 3. Asimismo, dijo que comparte plenamente la iniciativa del Gobierno Nacional en favor de la sanción de una nueva ley de Telecomunicaciones que establezca el marco jurídico general para el sector y solicita formalmente que se considere dar participación a CICOMRA al momento de redactarse el nuevo cuerpo normativo.

Mencionó que CICOMRA entiende que la creación y sanción de una nueva ley constituye una oportunidad para acoger y fortalecer los principios que contribuyeron al importante desarrollo del sector en los últimos años, y formular nuevas pautas que favorezcan el crecimiento y despliegue de nuevas redes y servicios en beneficio de la comunidad toda.

Señaló que la Cámara considera que la nueva ley de Telecomunicaciones debería garantizar el derecho de propiedad y los derechos adquiridos en las relaciones contractuales existentes; generar las condiciones legales y regulatorias para promover la generación de inversión y empleo en el sector; garantizar los derechos de los consumidores; asegurar la defensa de la competencia en el mercado de Telecomunicaciones, eliminando las barreras artificiales de entrada, garantizando la libertad contractual como principio general, asegurando la simetría en las reglas y evitando conductas anticompetitivas, sin regular lo que está desregulado, y avanzar sostenidamente hacia la libertad



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

comercial y tecnológica. Debería respetar derechos adquiridos en materia de libertad de precios en el mercado de Telecomunicaciones y preservar la neutralidad del Estado en la elección de tecnología. Asimismo, destacó que CICOMRA estima que su participación y colaboración en la elaboración del nuevo Marco Regulatorio es muy importante en función de considerar y valorar las opiniones de todos los actores vinculados a la actividad de Telecomunicaciones.

El Sr. Pedro Agustín ALLENDE entendió que un proyecto de ley de Telecomunicaciones afecta a la totalidad del mercado de Telecomunicaciones y que por lo tanto no puede ser motivo de una negociación temporal y de emergencia con algunos actores del mercado.

Adujo que para conformar en un futuro un marco estable es indispensable que en el nuevo Marco Regulatorio se contemplen los intereses de todas las empresas del sector y a tal fin, que el mismo sea resultado de un proceso que permita la participación de todos los prestadores de servicios de Telecomunicaciones, posibilitando la participación y el debate, extremos que no se perfeccionan con la celebración de la AUDIENCIA PUBLICA.

Explicó que el Marco Regulatorio debe receptor los principios de apertura del mercado a empresas de capitales nacionales y extranjeros; la libre competencia y la no discriminación tecnológica. Estos principios no serán abrigados por el nuevo proyecto si se le confiere a las dos empresas dominantes del mercado la función de representar a todas las empresas del sector.

Sostuvo que las pautas generales esbozadas en la CARTA DE ENTENDIMIENTO sobre los principios que van a imperar en la redacción del proyecto, no permiten tener una mínima aproximación sobre cuáles van a ser los lineamientos de dicho proyecto. Dicha falta de mención de los alcances del proyecto también se reitera en el Informe de Justificación.

Esgrimió que resulta improcedente la incorporación a la CARTA DE ENTENDIMIENTO del compromiso de elevación del proyecto de ley por parte del PEN, dado que no es materia susceptible de ser objeto de un acuerdo y esta es una competencia propia del Ejecutivo que no requiere contar con la anuencia de ningún operador para ejercerla.

Le resultó llamativo que entre los enunciados del proyecto de ley se haya obviado la protección de la competencia efectiva. En ese sentido, consideró que es mandatario que se incluyan en una futura ley de Telecomunicaciones que sea ajena al marco de renegociación puntual, la prestación eficiente de un servicio de interconexión sin que existan operadores vencedores ni vencidos mediante la implementación de un sistema de costos incrementales a largo plazo sin sujeciones a tecnología alguna, permitiendo que la interconexión esté a la parte los adelantos tecnológicos actuales.

Por último, destacó que no se debe perder de vista que se ha incluido como materia de renegociación con un particular la obligación impuesta por la CONSTITUCIÓN NACIONAL (artículo 42) en cabeza del ESTADO NACIONAL de legislar los marcos regulatorios de servicios públicos de competencia nacional, sumado a que se ha vedado la adecuada y suficiente participación de otros operadores en la discusión de dicho proyecto.

Solicitó se excluya del marco de la CARTA DE ENTENDIMIENTO y del Proceso de Renegociación, el compromiso de elevar un proyecto de ley.

El Sr. Alejandro José AMENDOLARA BOURDETTE argumentó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO sólo menciona algunos criterios generales para la elaboración de la ley, insuficientes a su parecer. Por lo que solicitó formalmente que la AUDIENCIA PUBLICA no sea considerada como convocatoria suficiente a tales efectos. Y pidió que el PEN convoque a una nueva AUDIENCIA PUBLICA cuando haya elaborado el texto definitivo que piense elevar al PODER LEGISLATIVO NACIONAL para su tratamiento.

En cuanto al proceso de renegociación, esbozó que los contenidos de las Cartas hubieran requerido de una delegación mucho más amplia que la existente por parte del Congreso, lo que podría tornarlas inconstitucionales.

Cuestionó que en las Cartas se comprometan normas futuras que exceden el marco de un acuerdo



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

entre partes, ya que regulan todo el sector, sin la participación de usuarios y prestadores, lo que resulta arbitrario. Además, el procedimiento de consulta es insuficiente, ya que en él no se trata un proyecto de ley específico. No puede ni debe considerarse como consulta válida para el tratamiento futuro de la ley de Telecomunicaciones.

Expresó que entiende que la estabilidad y vigencia del Marco Regulatorio del sector se conseguirá si se respeta el diseño del Decreto N° 764/2000 y de la Ley N° 25.000, pero no si se hace marcha atrás sobre los principios afirmados.

Comentó que la lista de pendientes de la apertura de 2000 es importante, los regímenes de licencias y de interconexión previstos en el Decreto N° 764/2000 no han logrado aún el respeto pleno de sus principios y disposiciones. Opinó que sería importante que la futura ley despeje el camino de toda demora burocrática que impida el rápido otorgamiento de una licencia, el registro de un nuevo servicio, la asignación de numeración o el otorgamiento de frecuencias. Estas demoras, demoran y desalientan las inversiones en el país.

Señaló que no creen que la modificación de una ley aprobada en 1972, hace 34 años, pueda resolverse con una AUDIENCIA PUBLICA convocada con escasos días de anticipación, ni que pueda ser objeto de una CARTA DE ENTENDIMIENTO entre el Gobierno y dos empresas, sino que debe proceder de una convocatoria abierta y sin restricciones.

Destacó que las Telecomunicaciones son vitales para el desarrollo del país. La ley que surja no debe privilegiar los intereses de nadie, sino proteger el interés general. Esta finalidad es incompatible con que la ley se negocie en una mesa en donde sólo dos empresas están presentes, en ausencia de los demás prestadores y de los usuarios.

Solicitó que el Estado lidere una nueva política que le dé cumplimiento acabado a la regulación vigente, se transforme en un generador activo de competencia y debata una ley que dé respuestas a las necesidades de toda la sociedad, no sólo de dos. Las leyes se sancionan para el bien común de todos, no de algunos. Así mismo, acentuar la posición dominante de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM equivaldría a la reinstauración de la exclusividad con la que se vieron beneficiadas en la década del 90; los que sufrieron sus efectos fueron los usuarios, los que sólo accedieron a tarifas más bajas con la llegada de la competencia. No se merecen pasar por lo mismo otra vez.

El señor Avelino TAMARGO esgrimió que las comunicaciones son uno de los sectores estructurales en donde se juega el futuro de la sociedad, su capacidad de acceder a los conocimientos, de proyectarse, de conectarse. La futura ley debería ser el fruto de un diálogo en donde se escuche a los usuarios, a los especialistas, a la universidad y todos los partidos políticos. La comunicación nos afecta a todos.

Dijo que consideran inadmisibles que se comprometan los contenidos de una ley, se detallen los criterios en un diálogo solitario del Gobierno con dos empresas, buscando generar un marco legal que les dé el mayor beneficio posible, consolidando su posición casi monopólica. El Gobierno y el PODER LEGISLATIVO NACIONAL deben ordenar sus acciones con miras al bien común, al interés general. Los mandatos de legislar, del Parlamento, o de proponer leyes, del PEN, se ejercen solamente de cara a la ciudadanía, que es la titular de la soberanía. Las empresas no son ni más ni menos que cualquier otro ciudadano.

El Sr. Rubén Alberto FLAMINIO expresó su formal y expresa satisfacción con el hecho de que el ESTADO NACIONAL haya podido cerrar una primera etapa de renegociación con TELECOM, de similar contenido al acordado con TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. Sin desconocer que falta por considerar muchas otras cuestiones importantes en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, no obstante ello, estimó que la misma es un paso adelante y que esos temas pendientes, que debieran ser de responsabilidad de TELECOM, podrán ser resueltos en la nueva ley de Telecomunicaciones que se apruebe oportunamente.

Manifestó que comparten el compromiso del PEN para conformar en el futuro un Marco Jurídico estable que permita regular la actividad de las Telecomunicaciones mediante un proyecto de ley que elevará al PODER LEGISLATIVO NACIONAL con los once contenidos mínimos que señala en su punto 4.3. la CARTA DE ENTENDIMIENTO, sobre todo el de afianzar el bien común de la Nación, que encontrará seguramente una



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

sólida base material de su desarrollo en el crecimiento de las inversiones, que permitan reconstruir el complejo industrial nacional de las Telecomunicaciones, incorporar las más modernas tecnologías, crear empleo y contribuir así a la felicidad del pueblo, que es en definitiva el bien común de la Nación.

Asimismo afirmó que a su juicio, el Proyecto de una nueva Ley de Telecomunicaciones debería fundarse en las conclusiones analizadas y debatidas en el Congreso Nacional de las Telecomunicaciones convocado y organizado en el año 2004 por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, y en el que participó la Federación.

Expresó que entienden que la ley debería incorporar los objetivos de una nueva política nacional de comunicaciones, en la que será necesario regular con eficacia, desmonopolizar, invertir e incorporar modernas tecnologías para permitir el más acelerado desarrollo de todas las fuerzas productivas de nuestra Nación, ya sea en la producción agropecuaria, industrial o de servicios, la investigación científica y la capacitación, lo que servirá para garantizar la seguridad, mejorar la salud y refundar una cultura nacional y social a partir de la identidad y las raíces históricas de nuestra Nación. Condiciones todas estas de un Estado soberano al servicio de los intereses del pueblo, contribuyendo a la unidad sudamericana y a los avances de una humanidad en paz y sin violencia.

El Sr. Guillermo GOLDSTEIN expresó que la industria de la televisión por cable se ve en la necesidad de advertir, frente a una revisión del Marco Regulatorio de las Telecomunicaciones, sobre la situación de hecho y de derecho de las empresas de servicios públicos para enfrentar el fenómeno de la convergencia en relación a su desarrollo competitivo y a su accesibilidad a largo plazo.

Continuó manifestando que las dos empresas dominantes en el mercado de las Telecomunicaciones facturan en conjunto tres veces más que lo que facturan todas las empresas de televisión por cable en el país. La posición dominante entonces de estas empresas, y el consecuente riesgo de que se termine consolidando una infraestructura única, no es un dato menor en el análisis de la nueva legislación.

Señaló que resulta primordial la discusión sobre la necesidad de dinamizar la competencia de las Telecomunicaciones y establecer políticas que promuevan la pluralidad de redes y el uso de tecnologías alternativas a la red pública. También, sobre la particular esencia de la televisión como servicio de radiodifusión y sobre los fuertes desequilibrios que hoy plantean los mercados de telefonía y de cable.

Puntualizó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO contiene un compromiso por el cual el PEN se compromete a enviar al Parlamento un proyecto de ley de Telecomunicaciones, del cual se detallan algunos contenidos mínimos, casi escuetos, por lo que fue su intención detallar aspectos que deberían estar incluidos en dicha ley en el respeto de los principios que deben regir el sector.

Desarrolló dos aspectos principales:

1) La clara separación entre Radiodifusión y Telecomunicaciones:

Recordó que desde el punto de vista de la regulación de las Telecomunicaciones, las empresas TELECOM y TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y sus sucesoras tienen vedado hasta el fin de sus licencias la prestación de servicios de radiodifusión. Ello así en virtud del objeto social único que se le fijó en su norma de creación, consolidada por el Decreto N° 62/90, y de la prohibición para modificar lo establecido en el pliego y sancionada con la caducidad de las respectivas licencias. En tanto, desde el punto de vista del Marco Regulatorio de la Radiodifusión, el Congreso sancionó hace pocos meses la Ley N° 26.053, que excluye de la titularidad de las licencias a los prestadores de los servicios públicos o a quienes tengan una voluntad social controlada por este tipo de personas físicas o jurídicas.

En el mismo aspecto, la Ley N°25.750, sancionada en el año 2003, denominada de preservación de bienes y patrimonios culturales, con el objetivo de resguardar los medios de comunicación, por su importancia vital para el desarrollo, en tanto intereses estratégicos para la Nación, fijó que la propiedad de los medios de comunicación deberá ser de empresas nacionales. La participación de empresas extranjeras se limitará hasta un máximo de treinta por ciento del capital accionario y que otorgue derecho a voto por el mismo porcentaje. A los fines de su aplicación en el artículo 3° se identificó como medios de comunicación a los servicios de radiodifusión.

Consecuentemente, debido a que las licenciatarias son personas jurídicas constituidas en el país y controladas directa o indirectamente por personas físicas de nacionalidad extranjera, es a todas luces evidente que no



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

reúnen las condiciones enunciadas, sino que por el contrario, se encuentran circunscriptas en el artículo 4° de la norma, que impide que puedan prestar servicios de radiodifusión.

Para brindar servicios de radiodifusión se debe poseer licencia, las licenciatarias del Servicio Básico TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. y TELECOM no pueden brindar servicios de radiodifusión por tres razones principales: restricciones derivadas de su Marco Regulatorio, como la exigencia del objeto social único e inmodificable; restricciones derivadas del artículo 45 de la Ley N° 22.285, que prohíbe a las empresas prestadoras de servicios públicos obtener licencias de Telecomunicaciones; y restricciones derivadas de la Ley N° 25.750, en cuanto impide, a partir de julio de 2003, que las empresas que califiquen como extranjeras sean titulares de más del treinta por ciento del capital de empresas de servicios de radiodifusión.

2) Algunos aspectos claves que debería contener la nueva ley de Telecomunicaciones:

La regulación en materia de interconexión debe permitir la competencia leal, de modo tal que no medie un abuso de los prestadores dominantes o con poder significativo en el mercado, derivado de las ventajas en infraestructura, penetración comercial y de participación en el mercado, ya sean técnicas, financieras o de otro orden.

Los valores de interconexión deben descartar los costos históricos incurridos y sólo considerar los costos incrementales de largo plazo de una prestación eficiente, según el estado de avance de la tecnología.

En ningún caso el más alto precio de interconexión abonado por un prestador puede ser superior al más bajo precio pagado por un cliente que solicita una facilidad semejante. La nueva normativa debe ser más estricta con los plazos previstos para la intervención de la autoridad de aplicación en caso de conflictos de interconexión.

La nueva legislación debería ratificar lo dispuesto en el artículo 39 de la ley nacional de Telecomunicaciones, que establece que el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal por parte de los prestadores del servicio de Telecomunicaciones estará exento de todo gravamen.

Asimismo, la nueva ley deberá establecer límites uniformes y razonables para la imposición de tasas a los prestadores de servicios de Telecomunicaciones. Estas tasas nunca deberían superar los costos efectivamente incurridos por la administración para llevar adelante la prestación que genera el gravamen.

La Sra. Alicia del Rosario CHALABE destacó que para la ley que está estudiándose para enviar al CONGRESO DE LA NACION surge la misma propuesta: incorporar como un derecho no sólo la protección de la prestación sino el derecho de acceso. Este derecho de acceso ha sido reconocido en países desarrollados.

El Sr. Guillermo José DAVIN, en su carácter de representante de la empresa RED INTERCABLE S.A., expresó que el proyecto de ley de Telecomunicaciones debe ser objeto de un análisis por parte de la sociedad, que termine en una audiencia pública.

En primer lugar expresó que debería incluirse en el proyecto de ley la clara separación y tratamiento diferenciado de lo que constituyen los aspectos propios de su competencia de los temas que hacen a la radiodifusión, actividad separada, regulada por ley distinta y bajo la órbita de una AUTORIDAD REGULATORIA diferente, con un plexo normativo que no se solapa ni debe confundirse con el de las Telecomunicaciones. Destacó que las LSB no pueden prestar servicios de radiodifusión por: a) el marco Regulatorio del sector de las telecomunicaciones; b) restricciones derivadas del art. 45 de la Ley 22.285 que prohíbe a las empresas prestadoras de servicios públicos obtener licencias de telecomunicaciones; y c) restricciones derivadas de la Ley 25.750, en cuanto impide que las empresas que califican como extranjeras sean titulares de más del 30% del capital de los servicios de radiodifusión.

En segundo lugar, consideró que la regulación de las Telecomunicaciones debe propender a un verdadero desarrollo competitivo del sector, con capacidad de incorporar a nuestro país los elementos



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

de competitividad, de modernización, de reducción de costos y de mejora de los servicios y de las infraestructuras indispensables para que la Argentina pueda tener protagonismo creciente en la denominada Sociedad del Conocimiento.

En ese marco, propuso se elabore una ley que recoja los actuales contenidos del Decreto N° 764/00 y los eleve a un rango normativo superior a los efectos de dotar de una cierta estabilidad al sector. Sin embargo, señaló que se pueden introducir algunas modificaciones derivadas de la experiencia:

- Incluir la obligación de la Administración de simplificar el régimen de licencias, el cual se ha transformado en un laberinto burocrático, solicitando su presentación por internet y un silencio positivo por parte de la Administración.

- Establecer mayor fuerza a las disposiciones relativas a la interconexión ya que se considera como el elemento definitorio de la competencia en un país. La interconexión debe estar basada en costos incrementales de largo plazo, debe ser neutra para los operadores interconectados, principios que no se respetan actualmente. Por lo tanto se solicita la profundización de estos principios y el establecimiento de graves sanciones para casos de incumplimiento.

- Contemplar el Servicio Universal.

- Establecer que las autoridades regulatorias tengan el deber de publicar un informe público en donde se establezca el detalle de sus intervenciones y el sentido de sus acciones. Dicho informe debería ser objeto de presentación ante las comisiones de comunicaciones de ambas Cámaras del Parlamento, a efectos de que las políticas de Estado de comunicaciones sean permanente objeto de supervisión ciudadana y política.

Por último destacó que las carencias que sufre el sector de las Telecomunicaciones no se derivan de la aplicación de las normas vigentes, sino de su falta de aplicación, de la ausencia de normas que avancen en la dirección de la apertura y la plena competencia, tal como se ha previsto. Una ley debe darle mayor exigibilidad a estas obligaciones atribuidas a la AUTORIDAD REGULATORIA y permitir que se transformen en realidad cotidiana.

El señor Marcelo Federico CELANI manifestó que tiene la esperanza de que va a haber un proyecto de ley aparezca un nuevo debate sobre la estrategia que tiene el sector público respecto de esta industria y no que la firma de la CARTA DE ENTENDIMIENTO signifique cerrar la discusión con respecto al sector.

Planteó la existencia de cuatro cosas esenciales desde el punto de vista de lo que se debería contemplar en el debate:

- 1) La necesidad de hacer un cambio sustancial hacia una visión más amplia de cómo se entiende la industria, ya que sigue estando implícita la idea de que las Telecomunicaciones son un teléfono fijo en la casa. La regulación debe tomar una perspectiva como lo están haciendo países desarrollados y no desarrollados. Lamentablemente Argentina está muy atrás de la discusión regulatoria del promedio de la región en la que habitamos. A principios de los 90 o fines de los 80, existía la convicción de que se trataba de una industria absolutamente competitiva. Y, efectivamente hay ciertos segmentos de la industria que son muy competitivos, o potencialmente competitivos, como es la provisión de servicios, pero no necesariamente la provisión de infraestructura es lo que se quiere que sea. La experiencia internacional muestra que ese es un mercado que se consolida y por lo tanto se debe tener en cuenta cuál es la mejor tecnología para abordar los problemas regulatorios. A su entender, la mejor tecnología que tiene la sociedad para abordar no es la regulación tradicional, sino la ley de defensa de la competencia.

- 2) Expresó creer que se debe requerir, como usuarios, analistas y demás, que el sector público tiene que generar definitivamente una estrategia. En la ley del '72 implícitamente había una estrategia y una visión de cómo era el acercamiento del sector público hacia la industria. Hoy se carece por completo de eso, la única norma que uno puede decir que efectivamente tiene una visión en ese sentido es el Decreto N° 764/2000, que plantea una visión más moderna y que requiere algunas modificaciones, pero la columna vertebral ya está escrita.

- 3) También en esa estrategia se debe generar un marco estable, pero tiene la impresión de que se sigue hablando de regulación de este servicio como una regulación de servicio público de hace veinte años, e insiste



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

en que es una industria que con semejante cambio tecnológico hoy nos ofrece una serie de alternativas de conectividad a los usuarios que son absolutamente complementarias, y en algunos casos sustitutas, de la conexión alámbrica. Demostró su preocupación de que en el debate no se haya dicho nada de esto y considera que debe ser corregido.

4) Mencionó que se debe abandonar la idea de que se trata de un monopolio natural. Hay cierta regulación de precios necesaria, pero limitada solamente a aquellos servicios en los cuales la evidencia no muestre que hay un grado de competencia. En la Argentina se sigue teniendo regulación de precios en la larga distancia, con precios máximos, lo cual considera absolutamente irrazonable dado que ese mercado ya ha incorporado no sólo nuevos prestadores sino la telefonía móvil, entre otras alternativas. Hay que aumentar la regulación ex post.

Consideró que se debe poner énfasis en que la nueva ley tiene que tener en la cabeza, además de la nueva definición, una nueva institucionalidad; la idea de un modelo de competencia sostenible, y para eso se requieren al menos tres cosas: un régimen de interconexión transparente; garantizar la neutralidad tecnológica y una administración sensata del espectro radioeléctrico, la cual estimó que se está bastante lejos de lograr; y por último, la interacción con la COMISION DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA es central, como muestra la experiencia internacional y como han mostrado casos recientes a nivel local.

El Sr. Martín RODRIGUEZ PARDINA estimó que los aspectos regulatorios son los más importantes, por cuanto su impacto es permanente en el tiempo, en el mediano y en el largo plazo. Asimismo, manifestó creer que la ley sectorial es un elemento central para la definición de un marco estable y que incentive la inversión en el sector. Existen muchos antecedentes internacionales y evidencia empírica sobre el impacto que tiene en estos sectores la existencia de marcos regulatorios establecidos por ley y agencias regulatorias independientes en términos de la inversión por usuario y las tasas de expansión del servicio.

Entendió importante señalar la necesidad de que haya un mecanismo abierto y participativo, donde se analicen en profundidad todos los distintos elementos, se definan los objetivos para el sector, se defina una estrategia para el sector en la definición de la ley, ya que no se fija un acuerdo sólo entre la empresa y el Gobierno sino que esto tiene un efecto positivo o va a afectar a todos los agentes del mercado.

El señor Fernando ALLENA, en lo que respecta a la futura propuesta de una nueva ley de Telecomunicaciones por parte del PEN, solicitó se considere como parte interesada a esa Unión Industrial, la cual se puso a disposición de las autoridades para participar en la redacción de su contenido con la óptica que permite ver los temas de importancia para el país a más de mil kilómetros de distancia.

El Sr. Raúl GIMENEZ LASCANO expresó que muchos de sus cuestionamientos no tienen respuesta en la CARTA DE ENTENDIMIENTO, debido a ello resulta necesario garantizar en el nuevo Marco Regulatorio y en los contratos, la eficaz protección de los derechos de los usuarios y consumidores, ya ampliamente reconocidos y normalizados en Estados Unidos y el Mercado Común Europeo, o como en Canadá, donde las comunicaciones urbanas son gratuitas para el público.

El Sr. Ernesto DAPIT solicitó la posibilidad de que la Unión pueda participar como parte interesada en el futuro tratamiento de la nueva ley de Telecomunicaciones y se puso a disposición de las autoridades del PEN para trabajar en forma conjunta.

El Sr. Patricio SEOANE, representante de la CAMARA ARGENTINA DE BASES DE DATOS Y SERVICIOS EN LINEA (CABASE), expresó que el nuevo Marco Regulatorio debe contemplar los intereses de todos los actores del sector de las Telecomunicaciones y debe ser el resultado de un proceso que permita la participación de todos los prestadores del servicio de Telecomunicaciones.



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

El Sr. Félix ZUMELZU, representante de la CAMARA DE COMERCIO DE LOS ESTADOS UNIDOS EN LA REPUBLICA ARGENTINA (AMCHAM), manifestó su interés en que el nuevo Marco Regulatorio contemple los intereses de todas las empresas del sector, y a tal fin, que este sea el resultado de un proceso que permita la participación de todos los prestadores del servicio de Telecomunicaciones.

El Sr. Federico SAURINA expresó que el Marco Regulatorio debe contemplar los intereses de todos los actores del sector y debe ser el resultado de un proceso que permita la participación de todos los prestadores de los servicio de Telecomunicaciones.

La Sra. Fabiola BONELLI manifestó que, de acordarse un nuevo marco jurídico, entiende que este debe ser el resultado de un acuerdo consensuado entre el Gobierno y los Prestadores que desarrollan su actividad en el sector, y no solamente el acuerdo arribado entre el Estado y TELECOM.

El Sr. Maximiliano FERNANDEZ esgrimió que el nuevo Marco Regulatorio debe contemplar los intereses de todos los actores del sector y debe ser el resultante de un proceso que haya permitido la intervención activa de todos los prestadores, y no del resultado de un acuerdo entre el Gobierno Nacional y un solo Prestador.

El Sr. Carlos ESCALERA destacó la iniciativa del PEN de remitir al CONGRESO un proyecto de ley de Telecomunicaciones.

El Sr. Diputado Nacional Emilio MARTINEZ GARBINO estimó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO pacta una ley hecha a medida de intereses de parte y no plantea ninguno de los avances regulatorios a favor de la competencia y del usuario que se verifican en la legislación comparada.

CONSIDERACIONES:

En términos generales, en lo concerniente al nuevo Marco Regulatorio, los participantes de la AUDIENCIA PUBLICA han expresado sus opiniones en el siguiente orden de ideas:

- a) Expresando el desacuerdo por la inclusión de esta iniciativa en la CARTA DE ENTENDIMIENTO y la oposición a que el mismo haya sido acordado con las dos licenciatarias históricas a la medida de sus intereses y necesidades.**
- b) Manifestando la preocupación de que el nuevo Marco Regulatorio contemple los intereses de todas las empresas del sector de las telecomunicaciones y demandando la participación efectiva de todos los actores del mercado en la discusión.**
- c) Destacando que el marco de la AUDIENCIA PUBLICA celebrada no era el ámbito adecuado ni el instrumento suficiente para discutir los alcances de un posible proyecto que pueda terminar en ley y afectar a la sociedad toda por su trascendencia. En ese orden se destacó que la CARTA DE ENTENDIMIENTO no debería incluir el tratamiento de esta problemática.**
- d) Criticando la falta de contenido y los principios enunciados en el mismo.**
- e) Proponiendo la inclusión de nuevos principios y/o el mantenimiento de algunos que consagra el Marco Regulatorio vigente.**
- f) Solicitando que se haga una nueva convocatoria abierta y sin restricciones, para proteger los derechos de los usuarios y con el fin que el nuevo Marco Regulatorio pueda ser objeto del análisis de toda la sociedad.**

Asimismo, corresponde señalar que no todos los participantes que expresaron opiniones y efectuaron aportes con relación a esta temática lo hicieron en un sentido crítico, en ese orden se destacan los casos de los señores CAPELLAN, FLAMINIO, RODRIGUEZ PARDINA y



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

ESCALERA.

Al respecto corresponde efectuar las siguientes consideraciones:

En lo concerniente al punto a) resulta pertinente señalar que el objetivo perseguido por el PEN al incluir este compromiso en la CARTA DE ENTENDIMIENTO fue expresar al conjunto de los actores que participan e interactúan en el sistema de comunicaciones y a las Licenciatarias en particular, su voluntad de aggiornar el Marco Regulatorio existente con el fin de incorporar los impactos de los nuevos avances tecnológicos y consolidar una herramienta jurídica, adecuada y homogénea, que permita regular la actividad del sector asegurándole previsibilidad a los inversores.

Asimismo, en razón que la cláusula 4.1 de la Carta estableció que *“Las PARTES se comprometen a cumplir y mantener las condiciones jurídicas establecidas en el CONTRATO DE TRANSFERENCIA y la normativa vigente a la fecha”* lo que se buscaba con ello era evitar, que en el futuro, la adecuación del Marco Regulatorio pueda ser interpretada, como una modificación unilateral del Estado de las condiciones acordadas con las licenciatarias que forman parte del actual proceso de renegociación.

Por otro lado, corresponde aclarar que la facultad de regular, que es una potestad que el Estado ejercita en el uso de sus poderes de imperio y soberanía, el ESTADO NACIONAL no la delega, resigna o somete a ninguna instancia o proceso de renegociación que involucre a terceros.

Sirva lo expuesto para dar respuesta a las manifestaciones de los participantes: POLINO, BUSSETTI, María América GONZALEZ, TAMARGO, AMENDOLARA BOURDETTE y MARTINEZ GARBINO.

Con relación a los puntos b) y c) es oportuno manifestar que se comparte la opinión expresada por los participantes, en el sentido que la AUDIENCIA PUBLICA celebrada no es por sí instrumento suficiente para la discusión, debate y tratamiento de los contenidos del nuevo Marco Regulatorio. En ese orden, el Estado ha reafirmado en la CARTA DE ENTENDIMIENTO suscrita que se mantiene la normativa vigente a la fecha, y es en ese marco, que debe puntualizarse que toda modificación del Marco Regulatorio actual, debe ser motivo de AUDIENCIA PUBLICA con la previa intervención conjunta de la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES y la SECRETARIA DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, tal como lo prescribe el Decreto N° 764/2000. En ese contexto, terminada la elaboración del correspondiente proyecto de ley será habilitada la pertinente instancia de participación ciudadana. En ese sentido, en la AUDIENCIA PUBLICA del 28 de abril pasado, se expresó el representante de la UNIREN al manifestar: *“Sobre esta base y con el aporte enriquecedor que en su oportunidad y sin lugar a dudas generará la participación de los usuarios y el resto de los actores involucrados en la prestación del servicio de telecomunicaciones, el ESTADO NACIONAL aspira a construir una herramienta legal ágil y moderna que regule la actividad del sector, ofreciendo un trato equitativo y justo a todos los usuarios y prestadores.”*

Sirva lo expresado como respuesta a las apreciaciones de los participantes: GAZZO, ALLENDE, AMENDOLARA BOURDETTE, TAMARGO, ALLENA, DAPIT, SEONE, ZUMELZU, SAURINA, BONELLI y FERNANDEZ.

En lo atinente a los puntos d) y e) las consideraciones, aportes y recomendaciones efectuadas por los participantes serán remitidas a la SECRETARIA DE COMUNICACIONES con el fin de que



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

sean meritados para la elaboración del correspondiente proyecto de ley. Lo expuesto téngase presente en honor a las manifestaciones de los participantes: TESORO, GIULANO, RESNIK, Carlos Alberto GONZALEZ, CHAMBULEYRON, CAPELLAN, ALLENDE, AMENDOLARA BOURDETTE, FLAMINIO, GOLDSTEIN, CHALABE, DAVIN y CELANI.

Asimismo, corresponde destacar que conforme al objetivo eminentemente enunciativo perseguido por el ESTADO NACIONAL con la inclusión de este compromiso, surge que el punto 4.3 de la Cláusula 4 Marco Regulatorio, PARTE TERCERA de la CARTA DE ENTENDIMIENTO comprende lineamientos y contenidos generales mínimos. En ese entendimiento se consideró prudente tratar de evitar la inclusión de aspectos y especificaciones técnicas que deben ser detallados y desarrollados por las reglamentaciones pertinentes. Sirva lo expuesto en respuesta a las manifestaciones de los Sres. BRIZUELA, CAHMBULEYRON, ALLENDE, GOLDSTEIN Y MARTINES GARBINO

Por otro lado, con relación a las apreciaciones de los Sres. TESORO, BUSSETTI y FLAMINIO quienes se refirieron al anterior Congreso de las Telecomunicaciones convocado por la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, se deja constancia que las conclusiones del citado Congreso están siendo consideradas por la AUTORIDAD DE APLICACION como antecedentes para la redacción del nuevo proyecto.

Por último, en lo correspondiente al punto f) tal como fue manifestado al responder los puntos b) y c) será habilitada una nueva instancia de participación para que todos los interesados puedan expresar sus ideas y acercar sus aportes.

CONCLUSIONES

Luego de finalizada esta etapa del proceso de renegociación, y de haber puesto a consideración pública la CARTA DE ENTENDIMIENTO, la Secretaria Ejecutiva de la UNIREN propone tomar en cuenta las siguientes cuestiones en el proyecto de ACTA ACUERDO en base a los análisis realizados precedentemente y, en caso de ser pertinente, efectuar las adecuaciones necesarias:

- 1) Tener presente las manifestaciones vertidas en la AUDIENCIA PUBLICA referidas a la problemática del Servicio de Atención a los Usuarios a fin de propiciar la incorporación de mecanismos correctivos que permitan atenuar esas deficiencias.
- 2) Tener presente las manifestaciones vertidas en la AUDIENCIA PUBLICA referidas a la necesidad de incorporar en el ACTA ACUERDO los términos convenidos en la CARTA DE ENTENDIMIENTO del 20 de mayo de 2004.
- 3) Se considera que el resto de las observaciones vertidas por la ciudadanía, tal como ha sido sostenido en el presente informe, no ameritan cambios de fondo de los términos y condiciones del entendimiento. Cada uno de los planteos realizados ha sido debidamente tratado en este informe, explicitándose los argumentos sobre la base de hechos y derecho que aconsejan tal proceder.

Por otra parte, dado que a la fecha existen reclamos pendientes de resolución en los términos del Punto 1.2 de la Cláusula 1 SITUACION CONTRACTUAL, PARTE TERCERA



Unidad de Renegociación y Análisis
de Contratos de Servicios Públicos

de la CARTA DE ENTENDIMIENTO, se considera conveniente ampliar el plazo previsto en dicha cláusula al 31 de diciembre del 2006 con la finalidad de lograr una solución integral y definitiva de la situación contractual.

Asimismo, en razón que las CARTAS DE ENTENDIMIENTO suscriptas con las Licenciatarias establece el compromiso del ESTADO NACIONAL de dispensar a las mismas un trato razonable similar y equitativo al que se otorgue a otras empresas de telecomunicaciones que participen en el proceso de renegociación de los contratos enmarcado en la Ley N° 25.561 y sus normas complementarias; y debido a que en oportunidad de la elaboración del Informe de Evaluación de la AUDIENCIA PUBLICA que trató el entendimiento alcanzado con la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., se recomendó incluir una Cláusula a la CARTA DE ENTENDIMIENTO con el fin de eliminar en el futuro el pago de los Honorarios de Gerenciamiento; se sugiere adoptar igual criterio en esta ocasión.